



Universidad de Valladolid

OFFICIAL POSTGRADUATE MASTER
**TRADUCCIÓN
PROFESIONAL
E INSTITUCIONAL**

FACULTAD DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN

Máster en Traducción Profesional e Institucional

TRABAJO FIN DE MÁSTER

**Los géneros textuales en las normas de la Unión
Europea. Análisis contrastivo en el par de
lenguas: español-alemán.**

Presentado por Jaime Sánchez Carnicer

Tutelado por María Teresa Sánchez Nieto y Graciela López de la Fuente

Soria, 2016

Quiero agradecer de manera muy especial
a la Dra. María Teresa Sánchez Nieto y
a la Dra. Graciela López de la Fuente
por sus consejos, su paciencia y su interés
que han hecho que pueda presentar
mi trabajo Fin de Máster.

Asimismo, quiero dar las gracias
a todos los profesores
que he tenido durante mi vida
estudiantil demostrándome y contagiándome
su pasión por la actividad docente.

Gracias abuela,
por estar tan cerca en la distancia
y ser mi mayor crítica,
y a Alba M^a Moreno Rincón
por demostrarme que no importa
las piedras que nos encontremos
porque con constancia y esfuerzo
siempre se llega a la meta.

Pero sobre todo, gracias a mis padres,
hermanos y demás familia
por el apoyo recibido,
y por enseñarme que la inteligencia
de nada sirve
sin sacrificios y dedicación

ÍNDICE

ÍNDICE.....	3
ÍNDICE DE ILUSTRACIONES	5
RESUMEN.....	7
ZUSAMMENFASSUNG	7
1. INTRODUCCIÓN	8
2. OBJETIVOS E HIPÓTESIS	10
3. METODOLOGÍA Y PLAN DE TRABAJO.....	12
4. INSTITUCIONES DE LA UNIÓN EUROPEA	14
4.1. Consejo de la Unión Europea	15
4.1.1. Composición	15
4.1.1. Organización	16
4.1.2. Funcionamiento.....	18
4.1.3. Competencias.....	21
4.2. El Parlamento Europeo.....	21
4.2.1. Composición	22
4.2.2. Organización y Funcionamiento	23
4.2.3. Competencias.....	25
4.3. Comisión.....	26
4.3.1. Composición	26
4.3.2. Organización del Colegio de Comisarios.....	28
4.3.3. Funcionamiento.....	29
4.3.4. Competencias.....	30
5. DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA.....	31
5.1. Derecho originario	32
5.2. Derecho Derivado	33
5.2.1. Actos vinculantes.....	34

5.2.2. Actos no vinculantes	36
6. GÉNEROS TEXTUALES.....	36
6.1. El género y sus diferentes definiciones.....	37
6.2. Colonia de géneros vs. sistema de géneros	39
6.3. Modelo de análisis.....	41
6.4. La jerga de las Instituciones europeas: el <i>Eurospeak</i>	43
6.5. Aplicación	44
7. CARACTERÍSTICAS DE LOS GÉNEROS.....	44
7.1. Reglamento	45
7.2. Directiva.....	48
7.3. Decisión.....	51
7.4. Recomendación	54
7.5. Dictamen.....	56
8. COMPARACIÓN ENTRE GÉNEROS	59
8.1. Reglamento	59
8.2. Directiva.....	63
8.3. Decisión.....	66
8.4. Recomendación	69
8.5. Dictamen..	72
8.6. Estudio del léxico verbal de los géneros textuales escogidos	74
9. RESULTADOS.....	82
10. CONCLUSIONES	85
11. BIBLIOGRAFÍA.....	87

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Imagen 1. Reglamento (Verordnung). Detalle del título de la versión alemana	60
Imagen 2. Detalle del artículo 6 de la versión española	61
Imagen 3. Detalle del artículo 6 de la versión alemana	61
Imagen 4. Detalle del artículo 8 de la versión alemana	62
Imagen 5. Detalle del artículo 8 de la versión española	62
Imagen 6. Detalle del artículo 2 de la versión española	63
Imagen 7. Detalle del artículo 2 de la versión alemana	63
Imagen 8. Detalle del título de la versión alemana de la directiva.....	63
Imagen 9. Detalle de los considerandos 19 y 20 de la directiva en español	64
Imagen 10. Detalle de los considerandos 19 y 20 de la directiva en alemán.....	64
Imagen 11. Detalle del artículo 4 de la directiva en español.....	65
Imagen 12. Detalle del artículo 4 de la directiva en alemán	65
Imagen 13. Detalle del anexo IV de la directiva en español	66
Imagen 14. Detalle del anexo IV de la directiva en alemán	66
Imagen 15. Detalle de los considerandos 1-3 de la versión alemana	67
Imagen 16. Detalle de los considerandos 1-3 de la versión española	67
Imagen 17. Detalle de los considerandos 11 y 12 de la versión alemana.....	68
Imagen 18. Detalle de los considerandos 11 y 12 de la versión española	68
Imagen 19. Detalle del cierre de la decisión en español	68
Imagen 20. Detalla del cierre de la decisión en alemán.....	69
Imagen 21. Considerandos 1,2 y 3 de la recomendación en alemán.....	69
Imagen 22. Considerandos 1,2 y 3 de la recomendación en español	70
Imagen 23. Considerando 6 de la recomendación en español	70
Imagen 24. Considerando 6 de la recomendación en alemán.....	70
Imagen 25. Considerando 12 de la recomendación en español.....	71
Imagen 26. Considerando 12 de la recomendación en alemán	71
Imagen 27. Detalle del cierre de la recomendación en español	72

Imagen 28. Detalla del cierre de la recomendación en alemán	72
Imagen 29. Detalle de la séptima observación particular del dictamen en alemán.....	72
Imagen 30. Detalla de la primera observación particular del dictamen en español.....	73
Imagen 31. Detalle de la introducción y fundamento jurídico del dictamen en español.....	73
Imagen 32. Detalle de la introducción y fundamento jurídico del dictamen en alemán	73
Imagen 33. Uso del gerundio en el dictamen en español.....	74
Imagen 34. Oración de damit en el dictamen en alemán	74
Imagen 35. Concordancias Parlamento Europeo	75
Imagen 36. Concordancias Consejo	75
Imagen 37. Concordancias Comisión	76
Imagen 38. Concordancias Banco Central Europeo	76
Imagen 39. Concordancias BCE.....	77
Imagen 40. Concordancias de das Europäische Parlament	78
Imagen 41. Concordancia Rates.....	79
Imagen 42. Concordancias Kommission.....	79
Imagen 43. Concordancias EZB.....	80

RESUMEN

El presente trabajo Fin de Máster trata sobre los diferentes géneros textuales en los actos jurídicos de la Unión Europea, tanto en su versión en español como en alemán. Está dividido en dos bloques, un bloque teórico donde se recogen las Instituciones europeas que forman parte del proceso de elaboración de dichas normas, así como definiciones de la noción de género textual y de otros conceptos relacionados con el mismo. En el segundo bloque del trabajo, el práctico, se proporcionan las características de dichos géneros en español y se comparan las versiones en español y en alemán con el fin de demostrar, matizar o desestimar las siguientes hipótesis: (i) que pese a que los actos vinculantes y no vinculantes de la Unión Europea son textos normalizados puede haber alguna diferencia lingüística entre ellos a nivel intratextual y (ii) aunque el *Eurospeak* se trata de una jerga artificial creada para su uso dentro de la Unión, se pueden observar diferencias similares a las que nos encontramos al analizar dos textos redactados en lenguaje común en alemán y en español.

Palabras clave: géneros textuales, actos jurídicos, nivel intratextual, *Eurospeak*, UE.

ZUSAMMENFASSUNG

Diese Masterarbeit behandelt die verschiedenen Textsorten, die die europäischen Rechtsakten kodieren, anhand seiner deutschen und spanisches Sprachfassungen. Die Arbeit ist in zwei Teilen organisiert. Der erste ist der theoretische Teil, in dem die europäischen Organe, die am Entstehungsprozess der besagten Rechtsakten teilnehmen, auchg Definitionen vom Textsortenbegriff und anderen damit verbundenen Konzepten präsentiert. Im zweiten, praktischen Teil, werden die Eigenschaften dieser Textsorten anhand von Beispielen der spanischen Fassungen dargelegt. Anschließend werden die deutschen und spanischen Versionen miteinander verglichen mit dem Ziel, die folgenden Hypothensen zu belegen, zu nuancieren oder abzulehen: (i) Obwohl die verbindlichen und nicht verbindlichen Rechtsakte der Europäischen Union standardisierte Texte sind, können sprachliche Unterschiede zwischen beiden Versionen auf intratextueller Ebene bestehen und (ii) obwohl der *Eurospeak* ein künstlicher, für die Verwendung in der Union geschaffener Jargon ist, können wir zwischen deutschen und spanischen Versionen dieser Textsorten ähnliche Unterschiede beobachten, wie denen, die zwischen deutschen und spanischen Allgemeintexten bestehen.

Schlagwörter: Textsorten, Rechtsakten, intratextuelle Ebene, *Eurospeak*, EU.

1. INTRODUCCIÓN

Este trabajo Fin de Máster trata sobre los diferentes géneros textuales presentes en los actos legislativos (reglamento, directiva, decisión) y no legislativos (recomendación, dictamen) de la Unión Europea. Nos centraremos en las características de cada género y compararemos las versiones alemana y española, para poder comprobar las diferencias presentes entre ellos y a qué nivel se encuentran dichas diferencias.

En ambos idiomas existen estudios que investigan la traducción en las Instituciones europeas y los documentos y géneros que se emplean en ella; no obstante, no hay ningún estudio que compare los géneros en alemán y en español. Este hecho es el que justifica la selección del tema y enfocarlo desde la vertiente teórica y práctica. El desconocimiento de las características de los géneros textuales que componen este trabajo puede suponer un gran obstáculo en la práctica profesional de la traducción.

Durante el año que dura el Máster de Traducción Profesional e Institucional nos enseñan a traducir de manera óptima y adquirimos conocimientos sobre el mundo de la traducción y las Instituciones europeas que nos son útiles para nuestra labor como traductores. Sin embargo, no recibe atención más detallada la cuestión del género textual y no se nos proporcionan ejemplos reales que nos sirvan de referencia a la hora de actuar en situaciones concretas de trasvase lingüístico.

Así pues, este trabajo constituye un estudio comparado de las características de los géneros textuales en las normas de la Unión Europea, que si no se conocen pueden pasar desapercibidas para un traductor poco atento. Los resultados y la metodología de comparación de este trabajo pueden servir como complemento a la enseñanza de los géneros textuales en el par de lenguas alemán/español. Gracias a los casos prácticos que se proveen en este documento, se pone de manifiesto cómo se ha de actuar en ejemplos reales, qué características poseen los géneros y cómo identificarlos.

A continuación de los [Objetivos e Hipótesis](#) y la [Metodología y el Plan de trabajo](#) se encuentra el primero de los dos grandes bloques en los que se divide el trabajo, el bloque teórico. En él se explican las diferentes Instituciones de la Unión Europea que participan en el proceso de elaboración de las normas de la Unión, se definen los actos legislativos y no legislativos de la misma, se proporcionan diferentes definiciones de la noción de género textual, se presenta la jerga europea (*Europeak*) y se explica el modelo de análisis que se utilizará en el segundo gran bloque del trabajo, el bloque práctico.

En este segundo bloque se observan las características de cada género textual en español, se comparan las versiones en español y en alemán y se elabora un pequeño estudio del léxico verbal de los ejemplos de los géneros textuales escogidos. En el capítulo de [Resultados](#) se recoge

de manera más sistematizada todo lo observado en el bloque práctico y en el capítulo de [Conclusiones](#) retomamos las hipótesis y comentamos si se han contrastado o desestimado.

Finalmente, nos resta indicar que este trabajo Fin de Máster se asocia con las siguientes competencias del Máster en Traducción Profesional e Institucional: (i) Dominar las técnicas y estrategias de relectura y revisión de una traducción; (ii) Comprender las estructuras gramaticales, léxicas e idiomáticas, así como las convenciones gráficas y ortotipográficas de las lenguas implicadas en la traducción; (iii) Utilizar estas mismas estructuras y convenciones en las lenguas A y B; (iv) Reconocer la función y el significado propios de la variación lingüística (de carácter social, geográfico, histórico, estilístico); (v) Identificar en los textos los aspectos verbales y no verbales propios de los sistemas culturales implicados en el proceso traductor y reconocer su trascendencia en el proceso traductor; (vi) Analizar y sintetizar textos y discursos generales y especializados en las lenguas de trabajo, identificando los rasgos lingüísticos y de contenido relevantes para la traducción; (vii) Aprender a desarrollar el conocimiento temático en los diferentes campos de especialidad (dominio de conceptos y contenidos básicos, terminología, fraseología, etc.).

2. OBJETIVOS E HIPÓTESIS

El objetivo principal de este trabajo consiste en comprobar las diferencias entre los ejemplares alemanes y españoles, mediante un análisis contrastivo entre ambas lenguas, dentro de la colonia de géneros textuales propios de los actos de derecho derivado (legislativos y no legislativos) de la Unión Europea.

Para llegar a ese objetivo principal, este se ha tenido que dividir en otros secundarios, que están a su vez relacionados con las fases del trabajo. El primero de ellos es observar los textos en su conjunto, entendidos como una colonia de textos, y también de manera individual.

El segundo objetivo secundario consiste en definir los actos legislativos y no legislativos de la Unión Europea desde el punto de vista jurídico, es decir, a quién va dirigido, si son obligatorios y qué efectos tienen para los Estados miembros y para los ciudadanos de los mismo.

El tercer objetivo secundario consiste en definir qué se entiende por género textual y estudiar la codificación lingüística de cada uno de los contemplados en este trabajo.

El cuarto objetivo secundario consiste en establecer el modelo que se va a emplear para realizar el análisis contrastivo que nos permita constatar o descartar las hipótesis que se presentan a continuación de estos objetivos.

El quinto y último objetivo secundario sería observar y comparar cada género, en lengua española y en lengua alemana, de manera individual empleando el análisis previamente escogido para extraer aquellas diferencias existentes dentro de los géneros de este par de lenguas.

Los textos que he utilizado para comprobar sus diferencias son un ejemplo de cada uno de los géneros textuales que encarnan los actos jurídicos del derecho derivado, tanto en español como en alemán. Estos son: un reglamento, una directiva, una decisión, una recomendación y un dictamen. He escogido estos textos porque durante el Máster hemos estado trabajando con ellos y observando sus características desde un punto de vista jurídico, por lo que he querido escoger estos textos para observarlos y compararlos desde un punto de vista lingüístico y comprobar si existe diferencias entre ellos.

Una vez alcanzado el objetivo principal, comprobar las diferencias dentro de la colonia de géneros textuales propios del derecho derivado de la Unión Europea, al que he llegado a través de los objetivos secundarios estaré en condiciones de intentar contrastar dos hipótesis previamente intuidas durante la lectura de los textos. La primera hipótesis puede formularse como sigue: pese a que los actos legislativos y no legislativos de la Unión Europea son textos normalizados puede haber alguna diferencia lingüística entre ellos a nivel intratextual. Esta hipótesis está motivada por el hecho de que todos los idiomas de la Unión Europea, actualmente 24, se consideran oficiales y los textos redactados en cada una de estas lenguas son originales y no traducciones. Wagner et al. (2012, p. 101) recoge esta idea: «[...] their language elevated to the status of an official and

working language of the European Union Institutions». Además, Monzó (2002) comenta que «[...] la importancia de conservar las convenciones que, en muchos casos, no son en modo discrecionales, sino que se contemplan en los textos normativos». Esto hace pensar que los textos que se analizarán en este trabajo son iguales puesto que siguen un mismo patrón de oficialidad y normatividad al ser redactados; no obstante, pueden darse convenciones lingüísticas que sean válidas para un país y una lengua, pero no para otra. Es por ello que es necesario observar si existen diferencias a nivel intratextual entre el par de lenguas alemán-español.

La segunda hipótesis tiene que ver con el lenguaje empleado en los textos que se analizan en este trabajo. En Wagner et al. (2012, p.63) se recoge que existe una jerga, el «Eurospeak», utilizado en la redacción de este tipo de documentos y lo define como «genuinely 'European concepts that have no equivalent at national level and they may be convenient because they avoid confusion». Así pues, nuestra segunda hipótesis quedaría formulada como sigue: partimos de la idea de que, debido a que esta jerga ha sido creada por las personas que trabajan en las instituciones de la Unión Europea las diferencias en los términos empleados en la lengua alemana y la lengua española no han de ser muy grandes; sin embargo, la motivación de esta hipótesis reside en que, aunque el *Eurospeak* se trata de una jerga artificial creado para su uso dentro de la Unión, se pueden observar diferencias similares a las que nos encontramos al analizar dos textos redactados en lenguaje común en alemán y español.

3. METODOLOGÍA Y PLAN DE TRABAJO

Este trabajo está dividido en dos partes, una teórica y una práctica. En la parte teórica explicaremos las diferentes instituciones que forman parte del proceso de elaboración de una norma de la Unión Europea, así como las diferentes normas, tanto legislativas como no legislativas, presentes en la Unión. Además, explicaremos qué se entiende por género textual, los diferentes géneros presentes en la legislación de la Unión Europea y el modelo de análisis que emplearemos en la parte práctica.

En el caso de la parte práctica observaremos un ejemplo de cada uno de los textos que definiremos en la parte teórica (un reglamento, una directiva, una decisión, una recomendación y un dictamen) y utilizaremos el modelo de análisis definido previamente para intentar contrastar, matizar o desestimar las hipótesis presentadas en el apartado [Objetivos e Hipótesis](#).

Para llevar a cabo la parte teórica es necesario tomar como punto de partida una serie de obras de referencia. Las que tomamos como base son: *Derecho de la Unión Europea* de Calonge et al. (2012), *Principios de Derecho de la Unión Europea* de Linde et al. (2012) y *Competencia textual para la traducción* de Isabel García Izquierdo (2012). A estas obras se le han ido añadiendo otros documentos que se mencionan a lo largo de todo el trabajo.

Podemos observar que la parte teórica se encuentra dividida en dos partes claramente diferenciadas, una de ámbito jurídico y otra lingüística. Para la parte jurídica hemos optado por definir, en un primer apartado, de manera breve todas las instituciones, órganos y organismos que forman la Unión Europea para posteriormente escoger las tres que desempeñan la función de creación de una norma de la Unión. Estas son: Consejo de la Unión Europea, Parlamento Europeo y Comisión. Definidas las Instituciones hemos realizado lo mismo con los actos vinculantes y no vinculantes que adoptan dichas Instituciones previamente mencionadas.

En el caso del apartado textual de la parte teórica hemos creado una definición del concepto de «género» basándome en definiciones propuestas por expertos, que también se recogen en este apartado. Además, hemos presentado los modelos de análisis que utilizaremos para realizar la parte práctica. Asimismo, se ha definido y dado ejemplos de la jerga utilizada en las Instituciones europeas, el *Europeak*, para que, de esta manera, se conozca el origen del léxico utilizado en los documentos analizados.

La parte práctica consiste en, como hemos mencionado previamente, un análisis contrastivo de los géneros textuales presentes en la Unión Europea. Estos son: reglamento, directiva, decisión, dictamen y recomendación. Esta parte del trabajo estará dividida en dos apartados. En el primero de ellos confeccionaremos unas tablas en las que, utilizando los modelos de análisis presentados en la parte teórica, se vean las características de cada uno de los géneros.

En el segundo apartado se seleccionarán extractos de cada uno de los géneros, tanto en alemán como en español, para proceder a su comparación y observar si hay diferencias entre ellos y a qué nivel se encuentran. Además, mediante la creación de las tablas y el análisis contrastivo entre lenguas se procederá a comprobar, constatar o descartar las hipótesis planteadas en este trabajo. Asimismo, realizaremos un estudio de los verbos que acompañan a las Instituciones europeas y comprobaremos en cuál de las dos lenguas se emplean verbos más específicos; para ellos emplearé la herramienta *Antconc*.

La metodología usada en este trabajo es tanto deductiva como inductiva. La metodología es deductiva puesto que partimos de una base teórica, que en este caso se trata de obras de referencia en español (Calonge et al., 2012; Linde et al.; 2012, García Izquierdo, 2012) para recoger información y definir las Instituciones europeas y los actos que adoptan, además de la noción de género textual.

Nuestra metodología es a su vez inductiva ya que tomamos como base para realizar este trabajo las dos hipótesis mencionadas en el apartado [Objetivo e Hipótesis](#) y que con la ayuda de los textos de estudio (reglamento, directiva, decisión, dictamen y recomendación) seremos capaces de encontrar los indicios en el uso de la lengua en ambos idiomas que me permitan contrastar, matizar o desestimar las hipótesis planteadas.

4. INSTITUCIONES DE LA UNIÓN EUROPEA

La Unión Europea es una organización supranacional compuesta por siete instituciones y una serie de órganos y organismos que poseen funciones de tipo consultivo y ciertas competencias específicas y velan por los intereses de los ciudadanos europeos por encima del interés nacional de cada Estado miembro. En la página web de la Unión Europea, concretamente en el siguiente enlace: <http://europa.eu/about-eu/institutions-bodies/index_es.htm>, podemos encontrar cuales son las instituciones, órganos y organismos que la forman, así como una pequeña definición de cada uno de ellos. Son los siguientes:

- Parlamento Europeo: es el órgano de la Unión Europea elegido por sufragio directo y sus funciones son legislativas, de supervisión y presupuestarias.
- Consejo Europeo: define la orientación y las prioridades políticas generales de la Unión Europea.
- Consejo de la Unión Europea: representa a los Gobiernos de los Estados miembros, adopta la legislación europea y coordina las políticas de la UE.
- Comisión Europea: vela por los intereses general de la UE proponiendo y comprobando que se cumpla la legislación y aplicando las políticas y el presupuesto de la UE.
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE): garantiza que la legislación de la UE se interprete y aplique de la misma manera en cada uno de los países miembros y que los países miembros y las Instituciones europeas cumplan la legislación de la UE.
- Banco Central Europeo (BCE): gestiona la moneda única (euro), mantiene la estabilidad de los precios y lleva adelante la política económica y monetaria de la UE.
- Tribunal de Cuentas Europeo (TCE): comprueba que los fondos de la UE se perciben y se utilizan de manera correcta; contribuye a mejorar la gestión financiera de la UE.
- Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE): gestiona las relaciones diplomáticas de la UE con otros países fuera del territorio de la UE y dirige la política exterior y de seguridad de la UE.
- Comité Económico y Social Europeo (CESE): órgano consultivo que representa a las organizaciones de trabajadores y empresarios y otros grupos de interés.
- Comité de las Regiones (CDR): organismo consultivo que representa a los entes regionales y locales de Europa.
- Banco Europeo de Inversiones (BEI): es el encargado de conceder financiación para proyectos que contribuyan a lograr los objetivos de la UE, tanto dentro como fuera de ella.

- Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD): garantiza que, a la hora de tratar datos personales, las instituciones y organismos de la UE respeten el derecho a la intimidad de los ciudadanos.
- Organismos institucionales: en estos organismos se incluye el Equipo de Respuesta para Emergencias Informáticas (CERT), que tiene como cometido contribuir a la gestión de las amenazas a los sistemas informáticos de las Instituciones europeas; la Escuela Europea de Administración, que tiene como función ofrecer información en determinadas áreas concretas para el personal de la UE; la Oficina de Publicaciones que es la editorial de las instituciones de la UE y la Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas (OSPC), que tiene como función preparar los concursos y oposiciones destinados a la selección y contratación del personal que trabajará en todas las instituciones de la Unión Europea.

Todas las instituciones, órganos y organismos aquí mencionados realizan una labor esencial dentro de la Unión Europea para su buen funcionamiento; no obstante, en este trabajo nos centraremos en aquellas que tienen un papel relevante en la elaboración de normas dentro de la Unión Europea. Esas instituciones son tres: el Consejo de la Unión Europea, el Parlamento Europeo y la Comisión Europea. De estas instituciones explicaremos su composición, su funcionamiento y sus competencias, además de características concretas de cada uno de los tres organismos tomando como referencia las obras *Derecho de la Unión Europea* de Calonge et al. (2012) y *Principios de Derecho de la Unión Europea* de Linde et al. (2012).

4.1. Consejo de la Unión Europea

Este órgano de la UE, tal y como se define en el Art. 16.1 del TUE (Tratado de la Unión Europea) «ejercerá conjuntamente con el Parlamento Europeo la función legislativa y la función presupuestaria. Ejercerá funciones de definición de políticas y de coordinación, en las condiciones establecidas en los Tratados». El Consejo se trata de un órgano de una organización supranacional (la Unión Europea) en el que sus miembros han perdido su condición de actores individuales y han cedido una serie de competencias y pasan a ser miembros de un órgano colegiado supranacional.

4.1.1. Composición

En el Art. 16.2 del TUE se recoge la composición de este órgano y señala que «el Consejo estará compuesto por un representante de cada Estado miembro, de rango ministerial, facultado para comprometer al Gobierno del Estado miembro al que represente y para ejercer el derecho a voto». Tal y como recoge el TUE han de ser representantes del Estado, por lo que quedaría excluido cualquier miembro de un gobierno regional que velase por los intereses autonómicos y no por los del Estado al que representa. Pese a que el Tratado afirma que la representación ha de ser de

«rango ministerial» no se ha de cumplir siempre y el Estado puede estar representado por cualquier persona con tal de que la representación sea válida y esté facultada por el Estado para representarlo.

En el caso de España, existe un caso único, puesto que tanto Andalucía como Cataluña recogieron en sus Estatutos de Autonomía de 2007 y 2006 respectivamente la participación de esas Comunidades Autónomas en las delegaciones españolas ante la Unión Europea cuando se traten temas legislativos. El Tribunal Constitucional en una sentencia de 2010 declaró constitucional esta medida tomada por ambas comunidades autónomas; no obstante, ha de ser el Estado, según el artículo 149.1.3 de la CE, el que determine los concretos supuestos, términos, formas y condiciones de las participaciones indicadas en el precepto estatutario, las cuales, además, no podrán privar al Estado de sus exclusivas facultades de decisión en este ámbito.

Aunque se trate de un órgano único, es decir, solamente hay un representante por Estado miembro no siempre es el mismo y se reúne en formaciones diferentes según la materia sobre la que verse la reunión. En la actualidad, la lista de formaciones que existen es la siguiente:

- Asuntos Generales.
- Asuntos Exteriores.
- Asuntos económicos y financieros.
- Justicia y asuntos de Interior.
- Empleo, Política Social, Sanidad y Consumidores.
- Competitividad: Mercado Interior, Industria, Investigación y Espacio.
- Transporte, Telecomunicaciones y Energía.
- Agricultura y Pesca.
- Medio Ambiente.
- Educación Juventud, Cultura y Deporte.

Según la formación a la que se dedique la reunión, cada Estado mandará a un representante diferente, normalmente el ministro de la cartera correspondiente a la materia de la misma.

4.1.1. Organización

4.1.1.1. La Presidencia

El Presidente del Consejo tiene como función presidir las reuniones y organizar los trabajos. Anteriormente tenía más funciones, pero desde la creación de la figura del Presidente del Consejo Europeo que se encarga de la representación exterior de la Unión y la organización, preparación y ejecución de los trabajos y decisiones del Consejo Europeo, sus funciones se han quedado reducidas a lo previamente mencionado.

En el Art. 1 de la Decisión 2009/881/UE del Consejo Europeo establece que «la presidencia del Consejo será desempeñada por grupos predeterminados de tres Estados miembros durante un período de dieciocho meses. [...] Cada miembro del grupo ejercerá por rotación, durante un período de seis meses, la presidencia de todas las formaciones del Consejo. Los demás miembros del grupo asistirán a la presidencia en todas sus responsabilidades con arreglo a un programa común».

El turno de presidencia de España fue durante los meses de enero a junio de 2010 en un grupo que compartía con Bélgica (junio-diciembre de 2010) y Hungría (enero-junio de 2011). En la actualidad la presidencia la ostenta el grupo formado por los Países Bajos (enero-junio de 2016), Eslovaquia (junio-diciembre 2016) y Malta (enero-junio de 2017).

Cuando se trata de una reunión que versa sobre Asuntos Exteriores el TUE recomienda que se encuentre presente en la misma el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, puesto que se prevé que los órganos preparatorios de esta formación los presida un representante del Alto Representante.

4.1.1.2. El Secretario General

Se trata de un puesto dentro del Consejo del cual dependen todas las unidades administrativas de las cuales se compone dicho órgano. Sus funciones, que no han variado con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, se recogen en el Art. 240.2 del TFUE.

4.1.1.3. Los representantes especiales

Según el Art. 33 del TUE «[...] el Consejo podrá designar un representante especial provisto de un mandato en relación con cuestiones políticas concretas. El representante especial ejercerá su mandato bajo la autoridad del Alto Representante». La eficacia del representante especial depende de la persona a la que se escoja, de que dure su mandato pese a que cambie el país que ostenta la presidencia (de acuerdo a la situación de rotación mencionada previamente) y de la responsabilidad exclusiva que tiene ante el Consejo.

El Representante Especial deberá consultar, a la hora de realizar sus funciones, a la Presidencia del Consejo Europeo, al Alto Representante, del que depende directamente, y a la Comisión. La persona escogida para desempeñar este cargo dentro de la UE podrá formar un equipo administrativo que le ayude en el desempeño de sus funciones. Los gastos, tanto administrativos como operativos, que pueda ocasionar el desempeño de sus funciones serán sufragados por el Alto Representante y por la Comisión.

La postura política que tendrá el Representante se ha de fijar con el Consejo, el cual le podrá solicitar informes de manera periódica, aunque también podrá el Representante remitirlos

por iniciativa propia. La funciones y objetivos que ha de lograr durante la representación los marcará el Consejo.

4.1.1.4. El Comité de Representantes Permanentes (COREPER)

El Art. 16.7 del TUE define al COREPER como «el principal órgano auxiliar del Consejo y el encargado de preparar sus trabajos y realizar las tareas que aquel le confíe». Debido a que tiene el estatus de órgano auxiliar y no de institución, no posee la potestad de ejercer el poder de decisión que los Tratados atribuyen al órgano del que depende.

Las competencias que tiene este órgano son variadas puesto que ha de velar para que las políticas de la UE sean coherentes y se respeten los principios en los que se basa la Unión Europea, así como controlar todo lo relacionado con la PESC (Política Exterior y de Seguridad Común). Este comité tiene una importancia mayor dentro del organigrama del Consejo debido a su composición, puesto que lo forman los representantes permanentes de los Estados antes la Unión Europea. Además, todos los puntos que se traten en el orden del día de las reuniones del Consejo han de ser primero aprobados por este Comité.

4.1.1.5. El Comité Político y de Seguridad

Se trata del órgano específico y permanente del Consejo encargado de todo lo concerniente a la política exterior y de seguridad. Hemos mencionado previamente que el COREPER tiene exclusividad sobre la PESC; no obstante, este Comité le remite los informes directamente al Consejo, sin necesidad de ser revisados por el COREPER. Los componentes de este Comité son los representantes *ad hoc* de los Estados miembros en Bruselas y ninguno de ellos ostenta la presidencia, sino que la ostenta un representante del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad.

Este Comité recibe este nombre desde el Tratado de Niza, puesto que antes solo era conocido como Comité Político y empieza a desempeñar sus funciones en el año 2001. Sus funciones son relativas a la buena aplicación y funcionamiento de dos de las políticas más importantes de la Unión Europea, la previamente mencionada PESC y la PESD (Política Europea de Seguridad y Defensa).

4.1.2. Funcionamiento

4.1.2.1. Convocatoria y orden del día

Según el Art. 237 del TFUE el Consejo se podrá reunir por instancia del Presidente o por un miembro del mismo o de la Comisión. El Consejo tiene dos sedes, la principal en Bruselas, pero durante los meses de abril, junio y octubre las reuniones se celebrarán en Luxemburgo. En el apartado [4.1.1 \(Composición\)](#) hemos observado que cada Estado está representado por un

miembro en el Consejo; no obstante, los Estados pueden estar representados por otro Estado miembro, pero cada Estado miembro solo podrá actuar en representación de uno solo de los demás miembros.

El orden del día de la reunión lo decide el Presidente, aunque todas las personas que están convocadas a la reunión recibirán dicho orden del día al menos dos semanas antes de que se celebre la reunión. En primer lugar, se redacta un orden del día provisional en el que los miembros del Consejo y de la Comisión pueden incluir los puntos del día que consideren necesario tratar en la reunión y este orden se divide en dos partes, si se tratan actos legislativos o actividades legislativas. Cada una de estas partes, está dividida a su vez en una parte B y otra A en la que se incluyen los puntos que el Consejo puede aprobar sin necesidad de debatirlos, aunque los miembros del Consejo pueden dar su opinión sobre estos puntos. El orden del día definitivo se adopta en el momento de comenzar la sesión y, siempre y cuando haya unanimidad por parte de todos los miembros reunidos, se podrán añadir más puntos al orden.

4.1.2.2. Votación

Para que se pueda realizar una votación en el Consejo, esta ha de ser propuesta por el Presidente, aunque puede hacerlo por petición de cualquiera de los miembros, siempre que la mayoría de ellos esté a favor de hacerlo. Para proceder a votar es necesario que haya un quórum mínimo, es decir, un número determinado de personas en la reunión y han de ser la mayoría de los miembros del Consejo que puedan participar en la votación. Hay una serie de ámbitos en los que no todos los Estados miembros están habilitados a votar, como por ejemplo las votaciones en las que se decidan asuntos sobre la moneda única. Sin embargo, de los 28 miembros que actualmente forman la UE, hasta la salida definitiva del Reino Unido, habrá 14 que estén siempre presentes en todas las votaciones por lo que, aunque falten 13 de ellos se podrá realizar la votación («crisis de la silla vacía»).

Las votaciones, normalmente, se realizan de manera oral, salvo que se trate de algún asunto urgente y requiera un procedimiento escrito. En el caso de que el asunto que se ha de tratar provenga de la Comisión, está deberá dar su aprobación para realizarlo mediante procedimiento escrito. Dentro de este procedimiento nos encontramos con una variante que recibe el nombre de «procedimiento escrito simplificado» el que se emplea para asuntos como preguntas de eurodiputados, consulta a otras instituciones o bien para la aplicación de la PESC.

Existen votaciones que necesitan ser aprobadas por mayoría simple, otras por unanimidad y otras por mayoría cualificada. En el caso de la unanimidad todos los votos valen lo mismo, es decir, cada Estado tiene un voto y en el caso de que uno de los Estados vote no, el acto no llegará a ser aprobado ni entrará en vigor en ningún Estado miembro de los que hayan votado sí. Además, la abstención de un Estado miembro no significa que este haya votado en contra, sino que se podrá

aprobar el acto a pesar de que haya Estados que se hayan abstenido («abstención constructiva»). Es necesario un voto en contra de manera expresa para quebrar la unanimidad. No obstante, si el número de miembros que se han abstenido redactan una declaración en la que se oponen a lo votado, en la que no impide que en el resto de Estados sea vinculante, supone un tercio de los miembros del Consejo y reúne a un tercio de la población de la UE, no se adoptará el acto.

En el caso de la mayoría cualificada, que se puede entender como la perfecta manifestación de la supranacionalidad que caracteriza a la Unión Europea, no todos los Estados tienen la misma importancia a la hora de votar, sino que por población tienen una ponderación diferente. Según el Art. 16.2 del TUE la mayoría cualificada se define como «un mínimo del 55 % de los Estados miembros del Consejo que incluya al menos a quince de ellos y represente a Estados miembros que reúnan como mínimo el 65 % de la población de la Unión». Aunque puede darse el caso de que exista una «minoría de bloqueo», que ha de estar formada, como mínimo, por cuatro miembros del Consejo.

Eso es lo que recoge el TUE y entró en vigor a partir del uno de enero de 2014; no obstante, el TFUE recoge dos supuestos excepcionales y en el que no se cumple lo anteriormente mencionado. Si el Consejo no actúa por propuesta de la Comisión, necesitará que los Estados miembros representen el 72 % y el porcentaje de la población sea el mismo. En el caso de que en el Consejo no estén presentes todos los miembros y actúe a propuesta de la Comisión, las cifras seguirán siendo las mismas y la que cambiará será la minoría de bloqueo, pues deberá aglutinar al menos al 35 % de la población de la UE y si el Consejo actúa por iniciativa libre se necesitarán las cifras mencionadas en el supuesto anterior.

A partir del Tratado de Niza (2000) se establece la aplicación de un sistema de mayoría cualificada. Este sistema sufre modificaciones en el Tratado de Lisboa (2007) para garantizar la representación exacta de cada Estado a medida que se anexionasen nuevos países a la Unión. Hasta 2017 convive tanto lo estipulado en el Tratado de Niza como lo recogido en el Tratado de Lisboa, siempre y cuando haya un Estado que solicite que se haga de la manera que recoge en el Tratado de Niza. En este sistema mixto se combinan dos elementos: una ponderación de voto, los 4 grandes países de Europa (Alemania, Francia, Reino Unido e Italia) tienen la más alta con 29 y Malta la que menos con tres, y un porcentaje de población en el que Alemania tiene el más alto con un 16,3 %. Los datos de España serían 27 de ponderación de voto y 9,1 % de población.

Teniendo en cuenta la ponderación de voto, serían necesarios 255 votos para que la votación salga adelante, pero solo 91 para que se deniegue («minoría de bloqueo»). Con estas cifras podemos observar que es más fácil que un Estado que esté en contra consiga bloquear la votación que aquel Estado que esté a favor obtenga los 255 votos necesarios. En este aspecto entra en juego el porcentaje de población, puesto que cualquier Estado puede solicitar que se compruebe que esos 255 votos a favor representan el 62 % de la población total de la Unión

Europea requerida para lograr la mayoría cualificada («cláusula de verificación demográfica»). Además, si un Estado se opusiera a la votación por «motivos vitales y explícitos de política nacional» esta no se llegaría a celebrar y esa cuestión se remitiría al Consejo Europeo para que este decidiese por unanimidad cómo actuar.

4.1.3. Competencias

Los Tratados le atribuyen al Consejo una serie de competencias. Tal y como recoge el Art. 16.1 del TUE, «el Consejo ejercerá conjuntamente con el Parlamento Europeo la función legislativa y la función presupuestaria. Ejercerá funciones de definición de políticas y de coordinación, en las condiciones establecidas en los Tratados». Además de estas dos funciones, también desarrollará funciones ejecutivas mediante competencias de ejecución que le atribuyen los Tratados o bien mediante actos vinculantes de la Unión.

Dos ámbitos en los que el Consejo desempeña una labor principal son la Política Económica y Monetaria y la PESC. En el caso de la primera, el Consejo dispone del «procedimiento de déficit excesivo» mediante el cual este órgano impone unos parámetros de déficit que ningún Estado ha de sobrepasar en el plazo establecido y, en el caso de que cualquier Estado lo sobrepasase, le advertirá que lo ha de cumplir y, en última instancia, podrá sancionarle mediante multas de la magnitud que el Consejo considera oportuna.

En cuanto a la PESC, el Consejo es el único órgano capaz de asumir la ejecución de esta política, así como la Cooperación Policial y Judicial cuando hace referencia a la materia penal. El Consejo podrá, en relación a la PESC, adoptar decisiones que establezcan acciones operativas, definir la posición de la Unión Europea sobre asuntos relativos a la geografía y adoptar decisiones ejecutivas de las acciones operativas y de las posiciones europeas de la Unión.

4.2. El Parlamento Europeo

Cuando se crearon las Instituciones europeas, solo existían en un primer momento la Comisión y el Consejo, los cuales eran representantes de los gobiernos de los Estados miembros. Era necesaria otra institución para suplir la falta de legitimidad democrática, por lo que se crea el Parlamento Europeo. Hasta el Tratado de Lisboa (2007), los parlamentos nacionales eran reticentes a ceder competencias a un parlamento supranacional, pero a partir de la entrada en vigor de este Tratado se les permitió a los diferentes parlamentos participar en la determinación y control de la política nacional sobre la Unión Europea, de esta manera se les reconoce un papel en el procedimiento legislativo como supervisores previos a la hora de aprobar actos legislativos de la Unión Europea.

Desgraciadamente, no siempre existe la legitimización democrática, sino que se tiende a una «nacionalización» y se obedece a intereses nacionales en vez de intentar lograr objetivos

comunes europeos. No obstante, la existencia de partidos políticos europeos es un factor importante a la hora de la integración de la Unión Europea, ya que contribuyen a la formación de la conciencia europea. El Parlamento Europeo es una institución democrática tanto desde el punto de vista de su composición, como de las funciones que le atribuyen los Tratados.

Una cuestión que los Tratados obvian y que los parlamentos regionales reclaman es poder decidir ellos en vez de los parlamentos nacionales cuando se trata un tema que les afecta directamente, como por ejemplo la Política Agraria Común (PAC). Pero de momento esto no lo recogen los Tratados y solo se consigue el enfado de las instancias regionales, pues consideran que no se respeta la integración europea.

El nombre que ha recibido esta institución ha ido modificándose con el paso de los años. En un primer momento recibió la denominación de Asamblea Común, para más tarde recibir el nombre de Asamblea Parlamentaria Europea (1958) y, finalmente, el nombre actual que es oficial desde 1986 aunque se lleva utilizando desde 1962.

4.2.1. Composición

Los miembros que en su origen componían esta institución eran delegados designados por los Parlamentos nacionales de cada país, hasta que en 1976 se aprueba que los representantes de los Estados sean elegidos por sufragio universal directo. Las votaciones se han de realizar en todos los Estados miembros en el mismo periodo de tiempo, pero no en el mismo día. Es decir, todos han de votar en la misma semana, pero no el mismo día, puesto que el primer Estado votará un miércoles, pero el último lo hará el domingo de esa semana. Además, hasta que no hayan votados todos los Estados, ninguno podrá hacer públicos los resultados obtenidos, aunque esto no se cumple siempre. La ley electoral europea no determina un porcentaje de votos común para la obtención de un escaño del Parlamento, sino que los Estados tienen libertad para decidirlo, aunque en ningún caso ha de ser superior al 5 % de los votos emitidos a escala nacional; en definitiva, a pesar de reiterados intentos no existe por el momento un procedimiento electoral uniforme. Cada diputado del Parlamento es escogido por un periodo de 5 años y no podrá compaginar este puesto con el de parlamentario nacional.

Conforme a la reforma realizada por el Tratado de Lisboa (2007), el Parlamento Europeo no podrá estar compuesto por más de 750 miembros más el Presidente. El número total lo decidirá de manera consensuada el Consejo Europeo. El número de escaños que se asigna a cada Estado no depende de la población del mismo, por lo que los estados más pequeños salen beneficiados del reparto. Independientemente de su población, tendrán un mínimo de 6 representantes. El máximo está fijado en 96 representantes (solo los tiene Alemania). España se encuentra representada por 54 diputados.

Desde 2005 los parlamentarios escogidos por los diferentes Estados miembros se acogen al «Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo», que no recoge las obligaciones y derechos que tienen los diputados, pero sí que regula sus condiciones. Este Estatuto recoge, por ejemplo, la posibilidad de los parlamentarios de usar su propia lengua durante las sesiones; el sueldo que reciben por desempeñar su función (38,5 % del salario que recibe un juez del Tribunal de Justicia) o el derecho a recibir una pensión de jubilación al cumplir los 63 años, que podrán compatibilizar con cualquier otra que perciban en su Estado de origen.

4.2.2. Organización y Funcionamiento

Para que una persona pueda presentar su candidatura a Presidente del Parlamento tiene que tener el respaldo de, al menos, 40 diputados o de un grupo político. Será necesario que el Presidente sea escogido por mayoría absoluta en una votación entre todos los parlamentarios. En el caso de que tras tres votaciones no hubiera un candidato que consiguiese la mayoría absoluta y se produjese un empate, sería el de más edad el que ocupase el cargo de Presidente. La duración del cargo será de dos años y medio y no podrá intervenir en ningún debate, a menos que abandone temporalmente la Presidencia y la retome una vez finalizado el debate.

Junto al Presidente, la dirección del Parlamento la ostentarán catorce vicepresidentes elegidos por mayoría y se ordenarán según el número de votos que reciba cada uno, es decir, el que más votos reciba será el Vicepresidente primero y seguirá en número descendente. Al igual que en las votaciones para elegir Presidente, si hubiera empate entre alguno de los vicepresidentes, será el de mayor edad el que ostente el cargo. Lo mismo sucede con los cuestores, aunque en este caso se escogerá a cinco. Son los encargados de los asuntos económicos y administrativos que involucren directamente a los diputados.

Además, de Presidencia, 14 vicepresidencias y 5 cuestores existen otros órganos dependientes del Parlamento Europeo: la Mesa y la Conferencia de Presidentes. El primero de ellos está compuesto por los cargos previamente mencionados, aunque los cuestores no tienen voto. Tiene como objetivos resolver problemas relacionados con los diputados o con el funcionamiento interno de la Institución.

El segundo órgano, la Conferencia de Presidentes, está formado por el Presidente del Parlamento, los presidentes de los diferentes grupos políticos y dos diputados de los no inscritos (que no forman parte de ningún grupo político), aunque sin voto, y se encargará de la organización de los trabajos del Parlamento Europeo, así como de establecer el orden del día de la Institución. Otras conferencias de presidentes son la «Conferencia de Presidentes de Comisión» o la «Conferencia de Presidentes de Delegación», formadas por los presidentes de las formaciones que le dan nombre.

Pese a que los ciudadanos de cada Estado miembro escogen a sus representantes, estos una vez que entran a formar parte del Parlamento, se agrupan en diferentes grupos políticos según sus afinidades políticas, no según al Estado que los ha escogido. No obstante, no es lo mismo un grupo político que un partido político a escala europea, aunque se presupone que los grupos políticos están formados por diputados afines políticamente. En el caso de que sea necesario, el Parlamento tiene potestad para formar los grupos políticos que esta institución considere oportunos. Los grupos políticos del Parlamento han de estar formados, por, al menos, diputados de una cuarta parte de los Estados miembros y formados por un número mínimo de 21 diputados. Cada diputado solo podrá pertenecer a un grupo político.

4.2.2.1. Formaciones de trabajo

Dentro del Parlamento Europeo podemos encontrar dos tipos de formación: comisiones o delegaciones, cada una de ellas tiene una composición y funciones diferentes y, por tanto, han de ser explicadas por separado. En el caso de las comisiones, hay diferentes tipos según la duración y la materia que tratan, puesto que pueden ser permanentes, temporales, temporales de investigación o mixtas. Las comisiones permanentes se forman *rationae materiae*, es decir, cada una está encargada de una materia concreta, como por ejemplo Asuntos Exteriores o Transportes y Turismo; los diputados que forman parte de estas comisiones lo hacen durante un periodo de dos años y medio y tienen como función principal analizar los procedimientos decisorios de la Unión. Las temporales o especiales son formadas expresamente por el Parlamento para tratar un tema concreto y tienen una duración doce meses, aunque puede ser prorrogable.

Existe un tipo de comisión temporal que tiene como función principal la investigación («comisión temporal de investigación») sobre la mala administración del Derecho de la Unión o sobre alegaciones de infracción; no obstante, solo se crearán si un cuarto de los diputados del Parlamento lo solicita.

El segundo tipo de formación, las delegaciones, se llevarán a cabo por parte de los Parlamentos de los Estados miembros de la Unión o por los de los Estados que hayan iniciado conversaciones de adhesión a la UE.

4.2.2.2. Funcionamiento

Para que una sesión parlamentaria se pueda considerar válida, tiene que haber un número mínimo de parlamentarios (*quórum*), que ha de corresponder a la tercera parte de los miembros que componen el Parlamento. Siempre y cuando lo soliciten al menos 40 diputados, el Presidente podrá comprobar que se cumpla dicho quórum. No obstante, no para todas las acciones que lleva a cabo esta institución es necesario este quórum; por ejemplo, para aprobar el orden del día o el acta de las sesiones es indiferente el número de diputados que haya presentes en el hemiciclo. Además, toda votación que se realice en el Parlamento será válida sea cual sea el número de

diputados presentes en ese momento, salvo que se haya pedido la comprobación del quórum y la votación se postergue para la siguiente sesión.

4.2.3. Competencias

En este aspecto, el Parlamento Europeo es una de las Instituciones de la Unión Europea que más cambios ha sufrido desde su creación, ha incrementado sus competencias con respecto a las que tenía en su origen. No solamente posee competencias de control de las demás instituciones, especialmente sobre el Consejo y la Comisión, sino que estas son muy variadas: presupuestarias, legislativas, de control y de integración.

4.2.3.1. Competencias presupuestarias

Esta Institución participa de forma activa desde el primer momento en la elaboración de los presupuestos y tiene un importante peso a la hora de aprobar los definitivos. Puede, siempre por mayoría, aprobar o rechazar los presupuestos de la Unión Europea, aunque la Comisión y el Consejo los hayan aprobado previamente.

4.2.3.2. Competencias legislativas

Gracias a que constituye la representación de los pueblos de la Unión Europea ha obtenido el poder decidir en materia legislativa en aquellas materias que le permite el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y que describiremos cuando mencionemos las fuentes de derecho de la Unión.

4.2.3.3. Control político

Esta institución ejerce su control mediante la moción de censura de la Comisión. Esta se puede llevar a cabo tres días después de la elección, con el apoyo de dos tercios de los diputados presentes en la elección. La Comisión renunciará de manera conjunta a todos sus cargos, pero seguirán ejerciéndolos hasta que se nombre a sus sustitutos. La nueva Comisión se mantendrá en su cargo hasta la fecha en la que la anterior tendría que haber terminado su mandato. Además, la Comisión, el Consejo y el Consejo Europeo se someterán, cuando se necesario, a las preguntas que les planteen los diputados.

4.2.3.4. Integración de Órganos

El Parlamento posee la capacidad de nombrar a las personas que desempeñarán diferentes cargos dentro de la Unión Europea, como el Defensor del Pueblo Europeo o los candidatos previamente seleccionados por el Consejo para trabajar en el Tribunal de Cuentas o el BCE. Además, escogerá al Presidente de la Comisión. El resto de miembros de esa institución deberán ser aceptados por el Parlamento Europeo.

4.3. Comisión

Esta institución de la Unión Europea es, desde su creación, plenamente ejecutiva; no obstante, hasta la redacción del Acta Única Europea no se recoge su preeminencia sobre el Consejo. Además, se le considera como la «guardiana» de los Tratados, ya que una de sus funciones es vigilar el cumplimiento, por parte de los Estados miembros y los individuos que habitan en sus territorios, de todo lo que se recoge en ellos. En teoría, esta Institución ha de ser la que asuma el liderazgo de la Unión y vele por los intereses europeos, pero en la práctica no es así, puesto que los Estados le siguen confiriendo más importancia al Consejo y han establecido que el liderazgo lo asuma el Consejo Europeo.

4.3.1. Composición

El número de miembros que componen esta Institución ha ido cambiando con el paso del tiempo y las sucesivas ampliaciones que ha sufrido la Unión Europea. Hasta las últimas ampliaciones se establecía que cada Estado podría tener un miembro y que Alemania, Francia, Italia y Reino Unido («los cuatro grandes») más España tuvieran dos miembros cada uno. En 2004 el número de miembros era de 20.

Cuando en 2007 se volvió a ampliar la Unión, el segundo miembro de los 5 Estados mencionados previamente desapareció, pasando todos a tener solo uno. Los Estados más pequeños solicitaban que, pese al mayor número de Estados que ahora formaban parte de la Unión Europea, se mantuviera la regla de un miembro por Estado, para así tener todos ellos la misma importancia dentro de esta Institución. Sin embargo, la Convención solicitó que se formase una Comisión reducida de solamente 15 miembros. El Tratado de Lisboa recoge dos previsiones.

La primera de ellas establece lo acaecido durante el periodo 2009-2014, en el cual cada Estado miembro tuvo un miembro en la Comisión, además del Presidente y el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad. La segunda establece lo llevado a cabo a partir de noviembre de 2014 donde se establece una Comisión formada por un número correspondiente a los dos tercios de los Estados miembros (más Presidente y Alto Representante). De esta manera, deja de haber un miembro por Estado y se establece un sistema de rotación en el que todos los Estados serán tratados en régimen de igualdad para establecer el turno de cada Estado y el periodo que permanecerán representados en la Comisión. También se tiene en cuenta la diversidad, tanto demográfica como geográfica de los Estados.

Además, el Tratado de Lisboa permite al Consejo Europeo no tener en cuenta lo previamente mencionado y establecer por unanimidad el número de comisarios que él considere. Esta medida, según Mellado (2010), «produce un claro debilitamiento de la Comisión como órgano supranacional y reduce considerablemente su eficacia y solvencia».

El cargo de Presidente de esta Institución será propuesto por parte del Consejo Europeo al Parlamento Europeo, que lo elegirá por mayoría. Una vez que se haya elegido al Presidente, este, junto con el Consejo Europeo, escogerá los miembros que formen la Comisión a partir de las propuestas que les hagan los demás Estados miembros; no obstante, será necesario que el Parlamento Europeo les dé el visto bueno. En el momento en el que están ya escogidos y el Parlamento Europeo ha dado el visto bueno a los miembros, será el Consejo Europeo, por mayoría cualificada, el que nombre definitivamente a la Comisión.

Todos los miembros de la Comisión son escogidos por un periodo de cinco años y pueden ser renovados. Pueden dejar su cargo antes de cumplir los cinco años por los siguientes motivos: moción de censura, fallecimiento, dimisión voluntaria o cese decretado por el Tribunal de Justicia. Si se produce alguno de estos supuestos, el comisario será sustituido por otro hasta cumplir el mandato que le hubiera correspondido al comisario saliente, a menos que se considere que su sustitución innecesaria. Un caso único hasta el momento se produjo con la Comisión SANTER en 1999, como recogen Holgado (2005) «la Comisión Santer estuvo a punto de sufrir una moción de censura por parte del Parlamento y optó por adelantarse a ella y dimitir espontáneamente» y Vidal-Folch (1999) «los miembros de la Comisión han decidido su dimisión colectiva: la Comisión asume así sus responsabilidades», puesto que es la única vez que todos los comisarios presentaron su renuncia voluntaria al mismo tiempo.

Uno de los comisarios que tiene un carácter especial es el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, ya que desempeña funciones tanto en la Comisión como en el Consejo. Será propuesto por el Consejo, pero se someterá a las mismas votaciones y aprobaciones que el resto de comisarios. Su cese podrá ser aprobado por el Consejo Europeo por mayoría cualificada o, en el caso de que se produzca una moción de censura, deberá dejar su cargo. Como queda reflejado en su nombre, se encargará de la PESC y de la PESD, además, será uno de los Vicepresidentes de la Comisión y representará a la Unión Europea en el exterior.

Toda persona que acepte un cargo dentro de la Comisión deberá cumplir una serie de normas para poder desempeñar dicho cargo: ejercer todas sus funciones en virtud del interés general de la Unión y no del Estado al que representan, no podrán recibir instrucciones de ningún Gobierno (tanto del propio como de otro de la Unión), no realizarán ninguna otra actividad que sea incompatible con el pleno desempeño de sus funciones dentro de la Comisión, no podrán ejercer ninguna otra actividad y deberán respetar todas las obligaciones que se derivan de su cargo. En el caso de que no cumpla con alguna de estas funciones, el Tribunal de Justicia podrá solicitar su cese o que se le niegue la pensión u otro beneficio que esté asociado a su cargo en la Comisión.

4.3.2. Organización del Colegio de Comisarios

El Presidente de la Comisión tiene unas atribuciones propias que le afianzan su liderazgo sobre el resto de comisarios. Entre estas atribuciones se encuentra la de definir la orientación política que tendrá la Comisión, controlar la organización interna de la misma, repartir las competencias y trabajos que tendrán el resto de comisarios, nombrar Vicepresidentes (en consenso con los Estados miembros) y pedir la dimisión de cualquier miembro de la Comisión sin la necesidad de que se apruebe en el Colegio de Comisarios.

El número de Vicepresidentes ha ido cambiando con el paso del tiempo puesto que en un primer momento solo había 3 en una Comisión formada por nueve miembros, entre 1973 y 1985 había cinco (13 miembros), durante los siguientes 7 años hubo seis (17 miembros) y durante el periodo 1992-2001 solo hubo dos o tres (20 miembros). Actualmente, el Tratado de Lisboa no recoge que tenga que haber un número fijo de Vicepresidentes de entre los 25 miembros que forman la Comisión.

Dentro de la Comisión hay dos «fuerzas» que se encuentran en equilibrio a la hora de realizar el reparto de puestos dentro de la misma. Estas son: colegialidad y especialidad. En cuanto a la primera, en el artículo 1 del Reglamento Interno de la Comisión se recoge que esta Institución «actuará de forma colegiada en virtud de las disposiciones del presente Reglamento interno y respetando las prioridades que se haya fijado en el marco de las orientaciones políticas establecidas por el Presidente». Esto sirve para dejar claro que los comisarios trabajan como un equipo y que no puede haber intereses particulares por encima de los del grupo, que en este caso son los de la Unión Europea.

En el caso de la segunda «fuerza», la especialidad, se decidió que cada comisario se encargase de un sector en particular, con el fin de que la Comisión pudiera tratar todas las materias con la misma eficacia. El encargado de encomendar un sector a cada Comisario es el Presidente. Hay un caso especial y es el del propio Presidente, puesto que al ostentar dicho cargo no estará encargado de manera especial de ningún sector. Aunque cada comisario trabaje en una parcela concreta, habrá casos en los que deberá asociarse con otro para poder llevar a cabo de manera óptima su trabajo. Además, el Presidente podrá formar grupos compuestos por varios comisarios, aunque carecerán de poder de decisión y solo podrán poner en conocimiento del resto del Colegio los resultados que hayan obtenido.

Los comisarios no trabajan solos, tienen como apoyo lo que se conoce como «gabinete». Estos organismos suelen estar formados por 5 miembros y no todos pueden ser de la misma nacionalidad del comisario al que prestan ayuda. Es obligatorio que el jefe del gabinete sea de una nacionalidad diferente y la mitad de los componentes han de ser empleados de la Comisión, además, puede haber funcionarios nacionales o que provengan del sector privado. Algunas de sus

funciones son: asistir a los comisarios en el desempeño de sus funciones (ej. realizándoles resúmenes), asegurar que posean unas buenas relaciones públicas y servir de enlace administrativo entre los funcionarios de la Comisión y el comisario.

4.3.3. Funcionamiento

La Comisión puede adoptar decisiones mediante cuatro procedimientos: oral, escrito, de habilitación y de delegación. Estos procedimientos son totalmente diferentes unos de otros, por lo que los explicaremos de manera individual.

4.3.3.1. Procedimiento oral

Este primer procedimiento es el que se puede considerar «ordinario». Se trata de las reuniones presenciales que tienen los comisarios. Este tipo de procedimiento está reservado para aquellos asuntos importantes sobre economía o política; no obstante, cualquier comisario puede solicitar que se realice una reunión presencial, para tratar aquel tema que considere necesario debatir mediante este método. Por regla se ha de tener una reunión una vez a la semana y es el Presidente el que escoge el orden del día; sin embargo, cualquier comisario puede pedir que se elimine un punto del orden y que se traslade a la siguiente reunión.

Dentro del orden del día hay diferentes asuntos, los puntos «A», que no se discuten puesto que ya se ha llegado a un acuerdo previo en la reunión de los jefes de gabinete; los puntos «B», que son aquellos a los que no se ha llegado a acuerdo en la reunión previa; y los puntos «C», que se someten a debate. En este tipo de reuniones no hay una votación formal, sino que un asentimiento se considera como voto y será necesaria la mayoría para que los acuerdos y decisiones se aprueben.

4.3.3.2. Procedimiento escrito

Mediante este procedimiento, la Comisión muestra su apoyo a proyectos que provengan de uno o varios comisarios. Se recurre a este tipo cuando el asunto no reviste una importancia especial. La Secretaría General establece un plazo determinado para oponerse a que se adopte una medida mediante este procedimiento. Una vez sobrepasado ese tiempo, se dará por adoptada. El procedimiento escrito «normal» tiene un plazo de 5 días y el «especial» de tres. Existe uno de «urgencia» en el que hay menos de tres días para oponerse a él y para adoptado no es necesario que se convoque al Colegio.

4.3.3.3. Procedimiento de habilitación

Gracias al principio de colegialidad, la Comisión tiene la potestad para habilitar a uno o varios de sus comisarios para adoptar, en su nombre, medidas de gestión o de administración. A

su vez, es muy común que los comisarios a los que se les ha dotado de esta capacidad deleguen en sus jefes de gabinete o directores generales. Esta «subhabilitación» tiene sus límites y la Comisión podrá bloquearla en cualquier momento.

Este tipo de procedimiento se limita a actos técnicos, en los cuales no se tratan cargas financieras importantes y no es necesario ningún tipo de elección política. Hay diferentes tipos de habilitación: general, que habilita al comisario a adoptar todos los actos de gestión que desee; específicas, que son para una acción concreta; de finalización, cuando se trata de adoptar un texto que después se someterá a la aprobación de otra Institución u órgano.

4.3.3.4. Procedimiento de delegación

Este último procedimiento permite a la Comisión delegar en Directores Generales o Jefes de Servicio para que puedan adoptar medidas de gestión o de administración. En este tipo no se permite, como en el anterior, que se deleguen responsabilidades en otras personas, salvo que sean asuntos relacionados con la financiación. La diferencia con el procedimiento anterior es el sujeto al que va destinada, puesto que estos son de un rango menor que el comisario al que se habilita en el otro; además, el tipo de medidas que se pueden adoptar mediante este procedimiento son de menor importancia.

4.3.4. Competencias

Hemos mencionado que esta Institución era fundamentalmente ejecutiva; no obstante, posee otras competencias: legislativas y de vigilancia. Todas estas competencias se le han ido atribuyendo con el paso de tiempo, puesto que en su origen tenía como función velar por la aplicación del Derecho comunitario y elaborar las políticas europeas, así como, ejecutar el presupuesto y los programas comunitarios.

4.3.4.1. Competencias ejecutivas

Pese a que es su función principal es ejecutiva, la comparte con el Consejo, el Banco Central Europeo y las Agencias Europeas. El rasgo que caracteriza a la Comisión es el poder de iniciativa, puesto que es la que ha de iniciar el proceso para la elaboración de una norma o cualquier acto no legislativo. Dentro de estas competencias existen dos tipos: delegadas y de ejecución. Las primeras son aquellas que ejerce la Comisión por delegación expresa de un acto legislativo con la finalidad de que complete o modifique elementos considerados no esenciales en un ámbito o sector y con un alcance general (para toda los Estados miembros). Este tipo de competencia debe someterse al visto bueno del Parlamento una vez se haya llevado a cabo el acto delegado.

El otro tipo de competencias ejecutivas, las de ejecución, son aquellas reservadas para los comités y en las que los Estados miembros tienen el poder de control, puesto que estos están formados por sus representantes. El Reglamento (182/2011/EU) del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de febrero de 2011 establece tres novedades con respecto a este tipo de competencias: primero, permite a la Comisión adoptar «actos de ejecución en casos excepcionales», que faculta que el acto entre en vigor, aunque el Comité haga apelaciones o emita informes desfavorables; en segundo lugar, permite adoptar actos que entren en vigor de inmediato, sin necesidad de pasar por el Comité; en tercer lugar permite que el Parlamento Europeo o el Consejo hagan saber a la Comisión que se ha excedido de las competencias que se le atribuyen.

4.3.4.2. Competencias legislativas

Tiene como misión principal la misión de iniciativa, puesto que ha de ser la institución que dé el primer paso en la elaboración de actos legislativos de la UE. Según el artículo 17.2 del Tratado de la Unión Europea, esta Institución «los actos legislativos de la Unión sólo podrán adoptarse a propuesta de la Comisión, excepto cuando los Tratados dispongan lo contrario». No obstante, la Comisión no solo es la que propone, sino que tiene el poder de modificar y retirar en cualquier momento lo anteriormente propuesto por ella, siempre y cuando, el acto no haya sido ya aprobado.

4.3.4.3. Vigilancia del respeto del Derecho Comunitario

La Comisión, en calidad de «Guardiana de los Tratados», ha de velar para que se cumpla el Derecho Comunitario, tanto el originario como el derivado. Ha de asegurarse que lo cumplan los Estados miembros y todas las Instituciones y órganos europeos, además de los propios ciudadanos. A su vez, podrá imponer sanciones y demandar a los Estados que no cumplan sus obligaciones.

5. DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

El Derecho de la Unión Europea no se trata simplemente de un conjunto de normas, sino que es un ordenamiento jurídico propio que tiene una posición preeminente sobre el Derecho de los Estados miembros. Esto quiere decir que los Estados miembros han de introducir en sus sistemas jurídicos este derecho y acatar lo que en él se dicte. Para explicar el Derecho de la Unión Europea tomaremos como referencia los dos mismos manuales que utilizamos previamente para las Instituciones europeas, *Derecho de la Unión Europea* de Calonge et al. (2012) y *Principios de Derecho de la Unión Europea* de Linde et al. (2012).

Este ordenamiento jurídico se nutre de dos sistemas de fuentes, el derecho originario y el derecho derivado, las cuales explicaremos más detalladamente. La primera de ellas es superior jerárquicamente a la segunda, como podemos observar en el artículo 218.11 del TFUE, en el que se reconoce que los Estados y las instituciones de la Unión Europea podrán solicitar que se

compruebe si lo dictado por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea se recoge en alguno de los Tratados que componen el derecho originario. El artículo recoge lo siguiente: «Un Estado miembro, el Parlamento Europeo, el Consejo o la Comisión podrán solicitar el dictamen del Tribunal de Justicia sobre la compatibilidad con los Tratados de cualquier acuerdo previsto. En caso de dictamen negativo del Tribunal de Justicia, el acuerdo previsto no podrá entrar en vigor; salvo modificación de este o revisión de los tratados».

5.1. Derecho originario

El Derecho originario, que, como hemos mencionado, se encuentra en una posición dominante respecto al derivado, es el compuesto por los Tratados. No obstante, no son solo los Tratados constitutivos, como el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) que entró en vigor en 1958, los que lo forman, puesto que podemos encontrar dentro de este derecho las actas de adhesión a la Unión de los Estados para su integración dentro de la misma —como el Tratado y Acta de Adhesión de Portugal y España de 12 de junio de 1985— y los Tratados modificativos, como el Tratado de Niza (2001) o el Tratado de Lisboa (2007).

Aunque los documentos que conforman el Derecho originario de la Unión Europea son diferentes, podemos encontrar una serie de similitudes entre ellos que nos permiten clasificarlos dentro del mismo bloque en el Derecho de la Unión Europea. Estas son:

- actúan como «constitución», es decir, al no haber una Constitución en vigor son los tratados los que funcionan como si de una se tratase y marcan los límites a las normas que forman el derecho derivado;
- han de ser respetados por las Instituciones de la Unión Europea y aprobados por todos los Estados miembros de la Unión;
- aunque no se especifique explícitamente en el texto de los Tratados todo lo recogido en ellos es aplicable en todo el territorio que abarcan los Estados miembros de la Unión; no obstante, los territorios insulares y en otros continentes que pertenezcan a Estados miembros pueden beneficiarse de regímenes especiales;
- son atemporales, es decir, pese a que se han modificado años después nunca se ha derogado el anterior, por lo que, todos aquellos Tratados que se han redactado desde la creación de la Unión Europea siguen en vigor.

Hemos mencionado que los Tratados se pueden modificar y el TFUE recoge un procedimiento del que hay que señalar sus aspectos fundamentales, que son:

1. Aquellas instituciones que tienen el poder de iniciativa para modificar los Tratados (Parlamento Europeo, Gobiernos nacionales de los Estados miembros, Comisión Europea) han de remitir su intención de modificar uno de los Tratados al Consejo, que lo notificará al Consejo Europeo y a los Parlamentos nacionales.

2. Si el Consejo Europeo emitiese un informe favorable sobre las modificaciones propuestas, el Presidente del Consejo Europeo deberá convocar una Convención, formada por representantes por representantes de los Parlamentos nacionales, de los Jefes de Estado o Gobierno de los Estados miembros, del Parlamento Europeo y de la Comisión, en la que se evalúen las modificaciones y se adopte por consenso una recomendación.
3. Finalmente, ha de ser una Conferencia de representantes de los Gobiernos de los Estados miembros los que aprueben, de común acuerdo, las modificaciones que han de introducirse en los Tratados. No obstante, estas modificaciones tienen que ser ratificadas por todos los Estados miembros, según recoja cada una de sus Constituciones.

Todas las normas que componen el Derecho originario son importantes para el buen funcionamiento de la Unión Europea, si bien las dos esenciales son: el TUE (Tratado de la Unión Europea) y el TFUE (Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea). El primero de ellos recoge los fundamentos y finalidades de la Unión (Título I); las disposiciones sobre los principios democráticos (Título II); disposiciones sobre las Instituciones (Título III); cooperaciones (Título IV); disposiciones a la posición exterior de la UE y la PESC (Título V); disposiciones comunes de la Unión (Título VI).

El TFUE recoge las competencias de la Unión (Parte I); el principio de no discriminación y ciudadanía de la Unión (Parte II); políticas y acciones internas (ej. mercado interior) de la Unión (Parte III); la asociación entre países y sus territorios en ultramar (Parte IV); los aspectos relativos a la acción exterior de la Unión (Parte V); las disposiciones financieras e institucionales (Parte VI) y las disposiciones finales (Parte VII).

5.2. Derecho Derivado

Este derecho se encuentra formado por aquellas normas que han sido redactadas por las Instituciones de la Unión Europea en aquellas competencias que les han cedido los Estados miembros y que sirven para cumplir los objetivos que se marcan en los documentos que componen el Derecho originario. Aunque una norma se haya redactado en un momento anterior a la adhesión del Estado miembro de la Unión, todas ellas entrarán a formar parte del ordenamiento jurídico del Estado.

El art. 288 del TFUE es el que recoge la denominación y las características de las normas que forman el Derecho derivado, además los clasifica en vinculantes (reglamentos, directivas y decisiones) y no vinculantes (recomendaciones y dictámenes). El artículo recoge lo siguiente: «Para ejercer las competencias de la Unión, las instituciones adoptarán reglamentos, directivas, decisiones recomendaciones y dictámenes»; «el reglamento tendrá un alcance general. Será

obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro»; «la directiva obligará al Estado miembro destinatario en cuanto al resultado que deba conseguirse, dejando, sin embargo, a las autoridades nacionales la elección de la forma y los medios»; «la decisión será obligatoria en todos sus elementos. Cuando se designe destinatarios, sólo será obligatoria para estos»; «las recomendaciones y los dictámenes no serán vinculantes».

5.2.1. Actos vinculantes

Como hemos mencionado previamente, existen tres actos vinculantes que pueden adoptar las Instituciones de la Unión Europea. Estos son: reglamentos, directivas y decisiones.

Pese a que comparten una característica común —los tres son vinculantes— podemos encontrar diferencias entre ellos en tres aspectos: alcance general, es decir, a quien va dirigido el acto (a un Estado miembro, a todos, a una entidad abstracta, etc.); la obligatoriedad, si el acto ha de cumplirse en su totalidad o solamente una parte del mismo; y el tipo de efecto, es decir, si el acto necesita la intervención de los Estados miembros o si entra a formar parte directamente de su ordenamiento jurídico.

5.2.1.1. Reglamento

Este acto vinculante es adoptado, en la mayoría de los casos, por el Consejo y el Parlamento Europeo de manera conjunta; no obstante, también pueden adoptar este tipo de actos otras Instituciones europeas, como la Comisión, el Consejo de manera individual y el Banco Central Europeo. De acuerdo a las tres características que hemos mencionado previamente, el Reglamento tiene alcance general, es decir, se aplica a todos los Estados miembros; es obligatorio y con efecto directo, esto quiere decir que todo lo recogido en él ha de cumplirse y que, una vez adoptado, tiene el mismo rango que una ley nacional dentro del Estado miembro y no ha de intervenir ninguna organización nacional en su entrada en el sistema jurídico del Estado miembro. En el caso de que exista una norma en el Estado miembro sobre lo que recoge el Reglamento, este la desplazará dejándola sin efecto ni vigencia.

Este tipo de actos se dictan sobre aquellas competencias exclusivas de la Unión Europea, competencias que cedieron los Estados a esta organización supranacional en el momento de su incorporación. Además, entran en vigor en la fecha determinada en el documento o, si no apareciese fecha, veinte días desde su publicación en el *DOUE (Diario Oficial de la Unión Europea)*. Si atendemos a la forma que tienen los Reglamentos, podemos comprobar que existen diferentes tipos. Estos son: reglamento legislativo, reglamentos derivados de los Tratados, reglamentos internos y de procedimiento, reglamentos de ejecución y reglamentos delegados.

De todos los tipos que existen de reglamento, el principal sería el primero de ellos, el reglamento legislativo, puesto que los reglamentos delegados y de ejecución estarían

subordinados a él. En un tercer escalafón estarían los reglamentos derivados de los Tratados y, subordinados a estos, pueden estar también los reglamentos de ejecución. Los reglamentos internos constituyen una excepción, ya que no tienen efectos en terceros (Estados miembros), sino que son de información para las Instituciones de la Unión Europea.

5.2.1.2. Directivas

Este tipo de actos no tiene carácter general, puesto que pueden ir dirigidos a un Estado miembro en particular, a varios o a todos. Sí que es de obligado cumplimiento; no obstante, no tiene efecto directo, puesto que son las instituciones de los Estados a los que va dirigido los que deciden la forma en la que este acto se incluye en el ordenamiento jurídico nacional.

El hecho de que el Estado miembro sea el encargado de introducir esta ley dentro de su ordenamiento jurídico en el plazo establecido por la Directiva se conoce como «transposición». La transposición es uno de los procedimientos de la Unión Europea que más incumplimientos presenta debido a la libertad que se les concede a los Estados miembros. Hasta que no se produce la transposición no entra en vigor la directiva, por lo que es una condición inherente a ella y todos los Estados a los que va dirigida han de realizarla. No realizar este procedimiento puede ocasionar daños tanto al Estado miembro como a los particulares a los que afecta lo recogido en la directiva.

En el caso de que la Directiva recoja una competencia que no esté recogida en ninguna norma en los Estados miembros, será necesario que dicho Estado cree una norma que contenga lo que persigue este acto. Para ello cada Estado miembro actuará de la misma manera que cuando redacta una nueva norma nacional. En otros casos, la legislación del Estado miembro ya recoge una norma sobre lo que recoge la Directiva, por lo que no es necesario realizar ninguna acción.

Al igual que en el caso de los Reglamentos, es posible observar diferentes tipos de Directivas. Estas son: directivas legislativas, directivas delegadas (que pueden completar a las anteriores), directivas de ejecución (utilizadas para dar entrada a la Comisión en actos reservados al Parlamento y el Consejo) y directivas derivadas directamente de los Tratados.

5.2.1.3. Decisiones

Este tipo de actos poseían, hasta la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, una característica que les diferenciaba de los dos anteriores y que consistía en el hecho de ir dirigidos a destinatarios muy específicos, que eran designados de manera individual. Desde 2007, con el Tratado previamente mencionado, los destinatarios pueden ser los Estados miembros en general, por lo que puede tener o no alcance general. Son obligatorias para todos aquellos a los que va dirigido y, al igual que los Reglamentos, tienen efecto directo.

De la misma manera que existen tipos de reglamentos y de directivas, podemos observar los mismos tipos dentro de las decisiones. Estas son: decisiones legislativas (aparecen por primera vez a partir del Tratado de Lisboa), decisiones de ejecución y decisiones derivadas de los Tratados. Las decisiones legislativas pueden completarse o modificarse con otro tipo de documentos, como los reglamentos o directivas delegadas. En el caso de las decisiones de ejecución, estas pueden derivar de reglamentos o directivas de ejecución.

5.2.2. Actos no vinculantes

Las Instituciones europeas pueden adoptar cinco tipos de actos dentro del Derecho derivado de la Unión. Hemos descrito los tres actos vinculantes y, en este apartado, explicaremos los otros dos no vinculantes, las recomendaciones y los dictámenes. Que un acto sea no vinculante quiere decir que no es obligatorio su cumplimiento por parte de los Estados miembros o las personas a las que vaya dirigido el acto, sino que son «consejos» que dicta la Unión Europea para un mejor funcionamiento de la misma. No obstante, estos dos actos pueden ser preceptivos o preparatorios de actos obligatorios.

5.2.2.1. Recomendaciones

Este tipo de actos es una «invitación» por parte de la Unión Europea a actuar de un determinado modo, es decir, les recomienda a los Estados miembros que adopten una serie de medidas en aquellas competencias que no son exclusivas de las Instituciones europeas; además, les permite presentar un itinerario de conducta sin que sea obligatorio jurídicamente para los destinatarios de este acto.

5.2.2.2. Dictámenes

Este tipo de actos son informes que elaboran las Instituciones europeas para expresar su opinión sobre una materia. Normalmente, estos actos actúan como paso previo a la elaboración de un acto vinculante, puesto que permiten que las Instituciones se expresen sin que suponga una obligación jurídica a sus destinatarios.

6. GÉNEROS TEXTUALES

La noción de «género textual» ha sido estudiada durante los siglos XX y XXI y han sido muchos los autores que han dado su definición y su opinión sobre este concepto. En este apartado ofreceremos diferentes definiciones de los autores más representativos en este campo e intentaremos elaborar una definición propia sobre lo que entendemos nosotros por género textual. Asimismo, compararemos los conceptos de «colonia de géneros» acuñado por Bhatia y el de «sistema de géneros» utilizado por Bazerman. Es necesario comparar estos dos conceptos puesto

que ambos hacen referencia a un conjunto de géneros, pero cada uno otorga unas características diferentes y, de esta manera, seremos capaces de reconocer con qué conjunto trabajaremos en la parte práctica de este trabajo. Además, escogeremos el modelo de análisis que emplearemos en la parte práctica de este trabajo.

6.1. El género y sus diferentes definiciones

En la actualidad, y desde hace décadas, el grupo que más investiga sobre este aspecto de la lengua en español en el contexto de los estudios de traducción es el grupo GENNT (*Géneros textuales para la Traducción*) que pertenece a la Universidad Jaume I, Castellón. Este grupo entiende el concepto de género como «herramienta epistemológica que permite ahondar en la realidad que denominamos *comunicación* (redacción, traducción, etc.), para describir aquellos aspectos que, desde la perspectiva textual y comunicativa, consideramos especialmente relevantes» (García Izquierdo, 2012, p. 37).

Basándonos en García Izquierdo (2012) sabemos que este grupo no ha seguido una sola vertiente en el estudio del género, sino que lo ha estudiado desde la lingüística funcional sistémica, desde la teoría del género aplicada a la traducción, desde el campo de la enseñanza de segundas lenguas y desde la sociología de las profesiones, que es un concepto instaurado por Monzó en su trabajo de 2002.

Tomando como punto de partida la idea de que este grupo ha estudiado el género desde diferentes vertientes, Isabel García Izquierdo (2012, p. 38) entiende el género como «[...] concepto poliédrico, que conjuga aspectos textuales (formales), con aspectos contextuales o discursivos (de ámbitos comunicativo-profesionales y pragmáticos) y con aspectos cognitivos.

En el ámbito de la enseñanza de segundas lenguas ha habido varias investigaciones como la de Swales (1990), Bhatia (1993, 2004) o Bazermann (1994). No obstante, consideramos la que proporciona Swales (1990) como la más completa y define el género como «[...] is a recognizable communicative event characterized by a set of communicative purpose(s) identified and mutually understood by the members of the professional or academic community in which it regularly occurs» (en García Izquierdo, 2012, p. 40).

En sus primeras investigaciones, las investigaciones del grupo GENNT estaban estrechamente relacionadas con la corriente de la lingüística funcional sistemática. García Izquierdo (2000, 2005) definía el género como «noción fundamentalmente semiótica, estrechamente vinculada con el contexto de cultura» (en García Izquierdo, 2012: 39). A esta misma corriente pertenecen B. Hatim e I. Mason, que en su obra *Discourse and the Translator* definían al género como «[...] formas convencionalizadas de «textos» que reflejan tanto las funciones y metas asociadas a determinadas ocasiones sociales como los propósitos de quienes participan en ellas» (en García Izquierdo, 2012, p. 39).

Continuando con la evolución que ha sufrido en el tiempo este grupo de estudio y tomando como referencia la obra de Isabel García Izquierdo (2012), podemos observar que ha habido dos escuelas que han estudiado el concepto de género desde dos perspectivas diferentes. Estas son:

- Escuela Australiana: esta escuela se centra en las características lingüísticas, las elecciones léxicas y la organización de secuencias. Su autor más reconocido es Halliday y estudia los aspectos textuales y lingüísticos de los géneros.
- Escuela Norteamericana: esta estudia el género desde la tipificación de la acción retórica, es decir, las formas que utiliza la gente para participar en actividades socialmente organizadas. Los autores más representativos de esta escuela son Bazerman y Yates. Esta escuela estudia más los aspectos contextuales presentes en los géneros.

Desde principios del siglo XXI, el grupo GENNT empieza a estudiar el género como una «categoría cambiante e híbrida, que con su triple dimensión: formal, comunicativo-contextual y cognitiva [...] permite conectar aspectos de la traducción relacionados con el proceso y con el producto; y reconocer las prácticas discursivas de las diferentes comunidades» (García Izquierdo, 2012, p. 43). Otros miembros del grupo GENNT que han estudiado este concepto y han proporcionado una definición del mismo son:

- Esther Monzó (2005, p. 70): «modelo comunicativo que se relaciona históricamente con una situación a través de los miembros de una comunidad que perciben de una determinada manera las relaciones existentes entre los agentes de un espacio social y sus posibilidades de intercomunicación. [...] se trata de un espacio de relación que se concreta en las interacciones específicas de los agentes y que actúa como molde, no meramente formal, en la articulación de los contenidos que pretenden comunicarse en una ocasión social y con el sistema simbólico de comunicación materializado en el texto».
- Pilar Ezpeleta (2005, p. 138 ss.) «forma de acción social tipificada que cumple una finalidad comunicativa y que es reconocible por los participantes de esa acción comunicativa. [...] Los géneros textuales van ligados a las convenciones, esto es, presentan una serie de tipificaciones estructurales y textuales que los grupos sociales que los usan han ido negociando a lo largo del tiempo de manera implícita. [...] son vectores importantes en la construcción de paradigmas, las ideologías, la forma de entender el mundo y las perspectivas culturales.
- Andreu Beltrán (2005, p. 247): «estos actos de comunicación se generan, de manera más o menos consciente, partiendo de una macroestructura preestablecida, con el uso de unos mecanismos de coherencia y de una sintaxis y un léxico, culturalmente

vinculados por la recurrencia del uso que de ellos realiza una comunidad de individuos».

Vicent Moltan pertenece al grupo GENNT, pero su definición de género está aplicada a la traducción, no simplemente como un aspecto de la lengua que se haya de estudiar de manera individual. Su definición de género es la siguiente:

- Vicent Montalt (2003, p.2): «una interfaz que pone en contacto los elementos del texto y del contexto; vincula la realidad pedagógica del aula y la realidad comunicativa fuera del aula a la que hace referencia la traducción; conecta el proceso y el resultado; e integra los aspectos cognitivos, sociales y profesionales».

Sin embargo, no solo este grupo ha estudiado, en la lengua española, la cuestión de género, sino que muchos otros han dado su visión. Algunos de ellos son:

- Guiomar Ciapuscio (2005): «esquemas accionales complejos que reúnen aspectos situacionales, accionales (funcional-comunicativos) y estructurales. [...] son dependientes de la cultura y la historia particular, en tanto responden a necesidades, sociales y comunicativas específicas; tienen realidad cognitiva, en la medida en que son conocidos y empleados por los habitantes en sus tareas comunicativas».
- Tomás Conde (2014): «abstracciones, conceptos mentales difíciles de delimitar porque atañen a perspectivas y percepciones propias. [...] constituyen las escasas realidades mentales sobre las que edificamos nuestro conocimiento, las bases sobre las que construimos la comunicación».

Teniendo en cuenta las definiciones vistas aquí, podemos elaborar una definición propia del concepto de género textual. Entendemos el género textual como unas convenciones sociales y lingüísticas que dependen de cada lengua y de cada cultura y que nos permiten clasificar los textos e identificarlos como un ente concreto dentro de nuestra sociedad y, más concretamente, nuestro grupo social. Si conocemos los diferentes géneros existentes dentro de una cultura y grupo social podemos, nada más entrar en contacto con el texto, identificar a qué género textual pertenece y, por lo tanto, trabajar con él en consecuencia.

6.2. Colonia de géneros vs. sistema de géneros

Estos dos conceptos son importantes para entender el conjunto de textos con el que estamos trabajando, puesto que cada uno de los géneros que lo componen son diferentes entre ellos; no obstante, estos géneros poseen algunas características que les permiten ser englobados dentro de un conjunto que podemos denominar «instrumentos jurídicos» (Acuyo Verdejo, 2005, p. 485). Sin embargo, este conjunto de géneros que analizaremos en la parte práctica, qué es, ¿una

colonia de géneros o un sistema de géneros? Para ello, como primer paso, revisaremos el significado de cada uno de estos dos conceptos.

El primero de los conceptos fue acuñado por Bathia, que define las colonias de géneros (*genre colonies*) como: «[...] groupings of closely related genres serving broadly similar communicative purposes, but not necessarily all the communicative purposes in cases where they serve more than one» (Bhatia, 2004, p. 59). Podemos observar que para Bhatia la relación entre los diferentes géneros que conforman una colonia es su propósito comunicativo y que un género puede pertenecer a más de una colonia si posee más de un propósito comunicativo, es decir, pertenecer a una colonia no es motivo excluyente para no pertenecer a más.

El segundo concepto, el de sistema de géneros (*genre system*), fue propuesto por Bazerman, que lo define así: «interrelated genres where each participant makes a recognizable act or move in some recognizable genre, which then may be followed by a certain range of appropriate generic responses by other» (Bazerman, 1994, p. 95).

Bazerman, en su misma obra, completa la definición al añadir que los sistemas de géneros son: «[...] interrelated genres that interact with each other in specific settings. Only a limited range of genres may appropriately follow upon another in particular settings, because the success conditions of the actions of each require various states of affairs to exist» (Bazerman, 1994, p. 96).

Podemos observar como Bazerman entiende que todos aquellos géneros que pertenezcan a un sistema han de pertenecer a la misma disciplina y generar en el usuario la misma respuesta en forma de otro género relacionado, puesto que se encuentran unidos entre sí para que el usuario sea capaz de identificar la disciplina y el campo al que pertenecen. Esta diferencia es la más clara con respecto a la idea de colonias de géneros ideada por Bhatia, puesto que dentro de una colonia puede haber géneros de diferentes disciplinas siempre que el propósito sea el mismo, es decir, todos los géneros que forman una colonia de géneros persiguen el mismo objetivo, aunque sean de diferentes disciplinas, p.ej. los géneros divulgativos formarían una colonia de géneros. No obstante, dentro de un sistema de géneros todos han de pertenecer a la misma disciplina, p. ej. la demanda, la querrela y la denuncia formarían parte de un sistema de géneros.

Los géneros que analizaremos en nuestra parte práctica, concretamente en el apartado [Características de los géneros](#) son: el Reglamento (UE) 2016/399 que trata sobre la inmigración y fronteras de la Unión Europea; la Directiva (UE) 2016/797 sobre el sistema ferroviario en la Unión; la Decisión N° 565/2014/UE sobre las fronteras y los visados nacionales en los países de Europa del Este; el Dictamen 2009/C 100/ 16 sobre la paz en Irlanda del Norte y la Recomendación SWD (2012) 2015 final sobre el déficit público excesivo en España. Observadas las diferencias entre ambos conceptos, podemos considerar que los textos que utilizaremos en este trabajo constituyen una colonia de géneros, puesto que tienen en su conjunto el mismo propósito que es el de informar

a los Estados miembros y conseguir que reaccionen en unos determinados problemas que tiene la Unión en la actualidad.

6.3. Modelo de análisis

En el bloque práctico de este trabajo fin de máster analizaremos los géneros textuales presentes en los actos vinculantes y no vinculantes de la Unión Europea; no obstante, es necesario escoger que modelo de análisis utilizaremos para ello. En este apartado compararemos dos modelos de análisis, el presentado por Ciapuscio y Kugel (2002) y el realizado por Beltrán Zaragoza (2005).

El primero de ellos, elaborado por Ciapuscio y Kugel (2002) establece que los textos que forman un género textual se pueden analizar a cuatro niveles diferentes para encontrar las generalidades que nos permitan identificar todos los textos que forman parte de dicho género. El modelo presentado por ambas autoras parte desde la información extratextual hasta llegar a la información intertextual. No obstante, los cuatro niveles no son independientes entre sí, sino que están interrelacionados entre sí y la información que se recoge en cada uno de ellos tiene repercusión en el resto de niveles. Se parte desde la función textual (nivel I), para poder entender la situación en la que ha sido redactado el texto y el nivel que poseen los interlocutores del mismo (nivel II), la temática y cómo está estructurado el tema (nivel III) y el contenido semántico del texto y su forma (nivel IV). Los cuatro niveles son los siguientes:

- **Funcionalidad:** en este nivel se analiza la función principal que posee el texto, es decir, si pretende informar, expresar algo, divulgar, contactar, producir efectos estéticos en el lector, etc.
- **Situacionalidad:** en este nivel se analiza la situación en la que se utiliza el género o en la que se ha usado un texto concreto perteneciente a cierto género, es decir, el medio, el canal, el número de interlocutores, los papeles sociales de los interactuantes, el contexto en el que se ha redactado, etc.
- **Tematicidad y estructura:** en este nivel se analiza el tema sobre el que versa el género o los ejemplos concretos de textos que pertenecen a un género, como aparece estructurado el género, etc.
- **Adecuación de la formulación:** los anteriores niveles analizaban información extralingüística; no obstante, en este nivel se analiza información lingüística, es decir, las particularidades estilísticas, las fórmulas específicas del género, las máximas comunicativas, el léxico, el uso de conectores, etc.

Por su parte, Beltrán Zaragoza (2005), establece siete parámetros que son necesarios al analizar un género y, de esta manera, identificar claramente el género con el que se está trabajando. Los siete parámetros y en que se centra cada uno, son los siguientes:

- Las variables sociales: este parámetro determina la posición social del emisor y el receptor que intervienen en el género, es decir, su nivel de formación y de especialización.
- Las intenciones comunicativas: se trata de identificar la intención principal del emisor del texto y la función del mismo, es decir, informar, comunicar, describir, citar, constatar, convencer, aconsejar, etc.
- La situación comunicativa: este parámetro es el encargado de describir la situación en la que se ha producido el texto y el medio para el que ha sido concebido, es decir, si escrito u oral.
- La materia comunicativa: se trata de identificar a que sector del conocimiento corresponde el género, puesto que es una representación denotativa de la conciencia de una comunidad.
- La macroestructura: este parámetro lo forman los tipos, la sucesión y el enlace y la sucesión de los fragmentos textuales, es decir, cómo se estructura el texto.
- La coherencia: consiste en la determinación de los rasgos comunes que se presentan en el género para poder establecer una serie de generalidades que son idénticas en los textos que conforman el género. Se analizan mecanismos de cohesión léxico-semántica como la sinonimia, la metáfora o la nominalización, entre otros.
- El léxico: este parámetro es el encargado de estudiar formalmente las unidades léxicas que son recurrentes en los textos que forman los géneros textuales, debido a que hay léxico especializado que es específico de un género.

Podemos observar que, aunque los autores utilicen una terminología diferente, los modelos que proponen ambos permite analizar los mismos aspectos de los géneros. En esta tabla podemos observar las diferencias terminológicas de los autores.

Guiomar Ciapuscio e Iné Kugel (2002)	Andreu Beltrán Zaragoza (2005)
Funcionalidad	Intenciones comunicativas
Tematicidad y estructura	Materia comunicativa
	Macroestructura
Situacionalidad	Situación comunicativa
	Variables sociales
Adecuación a la formulación	Coherencia

	Léxico
--	--------

Tabla 1. Diferencias terminológicas entre Ciapuscio y Kugel (2002) y Beltrán (2005)

Para nuestro análisis en el bloque práctico utilizaremos el modelo de Ciapuscio y Kugel (2002) cuando analicemos la información extralingüística y el de Beltrán (2005) cuando analicemos la información intralingüística. Consideramos que, combinados de esta manera, los dos modelos de análisis propuestos en este trabajo, el análisis de los géneros contemplados en este trabajo resultará mucho más completo y comprensible.

En el apartado «adecuación a la formulación» de Ciapuscio y Kugel (2002), no solo haremos referencia a «coherencia y léxico» que menciona Beltrán (2005), sino que abarca otros campos como son la gramática y la sintaxis, las cuales introduciremos en nuestras tablas.

6.4. La jerga de las Instituciones europeas: el *Eurospeak*

Hemos observado que para Ciapuscio y Kugel (2002) y Beltrán (2005) un parámetro importante a la hora de analizar los géneros lingüísticos es el «léxico». Dentro de las Instituciones europeas, cuando se redacta un acto legislativo, vinculante o no vinculante, se utiliza una jerga propia, conocida como «Eurospeak» que podríamos incluir dentro de este parámetro en el momento de analizar los. Wagner et al. (2012) en su obra *Translating for the European Union Institutions* lo definen como «genuinely ‘European’ concepts that have no equivalent at national level; and they may be convenient because they avoid confusión». Esto quiere decir que el Euroespeak está formado por términos que tienen un significado especial dentro de las Instituciones europeas y que, fuera de ellas, no se emplean con el mismo sentido.

Al analizar esta jerga podemos encontrarnos términos que existan en la lengua común, pero que en el *Eurospeak* se empleen con un significado concreto que solo sea aplicable en las Instituciones europeas, así como términos específicos de la jerga que solo pueden utilizarse con el significado que se le ha otorgado dentro de las Instituciones europeas. A continuación, observaremos un ejemplo de cada uno de los dos casos presentados.

Un ejemplo de esta jerga es el término «subsidiarity», que Wagner et al. (2012: 63) definen como «taking EU decisions and action at the lowest feasible regional, national or central level». En español, el término empleado por el Eurospeak es «subsidiariedad» y la traducción a esta definición sería «toma de decisiones o acciones por parte de la Unión Europea al ámbito regional, nacional o central más bajo posible» (traducción propia). No obstante, de acuerdo con el diccionario de la Real Academia (DLE: 2016), la definición de este término es: «tendencia favorable a la participación subsidiaria del Estado en apoyo de las actividades privadas o comunitarias».

Otro ejemplo del uso concreto que tienen algunos términos en esta jerga lo encontramos en «acquis communautaire», que Wagner et al. (2012, p. 63) definen como «the body of EU law

(regulations, directives, decisions, etc.) and the case law of the European Court of Justice, i.e. all EU legislation and rulings since the inception of the EU in the 1950s». La traducción de este término al español es «acervo comunitario» y en el glosario de Eurlex encontramos la definición: «la base común de derechos y obligaciones que vincula al conjunto de los países de la Unión Europea (UE), como miembros de la UE [...] y engloba el contenido, los principios y los objetivos políticos de los Tratos, legislación adoptada en aplicación de los Tratados y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE; [...] los actos en materia de política exterior y de seguridad común; los actos acordados en materia de justicia y asuntos del interior; los acuerdos internacionales celebrados por la UE». Como podemos observar, no podemos utilizar ese término en ningún otro contexto que no sea el que haga referencia a lo citado en la definición.

6.5. Aplicación

Hemos observado cómo, a lo largo de las décadas, se ha definido la noción de género; no obstante, todavía no existe una definición que aúne a todos los expertos en la materia, por lo que el campo sigue abierto a nuevas interpretaciones. Lo que se ha intentado en este apartado ha sido dar una visión general del concepto de género y aplicarlo a nuestro trabajo fin de máster.

Conocer las diferencias entre colonia de géneros y sistema de géneros nos ha permitido definir mejor el conjunto de textos trabajaremos en el bloque práctico del trabajo. Por otra parte, los dos modelos de análisis propuestos los aplicaremos al analizar los cinco textos que componen nuestra parte práctica.

La noción de género, las ideas de colonia de géneros y de sistema de géneros y los modelos de análisis tendrán su aplicación, como hemos mencionado previamente, en la parte práctica de este trabajo. No obstante, pueden aplicarse también en una clase de traducción, puesto que permiten al alumno identificar mejor con qué textos se está trabajando y, además, se le crea lo que podemos denominar «cultura textual», es decir, el alumno comienza a conocer los géneros con los que tiene que trabajar y le es más fácil traducirlos y hacerlo de una manera mejor.

A continuación, la parte práctica de nuestro trabajo consta de dos partes. En la primera de ellas aplicaremos los dos modelos de análisis de la manera que hemos mencionado en [Modelo de análisis](#) a los cinco géneros que componen lo que hemos denominado «instrumentos jurídicos». Estos son: reglamento, directiva, decisión, dictamen y recomendación. En la segunda parte del bloque práctico, compararemos de manera individual cada uno de ellos en su versión en español y en alemán para observar si existen diferencias entre ellos.

7. CARACTERÍSTICAS DE LOS GÉNEROS

Como hemos podido observar en [el capítulo cinco](#), existen cinco actos, tres vinculantes y dos no vinculantes, que pueden adoptar las Instituciones europeas. Además, hemos podido

comprobar, en el [capítulo seis](#), que la noción de género no está «normalizada» y que hay muchas definiciones de ese concepto; asimismo, hemos decidido qué modelos de análisis emplearemos en este apartado.

En este apartado, en una primera sección definiremos los diferentes géneros en español presentes en la Unión Europea desde una perspectiva lingüística, con el fin de describir sus características que nos permiten identificarlos como géneros. En la segunda sección compararemos las versiones en español y en alemán de los géneros previamente definidos para comprobar las diferencias existentes entre ellos y a qué nivel se encuentran dichas diferencias.

A continuación, crearemos una tabla para cada uno de los cinco géneros que analizaremos: reglamento, directiva, decisión, dictamen y recomendación. Por un lado, en la parte izquierda de la tabla aparecerán los parámetros de análisis que hemos observado que utilizan los modelos planteados. Por otro lado, en la parte derecha de la misma se recogerá la información correspondiente a cada parámetro de los géneros analizados.

7.1. Reglamento

El reglamento que analizaremos es el *Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2016 por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen)*.

<p>Funcionalidad</p>	<p>Este acto tiene como funciones principales, como podemos observar en el Artículo 1, la de informar y la de establecer una serie de normas y medidas en las fronteras de los Estados miembros de la Unión Europea.</p> <p>Además, como funciones secundarias tiene la de describir dichas normas y medidas y la de apelar a los Estados miembros a que las cumplan.</p>
<p>Tematicidad</p>	<p>El tema que trata este reglamento es el método de actuación en las fronteras interiores y exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea en el momento en el que una persona, sea comunitario o extracomunitario, intenta cruzarlas.</p>

<p>Situacionalidad</p>	<p>Los emisores de este reglamento son el Parlamento Europeo y el Consejo y los receptores del mismo son los Estados miembros de la Unión Europea y, más concretamente, todos los ciudadanos de esos Estados.</p> <p>Los receptores reales de este texto son los ministerios del interior y de exteriores de los Estados miembros, puesto que son los encargados de aplicar las medidas y normas recogidas en este acto. Asimismo, los especialistas en derecho comunitario, periodistas y personas interesadas en este tema son receptores potenciales del mismo.</p> <p>La relación presente entre emisor y receptor es, en la mayoría de los casos, simétrica, puesto que ambos son especialistas en el tema que se trata. No obstante, puede darse el caso de que se produzca una relación asimétrica si el acto lo recibe una persona semiexperta o lega.</p> <p>Medio de transmisión: este texto está publicado en el DOUE (Diario Oficial de la Unión Europea) en marzo de 2016 y está concebido para ser transmitido de manera escrita.</p> <p>Este documento está redactado dentro de un contexto social marcado por las oleadas de inmigrantes que llegan cada día a Europa e intentan atravesarla para establecerse en países en los que tengan una vida y un futuro mejor.</p>
------------------------	--

<p style="text-align: center;">Macroestructura</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Encabezado: en este apartado se incluye el título del reglamento, el número de orden, la fecha en que ha sido adoptada, las instituciones que lo han adoptado y el objeto que posee. • Disposiciones por las cuales se ha adoptado el reglamento, estas aparecen precedidas por la fórmula «visto». • Motivación por la cual se ha adoptado el reglamento introducidos por la fórmula «considerando lo siguiente». En el reglamento escogido esto está compuesto por 44 considerandos. • Previo al texto propio del reglamento aparece la fórmula «HAN ADOPTADO EL SIGUIENTE REGLAMENTO». • Cuerpo del texto: está formado por títulos, los cuales están divididos en capítulos, artículos y secciones. El reglamento escogido está compuesto por cuatro títulos divididos en 45 artículos. A continuación de ellos aparecen los anexos, concretamente 10.
<p style="text-align: center;">Léxico</p>	<p>Debido a la posible relación de asimetría presente entre receptor y emisor que hemos descrito en el apartado de situacionalidad, en cada reglamento existe un apartado denominado «definiciones» en el que se recoge el léxico especializado del mismo. En este reglamento se encuentra en el artículo 2 y algunos de los términos son: «fronteras interiores», «fronteras exteriores» o «enlaces interiores regulares»</p>

	de transbordadores» (Véase Anexo I, Reglamento ES).
Sintaxis y gramática	Podemos observar rasgos como el uso de sintagmas nominales no humanos en posición de sujeto sintáctico (ej. «el presente Reglamento no afecta»), el uso de pasivas (ej. «cuya llegada haya sido previamente anunciada»), la abundancia de perífrasis, especialmente deber y poder seguidos de infinitivo (ej. «[...] deben tener en cuenta las disposiciones del acervo», «los Estados miembros podrán establecer»).

Tabla 2. Características del Reglamento (UE) 2016/399 del PE y del Consejo.

7.2. Directiva

La directiva que analizaremos es la *Directiva (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de mayo de 2016 sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Unión Europea*.

Funcionalidad	Esta directiva tiene como funciones principales la de informar a los Estados miembros sobre unas medidas y la de establecer dichas medidas. Su función secundaria es la de crear una respuesta en los Estados miembros para que apliquen las normas y medidas que se recogen en el documento.
Tematicidad	Esta directiva trata sobre los diferentes sistemas ferroviarios en los Estados miembros de la Unión Europea, excluyendo a los metros y los tranvías, así como la infraestructura empleada por ambos transportes.

	<p>Dentro de los sistemas ferroviarios, se centra en las ETI y en su aplicación, así como en la dotación de la declaración «CE» y los diferentes vehículos que se utilizarán.</p>
<p>Situacionalidad</p>	<p>Los emisores de este documento son el Parlamento Europeo y el Consejo y los receptores son todos los Estados miembros de la Unión Europea y, especialmente, las empresas encargadas de los sistemas ferroviarios de cada uno de ellos.</p> <p>La relación presente entre emisor y receptor es simétrica, debido a que los receptores reales (ej. ministerios de transporte o empresas del sector) son expertos en la materia y conocen la postura de la Unión Europea en este tema.</p> <p>Medio de transmisión: se encuentra publicada en el DOUE en mayo de 2016 y está concebida para ser presentada de manera escrita.</p> <p>El contexto en el que está adoptada esta directiva es la gran diferencia entre los sistemas ferroviarios de los Estados miembros y, de esta manera, intentar que todos trabajen de la misma manera.</p>
<p>Macroestructura</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Encabezado: en este apartado se incluye el título de la directiva, el número de orden, la fecha de publicación y las instituciones que lo han redactado. • Disposiciones por las cuales se ha adoptado el reglamento, estas aparecen precedidas por la fórmula «visto», «previa transmisión del

	<p>proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales» y «de conformidad con el procedimiento legislativo ordinario».</p> <ul style="list-style-type: none"> • Motivación por la cual se ha adoptado el reglamento introducidos por la fórmula «considerando lo siguiente». En el reglamento escogido esto está compuesto por 71 considerandos. • Previo al cuerpo del texto aparece la fórmula: «HAN ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA». • Cuerpo del texto: compuesto por capítulos (8) y artículos (60). A continuación, aparecen los anexos, concretamente 6.
<p>Léxico</p>	<p>Hemos mencionado en situacionalidad que la relación entre emisor y receptor es simétrica; no obstante, en el artículo 2 de la directiva se encuentra el apartado dedicado al léxico especializado que aparece en el documento. Algunas de estos términos son: «subsistema móvil», «interoperabilidad», «especificación técnica de interoperabilidad». (Véase Anexo III, Directiva ES)</p>
<p>Sintaxis y gramática</p>	<p>Podemos observar la repetición a lo largo del documento de construcciones «con el objeto de», «a fin de». En todo el cuerpo del texto podemos observar un mayor uso de las formas futuras de los verbos (ej. «indicará», «notificarán») o el uso de oraciones introducidas por «cuando un Estado miembro» con valor de futuro.</p>

	Al igual que en el reglamento observamos el uso de perífrasis verbales en todo el documento y el uso de sintagmas nominales no humanos en posición de sujeto.
--	---

Tabla 3. Características de la Directiva (UE) 2016/97 del PE y del Consejo.

7.3. Decisión

La decisión que analizaremos es la *Decisión N° 565/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 por la que se establece un régimen simplificado de control de las personas en las fronteras exteriores basado en el reconocimiento unilateral por Bulgaria, Croacia, Chipre y Rumanía de determinados documentos como equivalentes a sus visados nacionales de tránsito o para estancias en sus territorios que no excedan de 90 días por período de 180 días, y por la que se derogan la Decisión n° 895/2006/CE y la Decisión n° 582/2008/CE.*

Funcionalidad	La decisión tiene la función de informar, advertir y crear una legislación en los países mencionados en el título sobre los documentos válidos en sus fronteras interiores. Además, tiene como función secundaria, derivada de las anteriores, la de avisar a los demás Estados miembros de la Unión Europea de las medidas que se tomarán en esos países.
Tematicidad	El tema que trata este acto de la Unión Europea es el de las fronteras exteriores de Bulgaria, Croacia, Chipre y Rumanía y de los documentos que en ellas estos países pueden solicitar a las personas que quieran atravesarlas y quieran atravesar o residir en ese Estado.
Situacionalidad	Esta decisión ha sido adoptada por el Parlamento Europeo y el Consejo y los

	<p>destinatarios son Bulgaria, Croacia, Chipre y Rumanía.</p> <p>En este caso la relación que se produce entre emisor (Instituciones europeas) y los receptores reales puede ser simétrica y asimétrica. Simétrica si los receptores son los ministerios de interior de los países destinatarios (experto-experto) y asimétrica si los receptores son personas que trabajan en las fronteras, ONG, periodistas o personas legas.</p> <p>Medio de transmisión: este acto se encuentra publicado en el DOUE el 27 de mayo de 2014 y está concebido para ser transmitido de manera escrita.</p> <p>Este documento está redactado en el momento en el que empezaban las primeras grandes migraciones de refugiados y era necesario comenzar a establecer una serie de actuaciones en aquellos países que eran posibles países de entrada a dichos refugiados.</p>
<p>Macroestructura</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Encabezado: aparece el título, el número de orden, la fecha de publicación en el DOUE y las instituciones que lo han redactado. • Disposiciones por las cuales se ha elaborado la disposición, introducidas por las fórmulas: «visto», «previa transmisión del proyecto del acto legislativo a los Parlamentos nacionales» y «de conformidad con el procedimiento legislativo ordinario». • Motivación por la cual se ha adoptado la decisión introducida por la fórmula:

	<p>«considerando lo siguiente». La decisión escogida está compuesta por 16 considerandos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Previo al cuerpo del texto aparece la fórmula: «HAN ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN». • Cuerpo del texto: formado por 8 artículos. A continuación, aparecen los anexos, concretamente, 4.
<p>Léxico</p>	<p>En este documento, al estar redactado de experto a experto, no existe un artículo específico destinado al vocabulario. No obstante, podemos encontrar vocabulario especializado de este campo en el cuerpo del texto y en los anexos, como, por ejemplo: «tarjeta de residencia de familiar de un ciudadano de la Confederación Suiza», «visado de corta duración, marcado C», «tarjeta de identidad para extranjeros» o «pasaporte temporal de un extranjero para el regreso a la República de Bulgaria». (Véase Anexo IV, Decisión ES)</p>
<p>Sintaxis y gramática</p>	<p>Podemos observar la repetición de los Estados miembros destinatarios de esta decisión como medida de cohesión interna (ej. «Si deciden aplicar la presente Decisión, Bulgaria, Croacia, Chipre y Rumanía lo notificarán [art. 4]).</p> <p>En el cuerpo del texto podemos encontrar repetidas veces las fórmulas «por lo que respecta a», «dado que» y «de conformidad con». Asimismo, podemos observar un rasgo común a estos documentos como es la abundancia de perífrasis.</p>

Tabla 4. Características de la Decisión nº 565/2014/UE del PE y del Consejo.

7.4. Recomendación

La recomendación que analizaremos es la *Recomendación del Consejo encaminada a poner fin a la situación de déficit público excesivo de España {SWD(2012) 2015 final}*.

Funcionalidad	<p>En la primera parte del documento (hasta la fórmula HA ADOPTADO LA PRESENTE RECOMENDACIÓN) es la de informar al Reino de España de su situación.</p> <p>La segunda parte del documento tiene como funciones la de recomendar e instar al Reino de España a que tome medidas.</p>
Tematicidad	<p>La temática de esta recomendación es la economía, más concretamente, la situación de déficit en el Reino de España. Asimismo, otro tema que trata es la política de gasto de la Unión Europea y las medidas que está tomando para que todos los países la cumplan y sitúen su déficit dentro de unos límites.</p>
Situacionalidad	<p>El documento está redactado por el Consejo y el destinatario es solamente el Reino de España. El receptor real de este documento es el Gobierno de España en su conjunto y, más especialmente, los ministerios encargados de las cuentas del Estado. Por lo tanto, la relación entre ellos es simétrica.</p> <p>Medio de transmisión: esta recomendación está publicada en julio de 2012 y está concebida para ser transmitida de manera escrita.</p> <p>Este documento se redactó cuando el Reino de España se encontraba en crisis y no podía cumplir con las exigencias de la Unión</p>

	<p>Europea y esta le conmina a que acate las normas de la Unión.</p>
<p>Macroestructura</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Portada: aparece la fecha de publicación y el título de la recomendación. • Encabezado: título de la recomendación. • Disposiciones por las cuales se ha adoptado la recomendación, introducidas por las fórmulas «visto» y «vista». • Motivación por la cual se ha redactado este documento, introducida por la fórmula «considerando lo siguiente». En esta recomendación hay 20 considerandos. • Previo al cuerpo del texto aparece la fórmula «HA ADOPTADO LA PRESENTE RECOMENDACIÓN». • Cuerpo del texto: aquí se recogen las recomendaciones de la Unión Europea, en este caso 3. Asimismo, aparecen dos párrafos adicionales con información para las autoridades españolas. Carece de anexos.
<p>Léxico</p>	<p>Debido a la relación de simetría presente entre emisor y receptor, no existe un apartado específico que recoja vocabulario especializado que se utiliza en este documento; no obstante, podemos encontrar léxico relativo a la economía como «marco presupuestario», «institución presupuestaria independiente», «recapitalización financiera», «corrección del</p>

	déficit excesivo» o «valor de referencia del 3 % del PIB», entre otros.
Sintaxis y gramática	<p>Podemos observar la repetición de estructuras para dotar de cohesión interna al documento. En la primera parte del documento encontramos la repetición de las fórmulas «de conformidad con» y «según la actualización de las previsiones». En la segunda parte se repite «las autoridades españolas deberán».</p> <p>Observamos una abundancia de cifras y fechas en todo el cuerpo del texto. También se observa un estilo nominal, ej. «se realizará una evaluación» o «en la aplicación de estas recomendaciones».</p> <p>Otro rasgo es el uso de gerundios al comienzo de la oración, ej. «teniendo en cuenta», o en contextos en los que sería más correcto una oración de relativo, ej. «incluyendo una estrategia presupuestaria».</p>

Tabla 5. Características de la Recomendación {SWD(2012) 2015 final} del Consejo.

7.5. Dictamen

El dictamen que analizaremos es el *Dictamen (CON/2016/26) del Banco Central Europeo de 20 de abril de 2016 sobre una propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n 806/2014 a fin de establecer un Sistema Europeo de Garantía de Depósitos*.

Funcionalidad	<p>Las funciones principales de este documento son la de informar a los Estados miembros sobre la opinión del BCE y la de dirigir los pasos a seguir por las Instituciones europeas.</p> <p>Además, tiene como función secundaria la de crear una respuesta en los Organismos</p>
---------------	---

	de la UE y la de promover la redacción de un acto vinculante.
Tematicidad	El tema sobre el que versa este documento son las opiniones del BCE sobre el Sistema Europeo de Garantía de Depósitos y otras medidas de la Unión Europea para controlar las finanzas como el mecanismo único de supervisión (MUS) y el mecanismo único de resolución (MUR).
Situacionalidad	<p>El dictamen está redactado por el Banco Central Europeo y el destinatario son las demás instituciones de la Unión Europea (Consejo, Parlamento Europeo y la Comisión), así como los Estados miembros de la Unión Europea.</p> <p>La relación presente entre emisor (BCE) y receptor (Instituciones europeas y Gobiernos de los Estados miembros) es de simetría, puesto que ambos son expertos en el tema que recoge el acto.</p> <p>Medio de transmisión: este dictamen está publicado en julio de 2016 en el DOUE y está concebido para ser transmitido de manera escrita.</p> <p>La situación en la que está redactado es la inestabilidad económica de muchos Estados miembros de la Unión Europea y hace necesario que el Banco Central Europeo de su opinión sobre la creación de organismos que permitan supervisar los gastos y las economías de los Estados miembros.</p>

<p style="text-align: center;">Macroestructura</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Encabezado: aparece el título del dictamen, el número de orden, quién lo ha redactado y la fecha de publicación. • Cuerpo del texto: dividido en diferentes apartados, que son: introducción y fundamento jurídico, observaciones generales y observaciones particulares. Asimismo, cada uno de estos apartados cuenta con subapartados. Carece de anexos.
<p style="text-align: center;">Léxico</p>	<p>Debido a la relación de simetría existente entre los intermediarios, no existe un apartado específico que recoja vocabulario especializado que se utiliza en este documento; no obstante, podemos encontrar léxico relativo a la economía como «mecanismo único de supervisión (MUS)», «mecanismo único de resolución (MUR)», «sistema bancario», «depositantes», «estabilidad financiera», entre otros.</p>
<p style="text-align: center;">Sintaxis y gramática</p>	<p>Podemos observar la repetición de estructuras a lo largo del cuerpo del texto, ej. «El Banco Central celebra» o «el reglamento propuesto».</p> <p>Se observa la predominancia de la tercera persona del singular en todo el texto, la propia institución redactora del documento se dirige a ella en esa persona.</p> <p>El estilo que más abunda en todo el cuerpo del texto es el estilo verbal, ej. «es preciso armonizar responsabilidad y control, crear una red de seguridad común [...] y lógico de extender a dicho nivel».</p>

Tabla 6. Características del Dictamen (CON /2016/26) del Banco Central Europeo.

En cuanto a la coherencia, la no aparición de este parámetro en las tablas se debe a que es similar en la totalidad de los géneros analizados en este trabajo. Podemos observar que todos los documentos presentan una coherencia argumental.

Lo primero que se observa es el encabezado en la que aparece el título y todo lo relativo a la publicación. A continuación, se presenta el cuerpo del texto en el que se recogen, en unos casos, las medidas y normas que se han de aplicar en los Estados miembros (actos vinculantes) y en otros las recomendaciones al Reino de España (recomendación) y las opiniones del Banco Central Europeo (dictamen). Todos los documentos finalizaban recogiendo la fecha de redacción y a quién está dirigido el documento. En el reglamento y la directiva el documento finalizaba con una serie de anexos que completaban la información recogida en el cuerpo del texto.

8. COMPARACIÓN ENTRE GÉNEROS

En el apartado anterior hemos observado las características de cada uno de los géneros textuales en español. En este apartado compararemos los géneros analizados previamente en español con su versión en alemán e intentaremos observar si hay diferencias y en qué nivel se encuentran. Para la comparación utilizaremos el mismo modelo empleado para extraer las características de cada uno de los géneros.

Observados los cinco géneros que componen la parte práctica de nuestro trabajo y debido a la normalización a la que están sometidos, hemos comprobado que cinco de los siete parámetros que componen el modelo utilizado son idénticos en ambas versiones, la alemana y la española. Estos cinco parámetros coincidentes son: funcionalidad, tematicidad, situacionalidad, estructura y coherencia. Por ello, nos centraremos en los dos parámetros restantes: léxico y sintaxis y gramática. Además, realizaremos un análisis contrastivo en los cinco géneros para observar qué variación léxica hay en español y en alemán en los verbos que tienen como sujeto a una de las instituciones y comprobar en cuál de los dos idiomas son más específicos; para ello utilizaremos la herramienta *Antconc*.

Debido a la extensión de los géneros que compararemos en este apartado, no es posible que aparezcan al completo en este apartado, sino que escogeremos fragmentos de cada uno de ellos. Los géneros estarán completos en el apartado [ANEXOS](#).

8.1. Reglamento

El [reglamento](#) con el que trabajaremos es el mismo que hemos analizado en el apartado anterior. Su título en alemán es el siguiente: *Verordnung (EU) 2016/399 Des europäischen Parlaments und des Rates vom 9. März 2016 über einen Gemeinschaftskodex für das Überschreiten den Grenzen durch Personen (Schengener Grenzkodex)*.

I

(Gesetzgebungsakte)

VERORDNUNGEN

VERORDNUNG (EU) 2016/399 DES EUROPÄISCHEN PARLAMENTS UND DES RATES
vom 9. März 2016
über einen Gemeinschaftskodex für das Überschreiten der Grenzen durch Personen (Schengener
Grenzkodex)
(Kodifizierter Text)

DAS EUROPÄISCHE PARLAMENT UND DER RAT DER EUROPÄISCHEN UNION —

gestützt auf den Vertrag über die Arbeitsweise der Europäischen Union, insbesondere auf Artikel 77 Absatz 2 Buchstaben b und e,

auf Vorschlag der Europäischen Kommission,

nach Zuleitung des Entwurfs des Gesetzgebungsakts an die nationalen Parlamente,

gemäß dem ordentlichen Gesetzgebungsverfahren⁽¹⁾,

in Erwägung nachstehender Gründe:

(1) Die Verordnung (EG) Nr. 562/2006 des Europäischen Parlaments und des Rates⁽²⁾ ist mehrfach und in wesentlichen Punkten geändert worden⁽³⁾. Aus Gründen der Übersichtlichkeit und Klarheit empfiehlt es sich, die genannte Verordnung zu kodifizieren.

Imagen 1. Reglamento (Verordnung). Detalle del título de la versión alemana

En cuanto al léxico, podemos observar en el título un rasgo característico de la lengua alemana: un mayor uso de términos compuestos. En el título en alemán aparece el término *Gemeinschaftskodex* mientras que en español se ha optado por el término «Código de normas de la Unión». En el cuerpo del texto podemos observar más ejemplos de este método de formación de palabras, el cual tiene un uso predominante en alemán; ej. *Gesetzgebungsakts* (acto legislativo), *Gesetzgebungsverfahren* (procedimiento legislativo), *Binnengrenzen* (fronteras interiores), *Mitgliedstaat* (Estado miembro), *Grenzübertrittskontrollen* (inspecciones fronterizas).

En el artículo 6 del Reglamento observamos que el español utiliza el infinitivo para formular las condiciones que afectan en general a todos los nacionales de terceros países (*Drittstaatsangehörigen*), mientras que, por el contrario, el alemán personaliza y emplea la construcción *Er muss* (él debe) para referirse de manera individual a cada una de las personas que quiere atravesar la frontera. Ejemplos:

- «estar en posesión de documentos que justifiquen el objeto [...]» (Reglamento UE 2016/399, pág. 9).
- «Er muss den Zweck und die Umstände [...]» (Verordnung EU 2016/399, pág. 9).

Artículo 6

Condiciones de entrada para los nacionales de terceros países

1. Para estancias previstas en el territorio de los Estados miembros de una duración que no exceda de 90 días dentro de cualquier período de 180 días, lo que implica tener en cuenta el período de 180 días que precede a cada día de estancia, las condiciones de entrada para los nacionales de terceros países serán las siguientes:

- a) estar en posesión de un documento de viaje válido que otorgue a su titular el derecho a cruzar la frontera y que cumpla los siguientes criterios:
 - i) seguirá siendo válido como mínimo tres meses después de la fecha prevista de partida del territorio de los Estados miembros. En casos de emergencia justificados, esta obligación podrá suprimirse,
 - ii) deberá haberse expedido dentro de los diez años anteriores;
- b) estar en posesión de un visado válido, cuando así lo exija el Reglamento (CE) n.º 539/2001 del Consejo ⁽¹⁾, salvo que sean titulares de un permiso de residencia válido o de un visado de larga duración válido;
- c) estar en posesión de documentos que justifiquen el objeto y las condiciones de la estancia prevista y disponer de medios de subsistencia suficientes, tanto para el período de estancia previsto como para el regreso al país de origen o el tránsito hacia un tercer país en el que su admisión esté garantizada, o estar en condiciones de obtener legalmente

Imagen 2. Detalle del artículo 6 de la versión española

Artikel 6

Einreisevoraussetzungen für Drittstaatsangehörige

(1) Für einen geplanten Aufenthalt im Hoheitsgebiet der Mitgliedstaaten von bis zu 90 Tagen je Zeitraum von 180 Tagen, wobei der Zeitraum von 180 Tagen, der jedem Tag des Aufenthalts vorangeht, berücksichtigt wird, gelten für einen Drittstaatsangehörigen folgende Einreisevoraussetzungen:

- a) Er muss im Besitz eines gültigen Reisedokuments sein, das seinen Inhaber zum Überschreiten der Grenze berechtigt und folgende Anforderungen erfüllt:
 - i) Es muss mindestens noch drei Monate nach der geplanten Ausreise aus dem Hoheitsgebiet der Mitgliedstaaten gültig. In begründeten Notfällen kann von dieser Verpflichtung abgesehen werden.
 - ii) Es muss innerhalb der vorangegangenen zehn Jahre ausgestellt worden sein.
- b) Er muss im Besitz eines gültigen Visums sein, falls dies nach der Verordnung (EG) Nr. 539/2001 des Rates ⁽¹⁾ vorgeschrieben ist, außer wenn er Inhaber eines gültigen Aufenthaltstitels oder eines gültigen Visums für den längerfristigen Aufenthalt ist.
- c) Er muss den Zweck und die Umstände des beabsichtigten Aufenthalts belegen, und er muss über ausreichende Mittel zur Bestreitung des Lebensunterhalts sowohl für die Dauer des beabsichtigten Aufenthalts als auch für die Rückreise in den Herkunftsstaat oder für die Durchreise in einen Drittstaat, in dem seine Zulassung gewährleistet ist, verfügen oder

Imagen 3. Detalle del artículo 6 de la versión alemana

En todo el cuerpo del texto podemos observar cómo en español y en alemán se utilizan diferentes formas verbales para expresar instrucciones, órdenes o normas, entre otros actos de habla. Existen ocasiones en las que el español opta por formular la oración en futuro y en alemán se decide emplear el presente, y viceversa. Un ejemplo de ello lo podemos encontrar en el artículo 8 de ambas versiones, puesto que en español encontramos que se ha optado por utilizar el futuro y en alemán el presente. Ejemplos:

- «El Estado miembro afectado *comunicará* inmediatamente su decisión en este sentido a los demás Estados miembros y a la Comisión» (Reglamento UE 2016/399, pág. 12).
- «Die betreffenden Mitgliedstaaten *unterrichten* die anderen Mitgliedstaaten und die Kommission umgehen über eine etwaige diesebezügliche Entscheidung» (Verordnung EU 2016/399, pág. 12).

d) Die Entscheidung, eine Abfrage des VIS gemäß Buchstabe c durchzuführen, wird auf der Ebene des leitenden Grenzschutzbeamten an der Grenzübergangsstelle oder auf höherer Ebene getroffen.

Die betreffenden Mitgliedstaaten unterrichten die anderen Mitgliedstaaten und die Kommission umgehend über eine etwaige diesbezügliche Entscheidung.

e) Alle Mitgliedstaaten übermitteln dem Europäischen Parlament und der Kommission jährlich einen Bericht über die Anwendung von Buchstabe c, der auch die Zahl der Drittstaatsangehörigen enthält, die im Rahmen des VIS allein anhand der Nummer der Visummarke überprüft wurden, sowie die Dauer der Wartezeit gemäß Buchstabe c Ziffer i.

Imagen 4. Detalle del artículo 8 de la versión alemana

d) la decisión de consultar el VIS de acuerdo con la letra c) será tomada por el responsable de la guardia de fronteras en el paso fronterizo o a un nivel superior.

El Estado miembro afectado comunicará inmediatamente su decisión en este sentido a los demás Estados miembros y a la Comisión;

Imagen 5. Detalle del artículo 8 de la versión española

Los signos de puntuación son otro aspecto en el que ambas lenguas difieren, ya que los emplean de manera diferente. Por ejemplo, podemos observar en el artículo 2 un uso diferente de dos signos de puntuación. Por un lado, las comillas empleadas por ambas lenguas, puesto que en español se opta por el uso de comillas latinas, como recomiendan Martínez de Sousa (2004) y la *Ortografía de la lengua española* (2010), mientras que en alemán se ha optado por las comillas inglesas. Por otro lado, los dos puntos a continuación de las comillas serían necesarios en español puesto que completan a lo situado a la izquierda de los mismos, en este caso lo definen; no obstante, en alemán no sería necesario emplearlos.

También podemos observar diferencias en el uso de los signos de puntuación como recurso estilístico. En el caso de la versión en alemán observamos que ha utilizado el paréntesis detrás de los números en cada uno de los apartados de los artículos (ej. 1), 2), etc.), mientras que en la versión en español se opta por el punto (ej. 1.,2., etc.). Las imágenes 6 y 7 reflejan ambos casos, el uso diferente de los signos de puntuación, desde una perspectiva gramatical y desde una perspectiva estilística.

- 18) «navegación de recreo»: el uso de embarcaciones de recreo para actividades deportivas o turísticas;
- 19) «pesca de bajura»: las actividades de pesca realizadas con embarcaciones que regresen diariamente o en un espacio de 36 horas al puerto situado en el territorio de un Estado miembro sin hacer escala en ningún puerto situado en terceros países;

Imagen 6. Detalle del artículo 2 de la versión española

18. „Vergnügungsschifffahrt“ die Nutzung von Wasserfahrzeugen zu sportlichen oder touristischen Zwecken;
19. „Küstenfischerei“ Fischerei, bei der die Schiffe täglich oder innerhalb von 36 Stunden in einen im Hoheitsgebiet eines Mitgliedstaats gelegenen Hafen zurückkehren, ohne einen in einem Drittstaat gelegenen Hafen anzulaufen;

Imagen 7. Detalle del artículo 2 de la versión alemana

8.2. Directiva

El título de la directiva en alemán es: *Richtlinie (EU) 2016/797 des europäischen Parlaments und des Rates vom 11. Mai 2016 über die Interoperabilität des Eisenbahnsystems in der Europäischen Union (Neufassung)*.

L 138/44 DE Amtsblatt der Europäischen Union 26.5.2016

RICHTLINIEN

RICHTLINIE (EU) 2016/797 DES EUROPÄISCHEN PARLAMENTS UND DES RATES
vom 11. Mai 2016
über die Interoperabilität des Eisenbahnsystems in der Europäischen Union
(Neufassung)
(Text von Bedeutung für den EWR)

DAS EUROPÄISCHE PARLAMENT UND DER RAT DER EUROPÄISCHEN UNION —

gestützt auf den Vertrag über die Arbeitsweise der Europäischen Union, insbesondere auf Artikel 91 Absatz 1 sowie die Artikel 170 und 171,

auf Vorschlag der Europäischen Kommission,

nach Zuleitung des Entwurfs des Gesetzgebungsakts an die nationalen Parlamente,

nach Stellungnahme des Europäischen Wirtschafts- und Sozialausschusses (¹),

nach Stellungnahme des Ausschusses der Regionen (²),

gemäß dem ordentlichen Gesetzgebungsverfahren (³),

in Erwägung nachstehender Gründe:

Imagen 8. Detalle del título de la versión alemana de la directiva

Uno de las partes en las que está estructurado este acto es lo que, en nuestro análisis en el [capítulo anterior](#), hemos denominado «disposiciones por las cuales se ha redactado el acto» en español están introducidas mediante el participio «visto», mientras que, por el contrario, en alemán

se opta por las preposiciones *auf* o *nach* como podemos observar en la Imagen 8. Además, en español se opta por la fórmula «Considerando lo siguiente» para introducir las motivaciones del acto; no obstante, en alemán se emplea, como podemos observar en la Imagen 8, *In Erwägung nachstehender Gründe*, la cual muestra de manera más explícita, gracias al termino *Grund* (base, fundamento), lo que se recogerá en esa parte del acto.

En la directiva en español encontramos que, cuando se hace referencia a la propia directiva dentro del cuerpo del texto se emplea la fórmula «la presente directiva»; sin embargo, en alemán se emplea únicamente el demostrativo *diese*. En el considerando 19 encontramos un ejemplo de este caso, las oraciones empleadas son las siguientes:

- «[...] de verificación deben ser los organismos designados a que se refiere la *presente directiva*» (Directiva UE 2016/797, pág. 3)
- [...] um die bestimmen Stellen gemäß *dieser Richtlinie* handeln» (Richtlinie EU 2016/797, pág. 3).

No obstante, esto no se cumple en la fórmula que introduce el cuerpo del texto de la directiva, puesto que alemán es: *HABEN FOLGENDE RICHTLINIE ERLASSEN*.

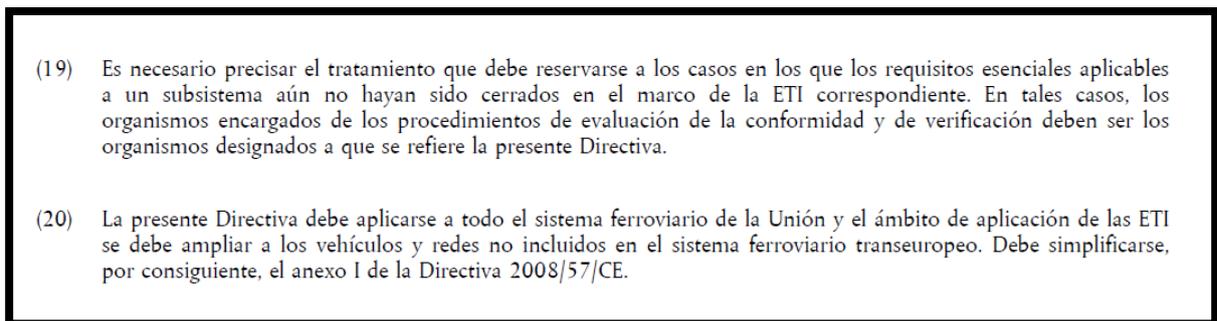


Imagen 9. Detalle de los considerandos 19 y 20 de la directiva en español

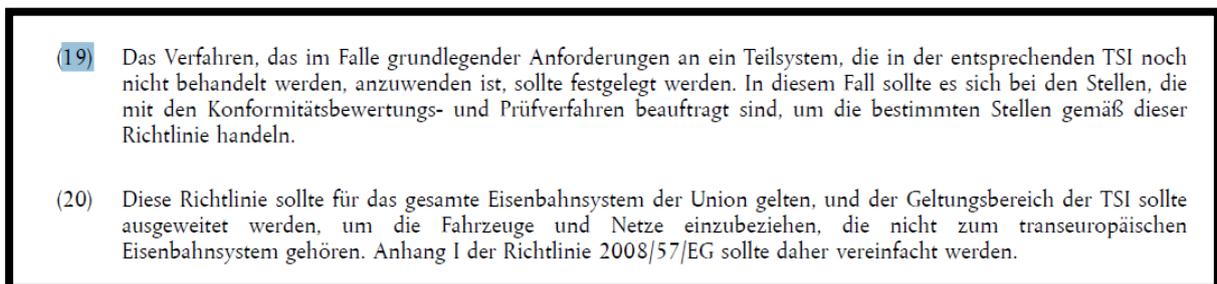


Imagen 10. Detalle de los considerandos 19 y 20 de la directiva en alemán

En el artículo 3 podemos encontrar dos diferencias entre la directiva en alemán y la directiva en español. La primera diferencia se encuentra en el tiempo verbal escogido por los redactores de ambos documentos, puesto que en español se opta por emplear el tiempo futuro

(indicará, determinará, precisará, etc.), mientras que en alemán se ha empleado la pasiva (*werden angegeben, werden genannt, etc.*).

La segunda diferencia se encuentra en la posición que ocupan las formas verbales previamente mencionadas dentro de la oración, puesto que en español la forma verbal completa aparece en los párrafos que comienzan por letra y, en alemán, en el párrafo con número (3) se encuentra el verbo auxiliar (*werden*) y al final de los párrafos que comienzan por letra se encuentran los participios de los verbos principales (*angegeben, genannt, etc.*).

3. En la medida de lo necesario para lograr los objetivos de esta Directiva contemplados en el artículo 1, cada ETI:
- a) indicará el ámbito de aplicación que cubre (parte de la red o de los vehículos contemplados en el anexo I; subsistema o parte de subsistema contemplados en el anexo II);
 - b) precisará los requisitos esenciales para el subsistema de que se trate y sus interfaces con otros subsistemas;
 - c) definirá las especificaciones funcionales y técnicas que deben respetar el subsistema y sus interfaces respecto de otros subsistemas. Si es necesario, dichas especificaciones podrán diferir según el uso del subsistema, por ejemplo según las categorías de las líneas, nudos y/o vehículos previstos en el anexo I;
 - d) determinará los componentes de interoperabilidad y las interfaces que serán objeto de especificaciones europeas, incluidas las normas europeas, que son necesarias para lograr la interoperabilidad del sistema ferroviario de la Unión;
 - e) indicará, en cada uno de los casos previstos, los procedimientos que deberán utilizarse para evaluar la conformidad o la idoneidad para el uso de los componentes de interoperabilidad, o bien la verificación «CE» de los subsistemas. Tales procedimientos se basarán en los módulos definidos en la Decisión 2010/713/UE de la Comisión ⁽¹⁾;

Imagen 11. Detalle del artículo 4 de la directiva en español

- (3) In jeder TSI wird bzw. werden, soweit dies für die Verwirklichung der in Artikel 1 genannten Ziele dieser Richtlinie erforderlich ist,
- a) der jeweilige Geltungsbereich (Teil des Netzes oder der Fahrzeuge gemäß Anhang I; Teilsystem oder Teile davon gemäß Anhang II) angegeben;
 - b) für das betreffende Teilsystem und seine Schnittstellen mit anderen Teilsystemen die grundlegenden Anforderungen genannt;
 - c) die funktionellen und technischen Spezifikationen festgelegt, denen das Teilsystem und seine Schnittstellen mit anderen Teilsystemen entsprechen müssen. Soweit erforderlich, können diese Spezifikationen je nach Einsatz des Teilsystems, zum Beispiel in Abhängigkeit von den in Anhang I vorgesehenen Kategorien von Strecken, Knotenpunkten und/oder Fahrzeugen, voneinander abweichen;
 - d) die Interoperabilitätskomponenten und Schnittstellen bestimmt, die Gegenstand von europäischen Spezifikationen sowie dazugehörigen europäischen Normen sind, die zur Verwirklichung der Interoperabilität des Eisenbahnsystems der Union erforderlich sind;

Imagen 12. Detalle del artículo 4 de la directiva en alemán

En este acto también podemos encontrar ejemplos de los rasgos que hemos descrito al comparar el reglamento español y el alemán (términos compuestos, diferentes formas verbales, diferente uso de los signos de puntuación, orden de los elementos de la oración, etc.). No obstante, también existen similitudes entre los dos documentos. En español, en todo el cuerpo del texto, se repite la fórmula «a fin de + infinitivo» y en alemán, se emplea una construcción similar, compuesta

por una preposición y una construcción de infinitivo (*um + zu + infinitiv*). Un ejemplo de esta similitud lo podemos encontrar en el punto 2.5.4. del Anexo IV:

- «[...] un componente de interoperabilidad *a fin de evaluar*, cuando así lo requiera la ETI correspondiente» (Directiva UE 2016/797, pág. 53).
- «[...] *um ihre Gebrauchstauglichkeit in der eisenbahntechnischen Umgebung, in der sie benutzt werden soll, zu bewerten*» (Richtlinie EU 2016/797, pág. 53).

2.5.3. Por otra parte, el organismo notificado podrá visitar sin previo aviso las obras o los talleres de fabricación. Con ocasión de estas visitas, podrá efectuar auditorías completas o parciales. El organismo notificado facilitará un informe de la inspección y, en su caso, un informe de la auditoría a los profesionales encargados de la realización.

2.5.4. El organismo notificado deberá estar en condiciones de supervisar un subsistema en el que se haya montado un componente de interoperabilidad *a fin de* evaluar, cuando así lo requiera la ETI correspondiente, su idoneidad para el uso dentro del entorno ferroviario en que se quisiera utilizar.

Imagen 13. Detalle del anexo IV de la directiva en español

2.5.3. Darüber hinaus ist die benannte Stelle berechtigt, die Baustelle und die Fertigungsstätten unangemeldet zu besuchen. Bei dieser Gelegenheit kann die benannte Stelle vollständige oder Teilbereiche betreffende Nachprüfungen durchführen. Sie erstellt einen Besichtigungsbericht und liefert den für die Ausführung verantwortlichen Fachleuten gegebenenfalls einen Nachprüfungsbericht.

2.5.4. Die benannte Stelle muss in der Lage sein, ein Teilsystem zu überwachen, in das eine Interoperabilitätskomponente eingebaut wird, um ihre Gebrauchstauglichkeit in der eisenbahntechnischen Umgebung, in der sie benutzt werden soll, zu bewerten, wenn dies nach der einschlägigen TSI erforderlich ist.

Imagen 14. Detalle del anexo IV de la directiva en alemán

8.3. Decisión

La decisión en alemán con la que trabajaremos se titula: *Beschluss Nr. 565/2014/EU des europäischen Parlaments und des Rates vom 15. Mai 2014 zur Einführung einer vereinfachten Regelung für die Personenkontrollen an den Außengrenzen auf der Grundlage der einseitigen Anerkennung bestimmter Dokumente durch Bulgarien, Kroatien, Rumänien und Zypern für die Zwecke der Durchreise durch ihr Hoheitsgebiet oder den geplanten Aufenthalt in diesem für eine Dauer von nicht mehr als 90 Tagen binnen eines Zeitraums von 180 Tagen als ihren einzelstaatlichen Visa gleichwertig und zur Aufhebung der Entscheidungen Nr. 895/2006/EG und Nr. 582/2008/EG.*

Hemos observado que la repetición de estructuras es habitual en ambos documentos, aunque en mayor medida en el caso del redactado en lengua española; no obstante, hay situaciones en las que el español prefiere evitar esa repetición de estructuras léxicas y utiliza dos fórmulas diferentes cuando en la decisión en lengua alemana se opta por repetir la estructura. Podemos observar un ejemplo de este rasgo en los considerandos 1 y 2 de la directiva.

En la decisión en alemán se opta por la repetición de la preposición *nach*, mientras que en español se ha optado por dos estructuras diferentes en cada uno de los considerandos. En el número 1 se ha empleado «en virtud de» y en el número 2 «a tenor de».

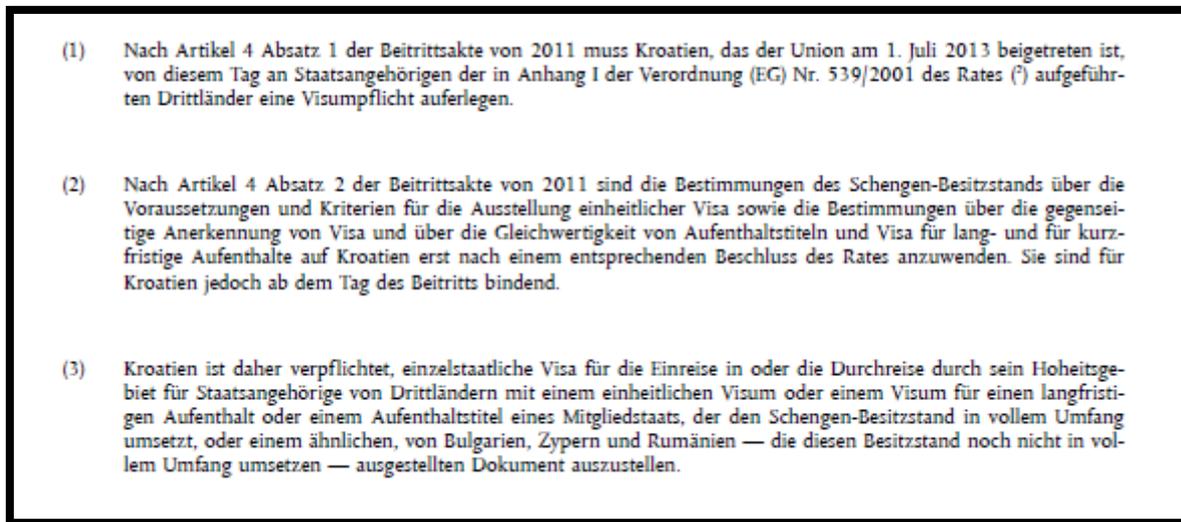
- 
- (1) Nach Artikel 4 Absatz 1 der Beitrittsakte von 2011 muss Kroatien, das der Union am 1. Juli 2013 beigetreten ist, von diesem Tag an Staatsangehörigen der in Anhang I der Verordnung (EG) Nr. 539/2001 des Rates ⁽²⁾ aufgeführten Drittländer eine Visumpflicht auferlegen.
 - (2) Nach Artikel 4 Absatz 2 der Beitrittsakte von 2011 sind die Bestimmungen des Schengen-Besitzstands über die Voraussetzungen und Kriterien für die Ausstellung einheitlicher Visa sowie die Bestimmungen über die gegenseitige Anerkennung von Visa und über die Gleichwertigkeit von Aufenthaltstiteln und Visa für lang- und für kurzfristige Aufenthalte auf Kroatien erst nach einem entsprechenden Beschluss des Rates anzuwenden. Sie sind für Kroatien jedoch ab dem Tag des Beitritts bindend.
 - (3) Kroatien ist daher verpflichtet, einzelstaatliche Visa für die Einreise in oder die Durchreise durch sein Hoheitsgebiet für Staatsangehörige von Drittländern mit einem einheitlichen Visum oder einem Visum für einen langfristigen Aufenthalt oder einem Aufenthaltstitel eines Mitgliedstaats, der den Schengen-Besitzstand in vollem Umfang umsetzt, oder einem ähnlichen, von Bulgarien, Zypern und Rumänien — die diesen Besitzstand noch nicht in vollem Umfang umsetzen — ausgestellten Dokument auszustellen.

Imagen 15. Detalle de los considerandos 1-3 de la versión alemana

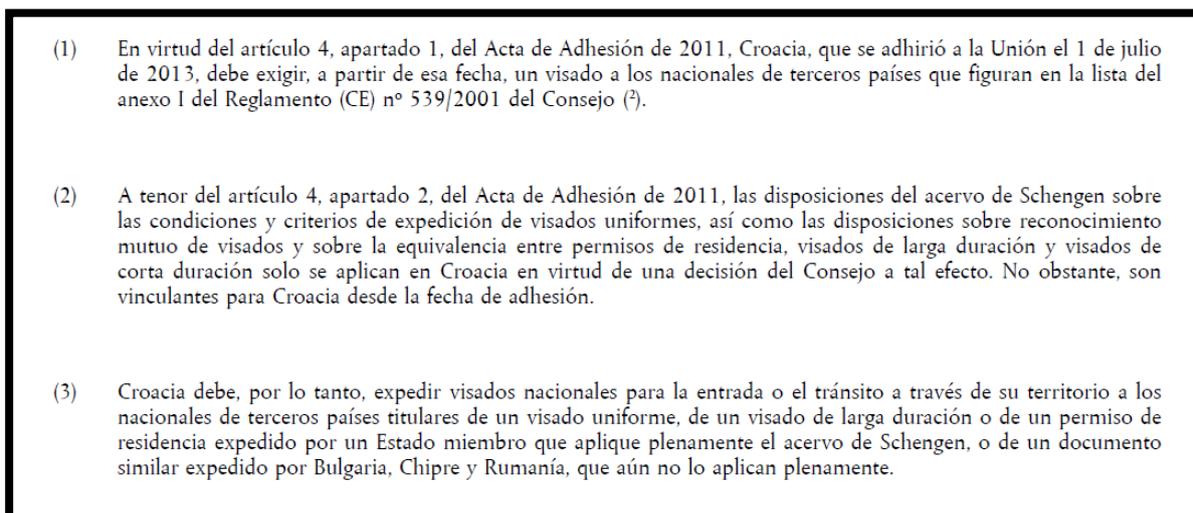
- 
- (1) En virtud del artículo 4, apartado 1, del Acta de Adhesión de 2011, Croacia, que se adhirió a la Unión el 1 de julio de 2013, debe exigir, a partir de esa fecha, un visado a los nacionales de terceros países que figuran en la lista del anexo I del Reglamento (CE) nº 539/2001 del Consejo ⁽²⁾.
 - (2) A tenor del artículo 4, apartado 2, del Acta de Adhesión de 2011, las disposiciones del acervo de Schengen sobre las condiciones y criterios de expedición de visados uniformes, así como las disposiciones sobre reconocimiento mutuo de visados y sobre la equivalencia entre permisos de residencia, visados de larga duración y visados de corta duración solo se aplican en Croacia en virtud de una decisión del Consejo a tal efecto. No obstante, son vinculantes para Croacia desde la fecha de adhesión.
 - (3) Croacia debe, por lo tanto, expedir visados nacionales para la entrada o el tránsito a través de su territorio a los nacionales de terceros países titulares de un visado uniforme, de un visado de larga duración o de un permiso de residencia expedido por un Estado miembro que aplique plenamente el acervo de Schengen, o de un documento similar expedido por Bulgaria, Chipre y Rumanía, que aún no lo aplican plenamente.

Imagen 16. Detalle de los considerandos 1-3 de la versión española

En ambas lenguas se ha decidido introducir los considerandos 11 y 12 mediante el empleo de una preposición; no obstante, en español la preposición forma parte de una frase hecha y en alemán aparece de manera aislada. En alemán se ha empleado la preposición *für* y en español, la frase «por lo que respecta a». En las imágenes 17 y 18 podemos observar este ejemplo en su contexto en la decisión en español y en la decisión en alemán.

- (11) Für Island und Norwegen stellt dieser Beschluss eine Weiterentwicklung der Bestimmungen des Schengen-Besitzstands im Sinne des Übereinkommens zwischen dem Rat der Europäischen Union sowie der Republik Island und dem Königreich Norwegen über die Assoziierung der beiden letztgenannten Staaten bei der Umsetzung, Anwendung und Entwicklung des Schengen-Besitzstands ⁽¹⁾ dar, die zu dem in Artikel 1 Buchstabe B des Beschlusses 1999/437/EG des Rates ⁽²⁾ genannten Bereich gehören.
- (12) Für die Schweiz stellt dieser Beschluss eine Weiterentwicklung der Bestimmungen des Schengen-Besitzstands im Sinne des Abkommens zwischen der Europäischen Union, der Europäischen Gemeinschaft und der Schweizerischen Eidgenossenschaft über die Assoziierung der Schweizerischen Eidgenossenschaft bei der Umsetzung, Anwendung und Entwicklung des Schengen-Besitzstands ⁽³⁾ dar, die zu dem in Artikel 1 Buchstabe B des Beschlusses 1999/437/EG in Verbindung mit Artikel 3 des Beschlusses 2008/146/EG des Rates ⁽⁴⁾ genannten Bereich gehören.

Imagen 17. Detalle de los considerandos 11 y 12 de la versión alemana

- (11) Por lo que respecta a Islandia y a Noruega, la presente Decisión constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea, la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen ⁽¹⁾, que entran en el ámbito mencionado en el artículo 1, punto B, de la Decisión 1999/437/CE del Consejo ⁽²⁾.
- (12) Por lo que respecta a Suiza, la presente Decisión constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen ⁽³⁾, que entran en el ámbito mencionado en el artículo 1, punto B, de la Decisión 1999/437/CE, leído en relación con el artículo 3 de la Decisión 2008/146/CE del Consejo ⁽⁴⁾.

Imagen 18. Detalle de los considerandos 11 y 12 de la versión española

En la totalidad de los géneros que hemos analizado en este trabajo, previo a los anexos, si los hubiera, se menciona a las autoridades responsables de la redacción del documento. Como comprobaremos en la imagen 13, tanto en la decisión en lengua alemana como en la redactada en lengua española la forma de mencionar a las autoridades es diferente. En el caso de la decisión en español se opta por introducir a las autoridades mediante la preposición «por» y en el caso de la redactada en alemán se opta por una fórmula mucho más formal, *In Namen von*, que se podría traducir por «en nombre de». El utilizar esta fórmula dota a la decisión en alemán de una formalidad, de la cual carece, en este apartado, la redactada en español.

Hecho en Bruselas, el 15 de mayo de 2014.

Por el Parlamento Europeo
El Presidente
M. SCHULZ

Por el Consejo
El Presidente
D. KOURKOULAS

Imagen 19. Detalle del cierre de la decisión en español

Geschehen zu Brüssel am 15. Mai 2014.

Im Namen des Europäischen Parlaments
Der Präsident
M. SCHULZ

Im Namen des Rates
Der Präsident
D. KOURKOULAS

Imagen 20. Detalla del cierre de la decisión en alemán

8.4. Recomendación

La recomendación tiene como título en alemán: *Empfehlung für eine Empfehlung des Rates mit dem Ziel, das übermäßige öffentliche Defizit in Spanien zu beenden* (SWD (2012) 215 final).

Cuando hemos comparado los dos reglamentos que hemos empleado en este trabajo, hemos hecho referencia al léxico y hemos mencionado la abundancia de términos compuestos en alemán. En esta recomendación podemos observar este rasgo en un contexto especial, puesto que en alemán si dos términos compuestos van seguidos y comparten uno de los lexemas, el primero de ellos aparece con un guion y el segundo completo, para de esta manera, no repetir el lexema dos veces; por el contrario, en español son términos independientes, por lo que no existe ningún signo de puntuación entre ellos. El ejemplo es el siguiente: en español se ha optado por «el Pacto de Estabilidad y Crecimiento» y en alemán aparece «Der Stabilitäts- und Wachstumspakt».

in Erwägung nachstehender Gründe:

- (1) Nach Artikel 126 AEUV vermeiden die Mitgliedstaaten übermäßige öffentliche Defizite.
- (2) Der Stabilitäts- und Wachstumspakt beruht auf dem Ziel einer gesunden öffentlichen Finanzlage als Mittel zur Verbesserung der Voraussetzungen für Preisstabilität und ein kräftiges tragfähiges Wachstum, das der Schaffung von Arbeitsplätzen förderlich ist.
- (3) Am 27. April 2009 stellte der Rat gemäß Artikel 104 Absatz 6 des Vertrags zur Gründung der Europäischen Gemeinschaft (EGV) fest, dass in Spanien ein übermäßiges Defizit bestand, und veröffentlichte gemäß Artikel 104 Absatz 7 EGV und Artikel 3 der Verordnung (EG) Nr. 1467/97 des Rates vom 7. Juli 1997 über die Beschleunigung und Klärung des Verfahrens bei einem übermäßigen Defizit eine Empfehlung zur Korrektur des übermäßigen Defizits bis spätestens 2012.

Imagen 21. Considerandos 1,2 y 3 de la recomendación en alemán

- (1) Con arreglo al artículo 126 del TFUE, los Estados miembros deben evitar déficits públicos excesivos.
- (2) El Pacto de Estabilidad y Crecimiento tiene por objetivo lograr unas finanzas públicas saneadas como medio de reforzar las condiciones para la estabilidad de precios y para un crecimiento fuerte, sostenible y generador de empleo.
- (3) El 27 de abril de 2009, el Consejo, de conformidad con el artículo 104, apartado 6, del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (Tratado CE), declaró la existencia de un déficit excesivo en España y, con arreglo al artículo 104, apartado 7, del Tratado CE y al artículo 3 del Reglamento (CE) n° 1467/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo, dirigió a este país una recomendación para su corrección en 2012 a más tardar.

Imagen 22. Considerandos 1,2 y 3 de la recomendación en español

Quando hemos comparado ambas [decisiones](#), hemos observado como en alemán se repetía la preposición *nach* y en español se optaba por dos fórmulas diferentes. En la recomendación en alemán, observamos de nuevo el uso de esa misma preposición y, en este caso, una fórmula diferente a las dos anteriores, puesto que aquí se opta por utilizar «de conformidad con», demostrando una mayor variedad léxica.

- (6) De conformidad con el artículo 3, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 1467/97, el Consejo, partiendo de una recomendación de la Comisión, puede decidir adoptar una recomendación revisada con arreglo al artículo 126, apartado 7, del TFUE, si se han tomado medidas eficaces y, tras la adopción de la recomendación, aparecen factores económicos adversos e inesperados con importantes efectos desfavorables sobre la hacienda pública. La aparición de factores económicos adversos e inesperados con importantes efectos desfavorables sobre la hacienda pública ha de evaluarse teniendo en cuenta las previsiones económicas subyacentes a la recomendación del Consejo.

Imagen 23. Considerando 6 de la recomendación en español

- (6) Nach Artikel 3 Absatz 5 der Verordnung (EG) Nr. 1467/97 kann der Rat auf Empfehlung der Kommission eine geänderte Empfehlung nach Artikel 126 Absatz 7 AEUV aussprechen, wenn wirksame Maßnahmen ergriffen wurden und nach der Annahme der ursprünglichen Empfehlung unerwartete nachteilige wirtschaftliche Ereignisse mit sehr ungünstigen Auswirkungen auf die öffentlichen Finanzen eingetreten sind. Das Eintreten unerwarteter nachteiliger wirtschaftlicher Ereignisse mit sehr ungünstigen Auswirkungen auf die öffentlichen Finanzen wird anhand der bei der Ratsempfehlung zugrunde gelegten Wirtschaftsprognose beurteilt.

Imagen 24. Considerando 6 de la recomendación en alemán

No obstante, esto mismo no sucede en los siguientes considerandos, puesto que en la recomendación en alemán continúa empleando la preposición *nach* y, en español, se ha optado

en este caso por emplear una preposición, «según», por lo que en este caso se ha optado por una decisión similar en ambas lenguas.

(12) Según la actualización de las previsiones de la primavera de 2012 de los servicios de la Comisión, el déficit estructural fue del 8,7%, el 7,3% y el 7,0% del PIB en 2009, 2010 y 2011, respectivamente, y se espera que alcance el 4,3% del PIB en 2012. Esto implica un ajuste presupuestario medio del 1,5% del PIB entre 2010 y 2012, cifra en consonancia con el ajuste presupuestario anual medio mínimo «superior al 1,5% del PIB» que exige el Consejo para el periodo 2010-2013. Corrigiendo los datos para tener en cuenta la variación del escenario macroeconómico entre la fecha de las previsiones en que se basaban las recomendaciones del Consejo de 2 de diciembre de 2009 y la fecha de las previsiones actuales, el esfuerzo presupuestario anual medio que se estima necesario para el periodo 2010-2012 sería superior en 0,5 puntos porcentuales del PIB. Así pues, España ya ha tomado medidas eficaces en relación con la senda para el déficit estructural hasta 2012.

Imagen 25. Considerando 12 de la recomendación en español

(12) Nach der Aktualisierung der Frühjahrsprognose 2012 der Kommissionsdienststellen betrug das strukturelle Defizit in den Jahren 2009, 2010 und 2011 8,7 %, 7,3 % bzw. 7,0 % des BIP. Für 2012 wird ein strukturelles Defizit von 4,3 % des BIP erwartet. Dies impliziert eine durchschnittliche Konsolidierungsanstrengung von 1,5 % des BIP im Zeitraum 2010 bis 2012, was der Mindestvorgabe einer durchschnittlichen jährlichen Konsolidierungsanstrengung von „über 1,5%“ entspricht, die der Rat für 2010-2013 festgelegt hatte. Korrigiert um die Veränderung des makroökonomischen Szenarios, die zwischen den der Ratsempfehlung vom 2. Dezember 2009 zugrundeliegenden Projektionen und der aktuellen Prognose eingetreten ist, wäre im Zeitraum 2010 bis 2012 eine durchschnittliche jährliche Konsolidierungsanstrengung von schätzungsweise 0,5 BIP-Prozentpunkten mehr erforderlich. Spanien hat so weit also wirksame Maßnahmen hinsichtlich des Pfads für das strukturelle Defizit bis 2012 ergriffen.

Imagen 26. Considerando 12 de la recomendación en alemán

Al comenzar este apartado, hemos mencionado que, en cinco parámetros, tanto el género en español como en alemán eran idénticos; no obstante, en esta recomendación podemos observar una pequeña diferencia en la estructura de ambos documentos. En la recomendación en español podemos observar como se ha creado un párrafo más al final de la misma para incluir quién es el destinatario de la recomendación, en este caso, el Reino de España. Sin embargo, en la recomendación en alemán, comprobamos que no se ha creado un párrafo, sino que el destinatario aparece en la última oración del último párrafo. Las imágenes 16 y 17 recogen esta diferencia en la estructura.

proporcionar análisis y asesoramiento en este ámbito, a aplicar estrictamente el marco presupuestario a medio plazo y a seguir de cerca el cumplimiento de los objetivos presupuestarios a lo largo del año por todos los niveles de la Administración.

El destinatario de la presente Recomendación será el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el

Imagen 27. Detalle del cierre de la recomendación en español

Darüber hinaus sollten die spanischen Behörden die neuen Bestimmungen des Haushaltsstabilitätsgesetzes zur Transparenz und zur Kontrolle des Haushaltsvollzugs rigoros anwenden. Den im Rahmen des Europäischen Semesters ausgesprochenen länderspezifischen Empfehlungen entsprechend fordert der Rat Spanien ferner auf, eine unabhängige finanzpolitische Institution für die finanzpolitische Analyse, Beratung und Überwachung einzurichten, die Verbindlichkeit seines mittelfristigen Haushaltsrahmens zu wahren und die Einhaltung der Haushaltsziele auf allen Ebenen des Sektors Staat im gesamten Jahresverlauf genau zu überwachen. **Diese Empfehlung ist an das Königreich Spanien gerichtet.**

Imagen 28. Detalla del cierre de la recomendación en alemán

8.5. Dictamen

El dictamen tiene por título en alemán: *Stellungnahme der Europäischen Zentralbank vom 20. April 2016 zu einem Vorschlag für eine Verordnung des Europäischen Parlaments und des Rates zur Änderung der Verordnung (EU) Nr. 806/2014 im Hinblick auf die Schaffung eines europäischen Einlagerversicherungssystems (CON/2016/26).*

Podemos observar en este género un rasgo común con los cuatro anteriores y que se produce tanto en la lengua española como en la alemana, esto es: el uso de sintagmas nominales con referencia a entidades no humanas en función de sujeto sintáctico. En este caso, comprobamos como en ambos idiomas utilizan el BCE como sujeto de una acción (*celebra /begrüßt*) que no es propia de un sujeto no humano. Las imágenes 29 y 30 reflejan estos ejemplos.

2.7. Verwendung der Mittel

Die EZB begrüßt die Tatsache, dass der Verordnungsvorschlag die Verwendung der Mittel nicht nur für Auszahlungen, sondern auch im Falle einer Abwicklung in einer der drei Phasen des EDIS vorsieht. Dies ist zur Erleichterung der Abwicklung von Bedeutung, die für viele ausfallende oder wahrscheinlich ausfallende Banken im öffentlichen Interesse und damit die bevorzugte Lösung für die Insolvenz sein kann. Dies steht zudem im Einklang mit der Richtlinie 2014/49/EU und der Verordnung (EU) Nr. 806/2014, gemäß denen die DGS bis zur Höhe der gedeckten Einlagen haften, sofern die Einleger weiterhin Zugang zu ihren Einlagen haben und die Beteiligung an der Abwicklungsfinanzierung die Verluste nicht übersteigt, die die DGS bei Insolvenz erlitten hätten.

Imagen 29. Detalle de la séptima observación particular del dictamen en alemán

2. Observaciones particulares

2.1. Objetivo del reglamento propuesto

El BCE celebra que el reglamento propuesto pretenda ser coherente con la Directiva 2014/49/UE complementando sus principios y normas⁽⁷⁾. Conforme a dicha directiva, la función principal de los SGD consiste en «proteger a los depositantes frente a las consecuencias de la insolvencia de una entidad de crédito»⁽⁸⁾. El reglamento propuesto rige la relación entre el SEGD, el Fondo de Garantía de Depósitos (FGD) y los SGD, conforme a la cual, los sistemas nacionales mantienen íntegramente su responsabilidad de indemnizar a los depositantes. En este contexto, el BCE considera necesario que el texto del reglamento propuesto aclare expresamente que el SEGD tiene también la finalidad de garantizar el mayor grado posible de protección de los depositantes en todos los Estados miembros de la unión bancaria.

Imagen 30. Detalla de la primera observación particular del dictamen en español

En este dictamen observamos un rasgo ya previamente mencionado, el diferente uso en ambas lenguas de los signos de puntuación y, más concretamente, de la coma. En este caso podemos observar un uso diferente de este signo de puntuación a la hora de enunciar un artículo y un apartado de un acto de la Unión Europea en alemán y en español. En alemán no se utiliza ningún signo de puntuación para separar estos dos elementos, mientras que en español están separados por comas. Ejemplos:

- «[...] einer Stellungnahme beuht auf Artikel 127 Absatz 4 und Artikel 282 Absatz 5 des Vertrags über die Arbeitsweise der Europäischen Union (AEUV)» (Stellungnahmen der Europäischen Zentralbank vom 20. April 2016, pág. 1).
- «[...] se basa en el artículo 127, apartado 4, y el artículo 282, apartado 5, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)» (Dictamen del Banco Central Europeo de 20 de abril de 2016, pág. 1).

La competencia consultiva del BCE se basa en el artículo 127, apartado 4, y el artículo 282, apartado 5, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), puesto que el reglamento propuesto contiene disposiciones que afectan a la contribución del Sistema Europeo de Bancos Centrales a la buena gestión de las políticas con respecto a la estabilidad del sistema financiero a que se refiere el artículo 127, apartado 5, del TFUE, y a las tareas del BCE respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito a que se refiere el artículo 127, apartado 6, del TFUE. De conformidad con la primera frase del artículo 17.5 del Reglamento interno del Banco Central Europeo, el presente dictamen ha sido adoptado por el Consejo de Gobierno.

Imagen 31. Detalle de la introducción y fundamento jurídico del dictamen en español

Die Zuständigkeit der EZB zur Abgabe einer Stellungnahme beruht auf Artikel 127 Absatz 4 und Artikel 282 Absatz 5 des Vertrags über die Arbeitsweise der Europäischen Union (AEUV), da der Verordnungsvorschlag Bestimmungen enthält, die den Beitrag des Europäischen Systems der Zentralbanken zur reibungslosen Durchführung der Maßnahmen auf dem Gebiet der Stabilität des Finanzsystems gemäß Artikel 127 Absatz 5 AEUV und die Aufgaben der EZB im Zusammenhang mit der Aufsicht über Kreditinstitute gemäß Artikel 127 Absatz 6 AEUV berühren. Diese Stellungnahme wurde gemäß Artikel 17.5 Satz 1 der Geschäftsordnung der Europäischen Zentralbank vom EZB-Rat verabschiedet.

Imagen 32. Detalle de la introducción y fundamento jurídico del dictamen en alemán

Uno de los recursos lingüísticos que posee la lengua española es el uso de la forma verbal del gerundio, de la cual carece la lengua alemana. En este género en español, podemos observar

un uso reiterado de este recurso en todo el cuerpo del texto y, debido a su no correspondencia directa en alemán, observamos en el género en alemán otros recursos lingüísticos. El recurso que más se repite en alemán es la utilización de oraciones introducidas por las conjunciones *damit* o *indem*. Un ejemplo de este rasgo sería el siguiente, en español aparece: «[...] cubiertos por el SEGD, asegurando a los depositantes el derecho a reclamar su compensación directamente del SEGD», mientras que en alemán se opta por: «[...] vom EDIS gedeckt werden, indem sichergestellt wird, dass Einleger einen unmittelbaren Rechtsanspruch gegen das EDIS haben». En las imágenes 21 y 22 observaremos un ejemplo de *damit*.

tema, y debería introducirse gradualmente con arreglo a la mutualización progresiva de la protección de los depósitos. Un sólido mecanismo común de apoyo no solo reforzaría la confianza de los depositantes en los Estados miembros con una situación presupuestaria menos favorable, sino que contribuiría a dar más solidez al SEGD en general. Un mecanismo de apoyo del FGD de estas características debe respetar el principio de neutralidad presupuestaria, **garantizando** que cualesquiera fondos públicos utilizados se recuperen del sector financiero mediante aportaciones *a posteriori*. Una posible opción para establecer un mecanismo público común de apoyo que sea neutral desde el punto de vista presupuestario, es utilizar el Mecanismo Europeo de Estabilidad.

Imagen 33. Uso del gerundio en el dictamen en español

chend der fortschreitenden Vergemeinschaftung des Einlagenschutzes schrittweise eingeführt werden. Ein solider gemeinsamer Rettungsanker böte nicht nur den Einlegern in den Mitgliedstaaten mit einer weniger günstigen Haushaltslage Sicherheit, sondern würde insgesamt zu einer Stärkung des EDIS führen. Jeder solche Rettungsanker für den DIF muss dem Grundsatz der Haushaltsneutralität Rechnung tragen, **damit sichergestellt** ist, dass sämtliche öffentlichen Mittel über nachträglich erhobene Beiträge vom Finanzsektor zurückerstattet werden. Die Inanspruchnahme des Europäischen Stabilitätsmechanismus scheint eine mögliche Option für die Einrichtung eines neutralen öffentlichen gemeinsamen fiskalischen Rettungsankers zu sein.

Imagen 34. Oración de *damit* en el dictamen en alemán

8.6. Estudio del léxico verbal de los géneros textuales escogidos

En este apartado analizaremos los cinco géneros en conjunto para comprobar en cuál de los idiomas se utilizan verbos más específicos para formar predicados cuyo sujeto hace referencia a alguna de las Instituciones europeas, puesto que, como ya hemos mencionado en el [apartado anterior](#) un rasgo común de los géneros analizados en este trabajo es el uso de sintagmas nominales con referencia a entidades no humanas en función de sujeto sintáctico. Para esta labor utilizaremos la herramienta *Antconc*. Las Instituciones europeas que observaremos son las mencionadas en el [capítulo 1](#) (Consejo de la Unión Europea, Parlamento Europeo y Comisión Europea), así como el Banco Central Europeo, puesto que es el emisor del dictamen escogido para este trabajo.

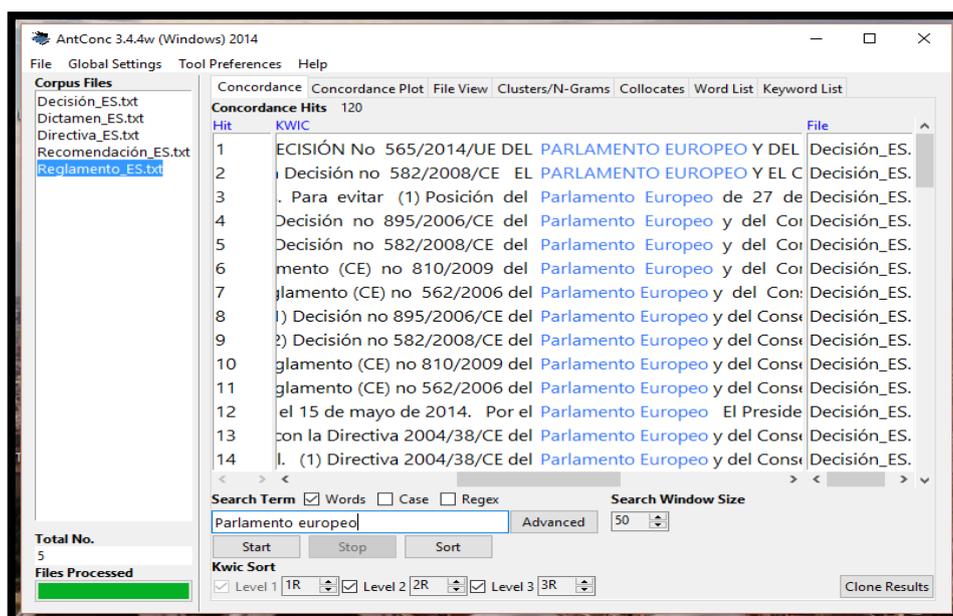


Imagen 35. Concordancias Parlamento Europeo

Podemos observar que «Parlamento Europeo» aparece 120¹ veces en los cinco géneros que componen el trabajo y, la mayoría de ellas (75) se encuentra acompañado por otra institución, el Consejo. Asimismo, comprobamos que siempre que actúa de sujeto es en compañía del Consejo, nunca de manera individual. Los verbos que acompañan a estas instituciones son: «oponer(se)», «formular» y «solicitar». De manera individual hemos observado que «Consejo» tiene 138 concordancias (más las 75 acompañado de «Parlamento Europeo») y los verbos que lo acompañan son: «decidir», «dirigir», «establecer», «exigir», «emitir», «adoptar», «tomar (medidas)», «recomendar» y «enumerar».

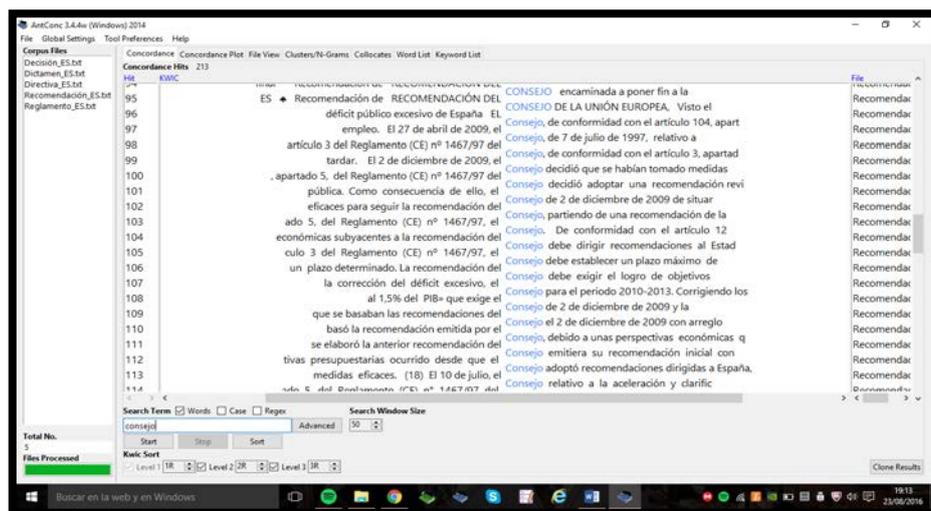


Imagen 36. Concordancias Consejo

¹ Las cifras que se ofrecen corresponden al número de veces que aparece el sustantivo en el cuerpo del texto, no solo a aquellas en las que cumple función de sujeto.

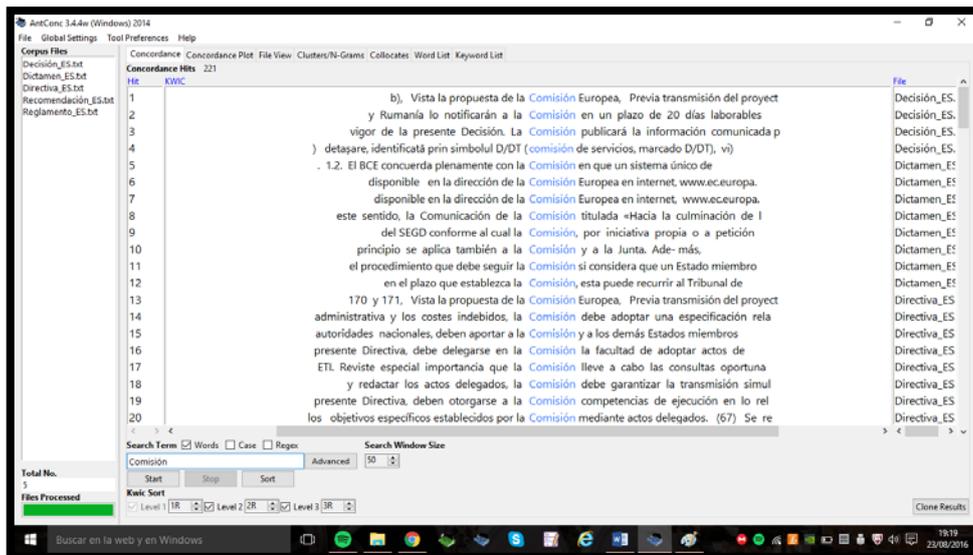


Imagen 37. Concordancias Comisión

En la imagen 37 observamos que «Comisión» tiene 221 concordancias en los cinco géneros en español que componen en este trabajo y, en las que actúa como sujeto, le acompañan, al menos una vez, los siguientes verbos: «lamentar», «concluir», «proponer», «reconocer», «investigar», «asegurar», «considerar», «comprobar», «disponer», «asignar», «realizar», «velar», «respetar», «publicar», «adoptar», «garantizar», «informar», «justificar», «solicitar», «establecer», «comenzar», «emitir», «imponer», «requerir», «elaborar», «analizar», «aplicar», «recabar», «determinar», «consultar», «especificar», «hacer», «estar», «aumentar» y «transmitir».

En el caso del Banco Central Europeo, aparece un total de 42 veces, de las cuales 38 corresponden a las siglas (BCE) y 4 al nombre completo de la Institución. Los verbos que acompañan a esta Institución cuando actúa como sujeto son: «recibir», «considerar», «celebrar», «concordar», «subrayar», «apoyar» y «entender».

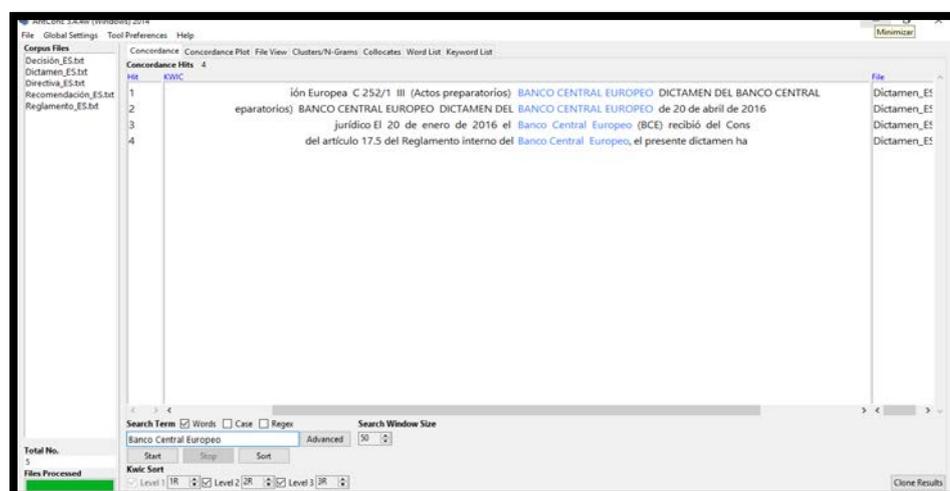


Imagen 38. Concordancias Banco Central Europeo

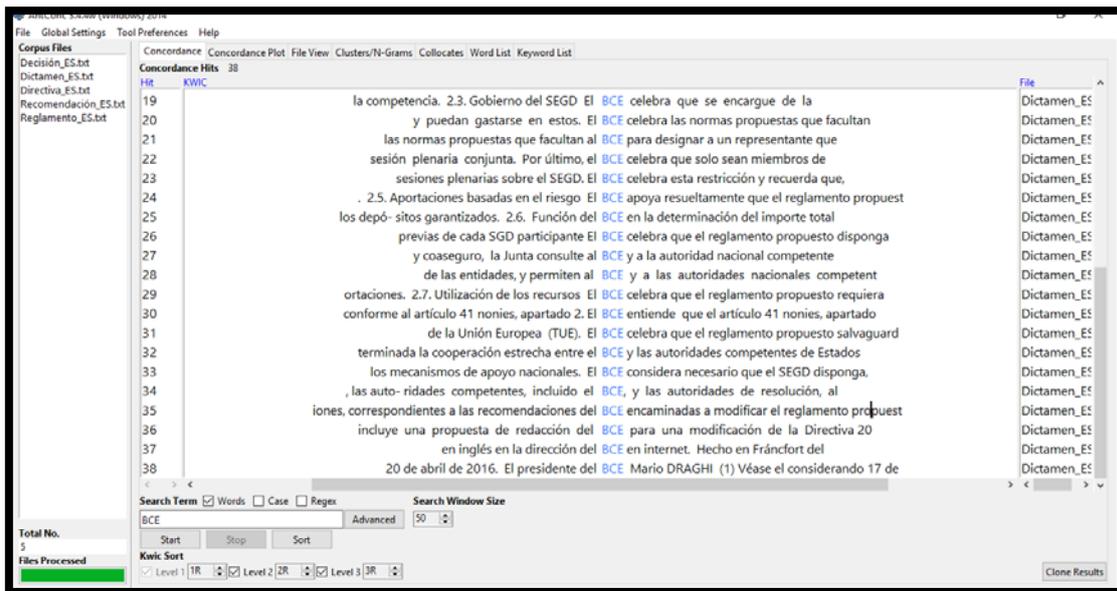


Imagen 39. Concordancias BCE

Observados los verbos que acompañan a las Instituciones europeas cuando actúan de sujeto, procedemos a su clasificación. Para ello nos basaremos en los cinco grados de usualidad diseñados por Jaime Suances-Torres para el *Instituto de Verbología Hispánica* (2006). Estos son:

- Grado 0: verbos antiguos o desusados, ausentes de la lengua actual. Arcaísmos que solo constan en documentos escritos que remienden o reconstruyan el lenguaje antiguo.
- Grado 1: verbos usados por todo tipo de hablantes, pertenecen al patrimonio léxico fundamental de las personas (*protoléxicos*) y saben usarlos la población infantil con educación primaria.
- Grado 2: verbos usados por los hablantes adultos, de cultura media, y por la población juvenil con educación secundaria. Son los conocidos como *mesoléxicos*, que pertenecen al patrimonio léxico de personas con cultura media, pero sin un vocabulario muy extenso en verbos.
- Grado 3: verbos usados por personas con graduación universitaria humanística. Son los conocidos como *macroléxicos*, pertenecen al patrimonio léxico de personas con cultura amplia y riqueza en su vocabulario de verbos.
- Grado 4: verbos usados por personas de muy amplia cultura, con gran dominio y profundos conocimientos de léxico. Denominados *acroléxicos*, por situarse en el estadio más alto de los usos lingüísticos.

Grado 0	
---------	--

Grado 1	hacer, estar, aumentar, decidir, tomar, apoyar, comenzar, entender
Grado 2	recabar, consultar, especificar, determinar, transmitir, recibir, considerar, celebrar, oponer, formular, solicitar, dirigir, establecer, exigir, emitir, adoptar, recomendar, enumerar, lamentar, concluir, proponer, reconocer, investigar, asegurar, subrayar, comprobar, disponer, asignar, realizar, velar, respetar, publicar, garantizar, informar, justificar, imponer, requerir, elaborar, analizar, aplicar
Grado 3	concordar
Grado 4	

Tabla 6. Clasificación de los verbos según su usualidad.

En el caso de los géneros en alemán, observamos que «Europäisches Parlament» (Parlamento Europeo) aparece un total de 124 veces (incluidos todos los casos de declinación) y, al igual que en español, no actúa como sujeto de manera individual, sino que va acompañada de «Rat» (Consejo). Los verbos que aparecen cuando estas instituciones cumplen función de sujetos son: «mitteilen», «auffordern» y «widersprechen». De manera individual, hemos observado que «Rat» tiene 135 concordancias y los verbos que le acompañan son: «haben», «können», «verlagern», «feststellen», «aufordern», «empfehlen» y «annehmen».

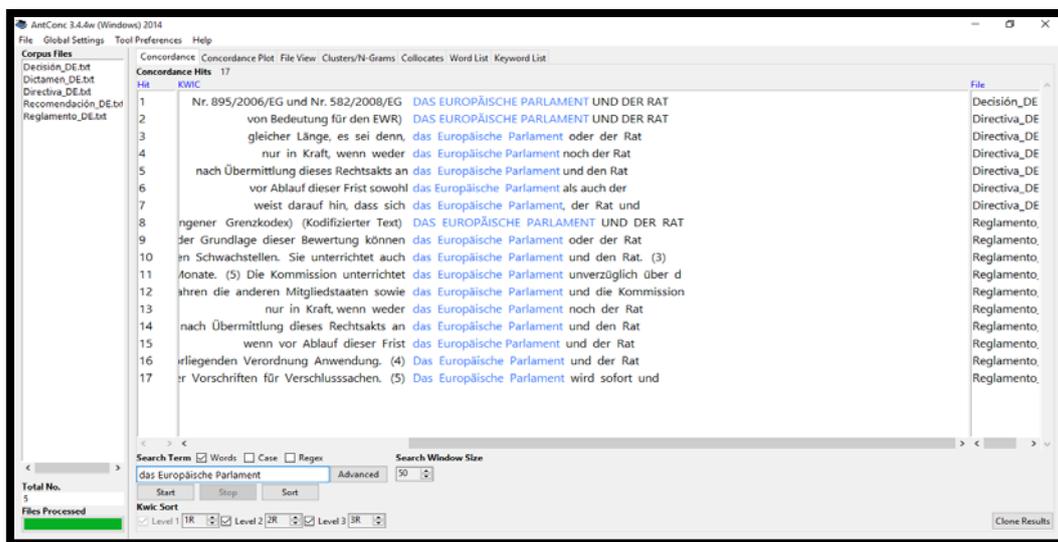


Imagen 40. Concordancias de das Europäische Parlament

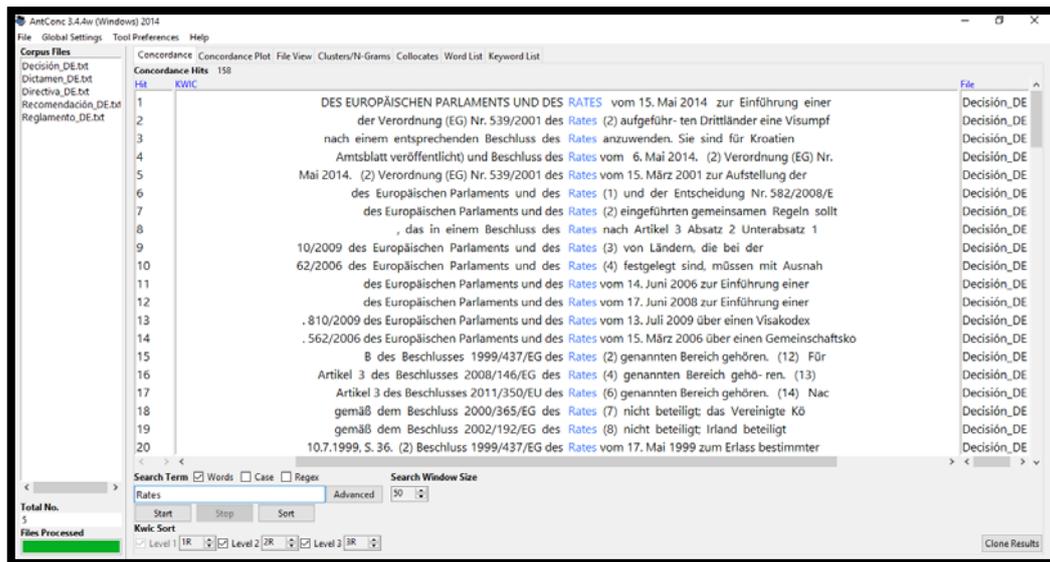


Imagen 41. Concordancia Rates

Podemos observar que de la «Kommission» (Comisión) existen 210 concordancias en los cinco géneros analizados en este trabajo y, en aquellas que actúa como sujeto, los verbos que la acompañan son: «organisieren», «untersuchen», «feststellen», «bedauern», «veröffentlichen», «einhalten», «abgeben», «beschließen», «haben», «machen», «anrufen», «unterbreiten», «sorgen», «gewährleisten», «überprüfen», «erstatten», «hinweisen», «ersuchen», «wenden», «weisen», «werden», «begründen», «auffordern», «festlegen», «verlangen», «prüfen», «treffen», «erstellen», «hören», «erlassen», «koordinieren» y «unterrichten».

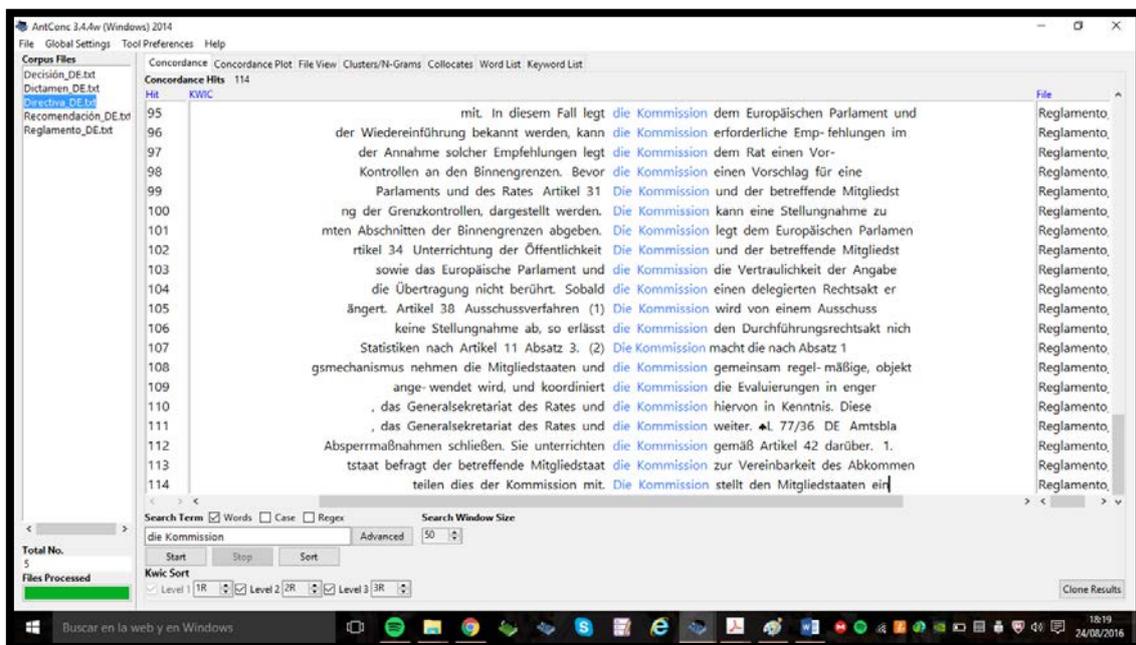


Imagen 42. Concordancias Kommission

En el caso del «Europäische Zentralbank», se han encontrado 43 concordancias sumando las 39 en las que aparece la sigla (EZB) y las que aparece el nombre completo de la Institución.

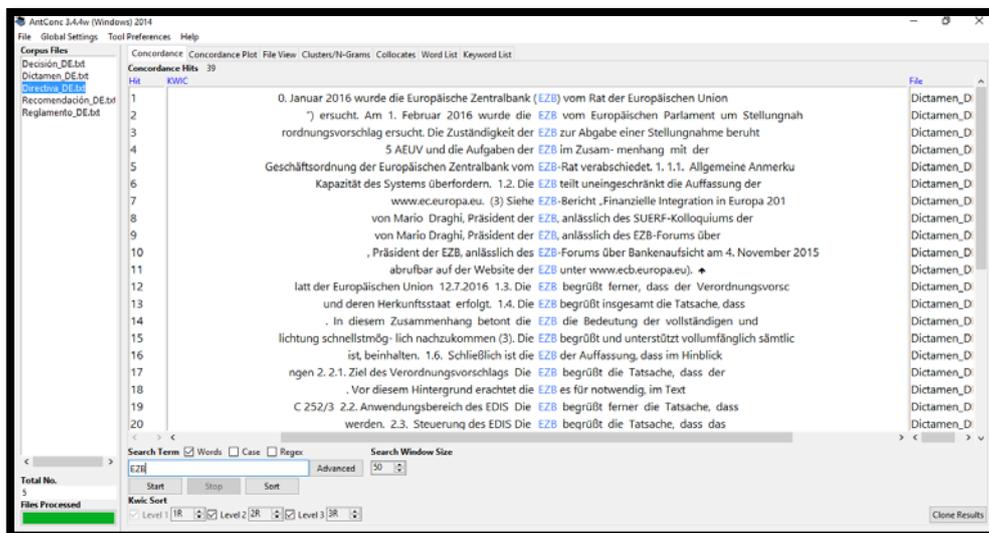


Imagen 43. Concordancias EZB

Podemos observar en la imagen 43 como en ocasiones la sigla se utiliza como función de sujeto y los verbos que le acompañan son: «teilen», «begrüßen», «befürworten», «ausgehen» y «sein».

Para clasificar el grado de los verbos en alemán, utilizaremos como referencia el diccionario *online* monolingüe alemán (*Online Wörterbuch Deutsch als Fremdsprache*) de la editorial Pons, el cual marca con la abreviatura *geh* (*gehoben*) aquellas palabras que formar parte de un registro elevado.

Gehoben	Normal
empfehlen, weisen	mitteilen, auffordern, widersprechen, haben, verlagern, feststellen, annehmen, koordinieren, unterrichten, organisieren, untersuchen, bebaduern, veröffentlichen, beschließen, einhalten, abgeben, anrufen, unterbreiten, machen, sorgen, werden, gewährleisten, überprüfen, prüfen, erstatten, hinweisen, ersuchen, wenden, begründen, treffen, festlegen, hören, verlangen, erlassen, erstellen, teilen, begrüßen, befürworten, ausgehen, sein

Tabla 7. Clasificación de los verbos alemanes según su registro.

En el caso de los verbos alemanes podemos utilizar otro diccionario, DUDEN, para clasificarlos según la frecuencia con la que se utilizan en la lengua alemana. Este diccionario utiliza la escala de 1 a 5, teniendo el 1 la frecuencia más baja de aparición (*selten*) y el 5 la que más (*häufig*). En la siguiente tabla podemos observar la clasificación de los verbos en alemán según este baremo:

Frecuencia 1	
Frecuencia 2	ersuchen
Frecuencia 3	mitteilen, auffordern, widersprechen, verlagern, feststellen, annehmen, koordinieren, unterrichten, organisieren, untersuchen, bedauern, veröffentlichen, einhalten, abgeben, anrufen, unterbreiten, gewährleisten, überprüfen, prüfen, erstatten, hinweisen, wenden, begründen, festlegen, erlassen, erstellen, begrüßen, befürworten, ausgehen, empfehlen,
Frecuencia 4	beschließen, sorgen, treffen, hören, verlangen, teilen, weisen
Frecuencia 5	haben, machen, werden, sein

Tabla 8. Clasificación de los verbos alemanes según su frecuencia.

9. RESULTADOS

En primer lugar, expondré los resultados obtenidos en el análisis de las características de los géneros en español basándome en los siete parámetros (funcionalidad, tematicidad, situacionalidad, coherencia, léxico, estructura y sintaxis y gramática) que componen nuestro modelo.

Hemos comprobado que, aunque haya algunas pequeñas diferencias por los apartados de los que se compone el género, el parámetro en el que todos son similares es la coherencia, puesto que, tras analizarlos, poseen la misma coherencia interna los cinco géneros. En cuanto a la funcionalidad, hemos comprobado que las funciones principales son informar y crear una respuesta en los destinatarios. En el caso de la recomendación y el dictamen hemos podido observar que poseen funciones específicas de ese género como son recomendar y opinar sobre el tema que traten. En la parte teórica hemos mencionado que nuestros géneros componen lo que se conoce como «colonia de géneros», y una de sus características era que la temática no influía por lo que el único parámetro en el que no hemos encontrado ninguna similitud entre los géneros es la tematicidad, puesto que cada uno de ellos trata un tema diferente.

Con respecto a la estructura, hemos observado que los actos vinculantes (reglamento, directiva y decisión) tienen una estructura similar, puesto que se encuentran divididos de la misma manera y poseen los mismos apartados. En el caso de los actos no vinculantes (recomendación y dictamen), cada uno de ellos tiene una estructura diferente que les confiere rasgos distintivos con respecto a otros géneros, como podemos observar en el apartado «estructura» de las tablas de los apartados [7.4](#) y [7.5](#).

En relación al léxico, debido a que cada campo de especialidad posee una terminología diferente, hemos comprobado que según el tema que tratase el documento se recogen unos términos especializados u otros. En el caso del reglamento y la decisión hemos encontrado términos relativos la inmigración y las fronteras; en la directiva hemos observado terminología referente a los sistemas ferroviarios; en la recomendación y en el dictamen hemos encontrado terminología del campo de la economía y de la política. Por último, en cuanto a la sintaxis y la gramática, hemos podido observar que se repiten rasgos en los cinco géneros: mayor empleo de la pasiva y de las perífrasis, la referencia a entidades no humanas con función de sujeto sintáctico, empleo de fraseología similar para introducir las diferentes partes del género, entre otros.

En segundo lugar, explicaremos los resultados obtenidos en la comparación de los géneros en alemán y en español. Observamos que cinco de los siete parámetros eran idénticos en ambas lenguas (funcionalidad, tematicidad, situacionalidad, estructura y coherencia), por lo que nos centramos en el léxico y la sintaxis y la gramática. Pudimos observar que los rasgos que indicamos al analizar los géneros en español, se repetían en alemán: uso de la pasiva, fraseología o la

referencia a entidades no humanas como sujeto sintáctico. No obstante, observamos diferencias entre ambos idiomas y géneros. Las diferencias que encontramos fueron:

- Uso de términos compuestos en alemán, mientras que en español se opta por el mismo término dividido en varias palabras.
- Uso diferente de los signos de puntuación en ambas lenguas, tanto con valor semántico como estilístico.
- En el caso del español observamos cómo se emplea un determinado tiempo verbal (ej. futuro), mientras que en alemán se opta por otro (ej. presente), y viceversa.
- Uso del gerundio en los géneros en español y en alemán, al no haber correspondencia, se opta por oraciones introducidas por las conjunciones *damit* o *indem*.
- Casos en los que en español se opta por generalizar (ej. considerando lo siguiente) y en alemán se opta por una mayor especificación (ej. *in Erwägung nachstehender Gründe*), y viceversa.
- Repetición léxica al inicio de párrafo, mucho más acusada en los géneros en alemán.

Por último, hemos observado los verbos que acompañan a las Instituciones europeas cuando estas cumplen la función de sujeto sintáctico y hemos comprobado que, tanto en español como en alemán, prácticamente la totalidad de los verbos (98 % y 95 % respectivamente) utilizados no son específicos y pertenecen a un registro neutro. En el caso de los géneros en español hemos encontrado 49 casos, de los cuales solo el 2 % (1/49) pertenece al Grado 3 (usados por gente con graduación universitaria humanística), mientras que el 82 % (40/49) pertenece al Grado 2 (usados por gente con la educación secundaria) y el 16 % (8/49) se emplean y se entienden por gente con la educación primaria. En el caso del alemán el 5 % (2/42) pertenece a un registro elevado y el 95 % (40/42) pertenece a la lengua común.

En el caso de la frecuencia hemos observado que el 71 % (30/42) de los verbos tienen una frecuencia 3, es decir, se utilizan con asiduidad en la lengua alemana. El 26 % (11/42) pertenece a verbos muy utilizados en alemán, entre los que encontramos los verbos auxiliares y, solamente el 3 % (1/42) se utiliza relativamente poco (frecuencia 2). Podemos observar que la frecuencia de los verbos en alemán coincide con la usualidad de Grado 2 en los verbos españoles, por lo que hemos observado que el conocimiento de los verbos incide en su uso en ambas lenguas, puesto que cuanto más conocemos un verbo o dominemos uno de los grados propuesto por Jaime Suances-Torres, mayor es su frecuencia de uso.

Desglosando de manera individual cada institución podemos observar cómo en español es el Banco Central Europeo quien utiliza el verbo de Grado 3 (concordar), mientras que en el caso de la lengua alemana observamos que los verbos considerados de mayor registro (*gehoben*) se emplean en el Parlamento Europeo y en la Comisión. Observamos también que en alemán los

verbos con una frecuencia de uso más elevada son los verbos *haben*, *sein* y *werden* y el verbo *machen* (hacer), esto es, aquellos que coinciden con los verbos de grado 1 de la clasificación en español. No obstante, en español aparecen en este grado verbos cuyos equivalentes en alemán tienen una frecuencia 3.

A continuación, sintetizo estos resultados en las conclusiones de este Trabajo fin de Máster.

10. CONCLUSIONES

En este Trabajo fin de Máster se planteaban dos hipótesis: la primera era que, pese a que los actos legislativos y no legislativos de la Unión son textos normalizados, puede haber alguna diferencia lingüística entre ellos a nivel intratextual; la segunda era que, aunque el *Eurospeak* se trata de una jerga artificial creado para su uso dentro de la Unión, se pueden observar diferencias similares a las que nos encontramos al analizar dos textos redactados en lenguaje común en alemán y español.

Con respecto a la primera, hemos observado cómo en los parámetros de nuestro modelo que analizaban las características extratextuales (funcionalidad, tematicidad, coherencia y situacionalidad) no existe ninguna diferencia entre los géneros en alemán y en español, debido a la normalización a la que se encuentran sujetos por parte de la Unión Europea. Asimismo, hemos observado que uno de los parámetros que analiza un elemento intratextual, la estructura, es idéntica en los géneros de ambas lenguas.

No obstante, sí que hemos encontrado diferencias en los otros dos parámetros de nuestro análisis: léxico y sintaxis y gramática. Por lo tanto, debido a que las diferencias que hemos encontrado entre los géneros en español y en alemán se pueden englobar en esos dos parámetros de nuestro modelo de análisis, podemos constatar que las diferencias presentes en los géneros se encuentran a nivel intratextual.

La segunda hipótesis nos ha conducido a estudiar más en profundidad el léxico utilizado en los cinco géneros que componen nuestro trabajo, tanto en alemán como en español. Hemos mencionado en la parte teórica la existencia de una jerga utilizada en la redacción de los géneros de la Unión Europea, el *Eurospeak*, la cual los marca con un registro y estilo concretos. No obstante, tras observar y comparar los géneros que componen nuestro trabajo en ambas lenguas, hemos comprobado que las diferencias presentes en los parámetros de léxico y sintaxis y gramática no guardan relación con el empleo de esta jerga, sino que son diferencias que podemos encontrar en otros géneros, puesto que son diferencias presentes entre ambas lenguas y no dentro de una jerga concreta.

El sentido de trabajar con estas dos hipótesis reside en adquirir un mayor conocimiento sobre los géneros empleados por las Instituciones europeas y las características de los mismos, así como adquirir mayor destreza para comparar dos lenguas y conocer más sobre ellas y obtener un mayor dominio tanto del alemán como del español. Es de vital importancia para un traductor conocer los diferentes géneros textuales presentes en ambas lenguas y conocer las diferencias entre ellos, puesto que, como hemos observado, aunque parezca que al estar normalizados no existen diferencias entre ellas, sí que existen y es necesario saber identificarlas para poder trabajar mejor con los documentos que recibamos.

Gracias a un estudio como este se podrá mejorar el análisis de los documentos españoles y alemanes que, como los trabajados aquí, están normalizados por alguna institución. Asimismo, se podrá mejorar la traducción alemán-español, tanto directa como inversa, puesto que al conocer las características que posee un género textual es más fácil traducirlo y, además, la traducción resultante será de una calidad superior.

Creemos que se debería dar una mayor importancia al análisis de los géneros textuales en la enseñanza de las lenguas para la traducción, puesto que son parte esencial para saber comprenderlas y dominarlas de manera eficiente. Un traductor que no conozca las características que posee un género textual determinado no tiene un dominio completo de la lengua de trabajo y eso puede conllevar a una traducción de menor calidad, cuando el objetivo del traductor es siempre proporcionar el mejor servicio.

11. BIBLIOGRAFÍA

- Acuyo, M.C. (2005). «La traducción en las instituciones europeas: nuevos retos tras la ampliación». En: García, M. L. (ed.) *AIETI. Actas del II Congreso Internacional de la Asociación Ibérica de Estudios de Traducción e Interpretación. Madrid, 9-11 de febrero de 2005*. Madrid: AIETI, pp. 475-487.
- Bazerman, C. (1994). «Systems of Genres and the Enactment of Social Intentions». En: Freedman, A. y Medway, P. (eds.) *Genre and the New Rethoric*. Abingdon: Taylor & Francis Group, pp. 79-97.
- Beltrán, A. (2005). «Parámetros genológicos en la estructura y planificación de un curso de traducción especializada». En: García, I. (ed.) *El género textual y la traducción*. Berna: Peter Lang AG, pp. 241-267.
- Bhatia, V. K. (2004). *Worlds of Written Discourse: A Genre-Based View*. Londres y Nueva York: Continuum International Publishing Group.
- Calonge, A. et al. (2011). *Derecho básico de la Unión Europea*. Granada: Editorial Comares.
- Ciapuscio, G. (2005). «La noción de género en la Lingüística Sistemico Funcional y en la Lingüística Textual». *Revista Signos*, N° 38, pp. 31-48.
- Cipuscio, G; Kugel, I. (2002). «Hacia una tipología del discurso especializado: aspectos teóricos y aplicados». En: García, J y Fuentes, M.T. (eds.) *Texto, terminología y traducción*. Salamanca: Almar, pp. 37-73.
- Conde, T. (2014). «Traducción, géneros textuales y enfoques cognitivos». *Hermeneus* n° 16, pp. 85-106.
- DUDEN (2016). < <http://www.duden.de/> >. Consultado: 1 de septiembre de 2016.
- Eurlex (2016). < <http://eur-lex.europa.eu/summary/glossary/acquis.html> >. Consultado: 14 de julio de 2016.
- Ezpeleta, P. (2005). «La noción de género en la planificación de la docencia de a traducción de la primera lengua extranjera». En García, I. (ed.) *El género textual y la traducción*. Berna: Peter Lang AG, pp. 135-158.
- García, I (2012). *Competencia textual para la traducción*. Valencia: Tirant Humanidades.
- Hatim, B; Mason, I. (1990). *Discourse and the Translator*. Londres: Longman.
- Holgado, M. (2005). «De Santer a Barroso: Experiencias de control parlamentario sobre la Comisión Europea». *Revista de Estudios Políticos*, n° 129, pp. 303-334.

- Instituto de Verbología Hispánica (2006) < <http://www.verbolog.com/tipouso.htm#lista> >. Consultado: 24 de agosto de 2016.
- Linde, E. et al. (2012). *Principios del Derecho de la Unión Europea*. Madrid: Editorial Cóllex.
- Martínez de Sousa, J. (2004). *Ortografía y ortotipografía del español actual*. Gijón: Ediciones Trea.
- Mellado, P. (2010). «Las Instituciones». En Linde, E y Mellado, P., *Iniciación al Derecho de la Unión Europea*. Madrid: Editorial Cóllex.
- Montalt, V. (2003). «El gènere textual com a interfície pedagògica en la docència de la traducció científicotècnica». En Cánovas et al. (ed.) *Actes de les VII Jornades de Traducció a Vic*. Vic: Universidad de Vic.
- Monzó, E. (2002). «La traducción jurídica a través de los géneros: el transgénero y la socialización del traductor en los procesos de enseñanza/aprendizaje». *Estudios de Tradução*, nº 2, pp. 21-36.
- Monzó, E. (2005). «Reeducación y desculturación a través de géneros en traducción jurídica, económica y administrativa». En. García, I. (ed.) *El género textual y la traducción*. Berna: Peter Lang AG, pp. 69-92.
- PONS (2016). < <http://de.pons.com/> >. Consultado: 25 de agosto de 2016.
- Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española (2010). *Ortografía de la Lengua Española*. Madrid: Espasa.
- Swales, J. (1990). *English in Academic and Research Settings*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Unión Europea (2016). < https://europa.eu/european-union/about-eu/institutions-bodies_es >. Consultado: 20 de abril de 2016.
- Unión Europea. Beschluss Nr. 565/2014/Eu des Europäischen Parlaments und des Rates vom 15. Mai 2014 zur Einführung einer vereinfachten Regelung für die Personenkontrollen an den Außengrenzen auf der Grundlage der einseitigen Anerkennung bestimmter Dokumente durch Bulgarien, Kroatien, Rumänien und Zypern für die Zwecke der Durchreise durch ihr Hoheitsgebiet oder den geplanten Aufenthalt in diesem für eine Dauer von nicht mehr als 90 Tagen binnen eines Zeitraums von 180 Tagen als ihren einzelstaatlichen Visa gleichwertig und zur Aufhebung der Entscheidung Nr. 895/2006/EG und Nr. 582/2008/EG. *Amtsblatt der Europäischen Union*. 27 de mayo de 2014.
- Unión Europea. Decisión del Consejo Europeo de 1 de diciembre de 2009 relativa al ejercicio de la Presidencia del Consejo (2009/881/UE). *Diario Oficial de la Unión Europea*. 2 de diciembre de 2009.

Unión Europea. Decisión N° 565/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 por la que se establece un régimen simplificado de control de las personas en las fronteras exteriores basado en el reconocimiento unilateral por Bulgaria, Croacia, Chipre y Rumanía de determinados documentos como equivalentes a sus visados nacionales de tránsito o para estancias en sus territorios que no excedan de 90 días por período de 180 días y por la que se derogan la Decisión n° 895/2006/CE y la Decisión n° 582/2008/CE. *Diario oficial de la Unión Europea*. 27 de mayo de 2014.

Unión Europea. Dictamen del Banco Central Europeo de 20 de abril de 2016 sobre una propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento n.º 806/214 a fin de establecer un Sistema Europeo de Garantía de Depósitos (CON/2016/26). *Diario Oficial de la Unión Europea*. 12 de julio de 2016.

Unión Europea. Directiva (UE) 2016/797 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de mayo de 2016 sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Unión Europea (versión refundada). *Diario Oficial de la Unión Europea*. 26 de mayo de 2016.

Unión Europea. Empfehlung des Rates mit dem Ziel, das übermäßige öffentliche Defizit in Spanien zu beenden {SWD (2012) 215 final}. *Amtsblatt der Europäischen Union*. 6 de julio de 2012.

Unión Europea. Recomendación del Consejo encaminada a poner fin a la situación de déficit público excesivo de España {SWD (2012) 215 final}. *Diario Oficial de la Unión Europea*. 6 de julio de 2016.

Unión Europea. Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2016 por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen). *Diario Oficial de la Unión Europea*. 23 de marzo de 2016.

Unión Europea. Reglamento (UE) N° 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de febrero de 2011 por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión. *Diario oficial de la Unión Europea*. 28 de febrero de 2011.

Unión Europea. Richtlinie (EU) 2016/797 des Europäischen Parlaments und des Rates vom 11. Mai 2016 über die Interoperabilität des Eisenbahnsystems in der Europäischen Union (Neufassung). *Amtsblatt der Europäischen Union*. 26 de mayo de 2016.

Unión Europea. Stellungnahme der Europäischen Zentralbank vom 20. April. 2016 zu einem Vorschlag für eine Verordnung des Europäischen Parlaments und des Rates zur Änderung der Verordnung (EU) Nr. 806/2014 im Hinblick auf die Schaffung eines europäischen

- Einlagenversicherungssystems (CON/2016/26). *Amtsblatt der Europäischen Union*. 12 de julio de 2016.
- Unión Europea. Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. *Diario de la Unión Europea*. 26 de octubre de 2012.
- Unión Europea. Tratado de la Unión Europea. *Diario Oficial de la Unión Europea*. 29 de septiembre de 1992.
- Unión Europea. Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europeo (2007/C 306/01). *Diario Oficial de la Unión Europea*. 17 de diciembre de 2012.
- Unión Europea. Tratado de Niza por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea, los Tratados Constitutivos de las Comunidades Europeas y determinados actos conexos, firmado en Niza el 26 de febrero de 2001. *Diario Oficial de la Unión Europea*. 10 de marzo de 2001.
- Unión Europea. Verordnung (EU) 2016/399 des Europäischen Parlaments und des Rates vom 9. März 2016 über einen Gemeinschaftskodex für das Überschreiten der Grenzen durch Personen (Schengener Grenzkodex). *Amtsblatt der Europäischen Union*. 23 de marzo de 2016.
- Vidal-Folch, X. (1999). *La Comisión Europea dimite en bloque*. En: El País [en línea]. Disponible en: < http://elpais.com/diario/1999/03/16/internacional/921538815_850215.html >. Consultado: 1 de septiembre de 2016.
- Wagner, E. et al. (2012). *Translating for the European Union Institutions (Second Edition)*. Manchester: St. Jerome Publishing.